



**UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NÚCLEO NUEVA ESPARTA
ESCUELA DE HOTELERÍA Y TURISMO
PROGRAMA DE LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA**

**PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACIÓN DE DERECHOS
PENDIENTES APLICADOS POR EL SERVICIO NACIONAL
INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y
TRIBUTARIA (SENIAT) EN LA ADUANA SUBALTERNA DE
PAMPATAR.**

Trabajo de Grado, Modalidad Pasantía, presentado como Requisito Parcial exigido
para Optar al Título de:
“Licenciado en Contaduría Pública”

**Autor (a):
Br. Liriam C. Salazar Campos
C.I. 18.215.820**

Guatamare, octubre de 2009

**PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACIÓN DE DERECHOS PENDIENTES
APLICADOS POR EL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE
ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT) EN LA
ADUANA SUBALTERNA DE PAMPATAR.**

Trabajo de Grado, Modalidad Pasantía, presentado como Requisito Parcial
exigido para Optar al Título de:
“Licenciado en Contaduría Pública”

Asesor Académico

Lcda. Anthonietta Narváez

C. I. 16.337.145

Asesor Laboral

Lcda. Delis Delgado.

C. I. 6.707.672

Autor

Br. Liriam Salazar

C. I. 18.215.820

DEDICATORIA

Mi tesis la dedico con todo el amor, a ti Dios que has estado presente en todas las fases de mi vida, guiándome y haciéndome sentir que si se puede.

Con mucho cariño a mis padres, Miriam Campos e Hipólito Salazar, que me dieron la vida y han estado conmigo en todo momento. Gracias a mamá y a papá por darme una carrera para mi futuro y por creer en mí, aunque hemos pasado momentos difíciles siempre han estado apoyándome y brindándome todo su amor, por todo les agradezco de todo corazón que estén a mi lado. Este trabajo es por y para ustedes, solamente les estoy devolviendo lo que ustedes me dieron en un principio.

A mis hermanos, Frank y Maribel gracias por estar conmigo y apoyarme, por confiar en mí.

A mi abuela Juana o mejor dicho “Tole”, a mi abuela Petra, mi abuela Maita (je, je, je,... Rosa), a mi abuela Reina y a mi abuelo Francisco. Solo quiero darles las gracias por el apoyo que me han dado para continuar y seguir con mi camino gracias por estar conmigo.

A ustedes tía – madrina Yumelys y tío John, por ese amor que profesan.

A ustedes abuelo Julian y tío Baudilio que aunque no estén presente físicamente se que nos cuidan desde su nueva casa. Para ustedes también

abuelo Antonio y abuela Jovita a pesar de no haberlos conocido, sé que desde arriba desean lo mejor para nosotros.

“Lo más curioso acerca del juego de la vida es que cuando nos rehusamos a conformarnos con segundos lugares y decidimos salir tras lo mejor de lo mejor, generalmente lo obtenemos”.

Anónimo.

“Volará quien le ponga alas a sus sueños”.

Anónimo.

AGRADECIMIENTO

Este informe es mi mayor logro, por ahora, no hubiese podido alcanzarlo sin el apoyo y ayuda de muchos, sobran las palabras para demostrar mi aprecio y agradecimiento hacia ellos por haber participado en este triunfo. Sin embargo, trataré de expresar este sentimiento; aquellas personas que no mencione saben que en recinto escondido de mi memoria se encuentran presentes.

Antes que nada y definitivamente en primer lugar, le agradezco a Dios, mi Señor, mi Guía, por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por todo lo que me has dado para mi progreso tanto personal como profesional, sólo tú sabes lo imprescindible que has sido en mi actitud decidida a obtener esta meta, esta alegría, este primer logro que será el principio para alcanzar otras, espero sean para tu Gloria.

A mis padres por permitirme llegar hasta este momento tan importante de mi vida, lograr mi carrera profesional, que definitivamente no hubiese podido ser realizada sin ustedes, por guiarme por el camino correcto por ser el pilar que ilumina mi sendero. Gracias, ¡no se qué haría sin ustedes!

Particularmente, a ti mamá por tu apoyo, animo, cariño, por creer en mí, por compartir conmigo muchos momentos tanto felices como tristes, por enseñarme que la constancia ha triunfado siempre.

También, a mi papá, por enseñarme el valor de las cosas, por querer hacernos felices, por darnos la estabilidad, por confiar en nosotros.

A toda mi familia porque a pesar de estar distanciados, se que procuran mi bienestar y cuando puedo visitarlos me brindan una gran hospitalidad y amor.

A mi profesora, Anthonietta Narváez, por su asesoramiento, consejos, críticas en pro de este logro; por su paciencia, pero sobre todo por su colaboración brindada en todo momento y más cuando lo necesitaba, sin poner nunca peros ni trabas sino todo lo contrario, por eso muchas gracias.

a mi profesora del Liceo Fundación la Salle, Magaly de Pérez, por todo el estímulo, apoyo y consejo que me otorgó, por haberme inspirado a seguir adelante.

A la Universidad de Oriente “UDO”, por acogerme en su regazo y permitirme ser parte de esta gran casa para así lograr crecer profesionalmente.

Gracias, a cada uno de los profesores que participaron en mi desarrollo profesional durante la carrera, sin su ayuda y conocimientos no estaría en donde me encuentro ahora.

Al Lcdo. Orangel por su extraordinaria ayuda y colaboración para este trabajo, entrando en mi vida en el momento más oportuno. Gracias estimado colega.

A Benibeth Salazar, Beni, por su estímulo mostrado para incentivar mi crecimiento intelectualmente y en especial por su preocupación y ayuda en el desarrollo de este trabajo. Gracias.

Un agradecimiento muy especial a mis amigos Luci Adrian, Robin Malaver, Cristina Salazar "Cristi", y Obmerth Marcano por brindarme esa amistad leal y sincera, por escucharme. Amigos, gracias, los recordare siempre.

A todos mis amigos y compañeros por ayudarme a crecer y madurar como persona y que a pesar de que muchos han quedado en recuerdos de mi memoria, fueron partícipes en modelar éste, Gracias.

A la Lcda. Yelitza por su gran estimulo y voluntad de ayuda permitiendo mi entrada la Aduana Subalterna de Pampatar, siempre me demostró que podía y puedo ver en ella a una amiga.

A la Lcda. Delis Delgado, mi asesora laboral, por su valiosa colaboración y buena voluntad en las actividades de campo, por la confianza otorgada en mí cuando no sabía qué hacer.

A los funcionarios, Lcdo. Jesús Espina, Lcdo. Ángel Ramos, Sra. Ligia Rodríguez y Lcda. Nacaryd Vargas, por su predisposición permanente e incondicional en aclarar mis dudas y solventar todas mis incertidumbres. Sobre todo por permitirme ser parte del grupo de trabajo.

En fin, a todos los empleados de la Aduana Subalterna de Pampatar por hacerme sentir que formaba parte de un equipo y por su apreciable colaboración en el desarrollo de las actividades laborales.

A todas aquellas personas que sin proponérselo me hicieron dar ese coraje, auge y la valentía para triunfar y lograr esta victoria.

En general, quisiera agradecer a todas y cada una de las personas que han vivido conmigo desde mis comienzos en los estudios hasta la realización de este informe, con sus altos y bajos; desde lo más profundo de mi corazón les agradezco el haberme brindado todo el apoyo, colaboración, ánimo y sobre todo el cariño y la amistad. Por ello, mil gracias.

ÍNDICE GENERAL

	Págs.
DEDICATORIA.	iii
AGRACEDIMIENTOS.	v
ÍNDICE GENERAL.	ix
ÍNDICE DE ANEXOS.	xii
FASE I: INTRODUCCIÓN.	
1.1 Denominación del Organismo.	14
1.2 Procedimiento Objeto de Estudio.	14
1.3 Situación a Evaluar.	15
1.4 Objetivos.	
1.4.1 Objetivo General.	23
1.4.2 Objetivo Específico.	23
1.5 Técnicas de Recolección de Datos.	
1.5.1 Observación directa e individual.	24
1.5.2 Entrevista semi estructurada.	25
1.5.3 Revisión documental.	25
FASE II: ASPECTOS GENERALES DE LA ADUANA SUBALTERNA DE PAMPATAR.	
2.1 Reseña histórica.	30
2.2 Misión.	33
2.3 Visión.	34
2.4 Objetivos.	35
2.5 Estructura Organizativa de la Aduana Subalterna de	35

Pampatar.	
2.6 Funciones de la Aduana Subalterna de Pampatar.	36
2.7 Estructura Organizativa de la Coordinación de Recaudación de la Aduana Subalterna de Pampatar.	40
2.8 Funciones de la Coordinación de Recaudación de la Aduana Subalterna de Pampatar.	41

FASE III. BASES LEGALES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACIÓN DE DERECHOS PENDIENTES APLICADOS POR EL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT) EN LA ADUANA SUBALTERNA DE PAMPATAR.

3.1 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela	45
3.2 Código Orgánico Tributario.	47
3.3 Ley de Orgánica de Procedimientos Administrativos.	51
3.4 Ley Orgánica de Aduanas.	54
3.5 Ley de Puerto Libre del Estado Nueva Esparta.	56

FASE IV: PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACIÓN DE DERECHOS PENDIENTES APLICADOS POR EL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT) EN LA ADUANA SUBALTERNA DE PAMPATAR.

4.1 Procedimientos de recaudación de los derechos pendientes aplicados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) en la Aduana Subalterna de Pampatar.	63
---	----

FASE V: COMPARACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS PENDIENTES APLICADOS POR EL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT) EN LA ADUANA SUBALTERNA DE PAMPATAR CON LAS BASES LEGALES.

5.1 Cuadro comparativo de los procedimientos aplicados por el SENIAT en la Aduana Subalterna de Pampatar con las bases legales.	101
5.2 Análisis del cuadro comparativo de los procedimientos aplicados por el SENIAT en la Aduana Subalterna de Pampatar con las bases legales.	111
CONCLUSIONES.	117
RECOMENDACIONES.	122
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.	126
ANEXOS.	131

ÍNDICE DE ANEXOS

	Págs.
Anexo nº1. Entrevista semi estructurada al Gerente de la Aduana Subalterna de Pampatar.	132
Anexo nº2. Entrevista semi estructurada al Coordinador de Recaudación de la Aduana Subalterna de Pampatar.	133
Anexo nº3. Planilla de revisión de vehículos de ingresados bajo el régimen de puerto libre.	134
Anexo nº4. Documentos requeridos por notificación del siniestro	137
Anexo nº5. Resolución de multas.	140
Anexo nº6. Documentos anexos que la administración considera necesarios para la realizar la resolución de multas.	141
Anexo nº7. Planilla de Declaración Informativa de Aduanas (DIA).	142
Anexo nº8. Planilla de Pago – Forma 88091.	144
Anexo nº9. Acta constancia de anulación de planilla de liquidación.	145
Anexo nº10. Listado de planillas liquidadas.	146
Anexo nº11. Acta de entrega de resolución de multas por notificar.	147
Anexo nº12. Listado de planillas pagadas.	148
Anexo nº13. Reporte de planillas liquidadas.	149
Anexo nº14. Reporte de planillas pagadas.	150

INTRODUCCIÓN

FASE I

FASE I. INTRODUCCIÓN

1.1. Denominación del organismo

El desarrollo de las pasantías se realizó en la Coordinación de Recaudación de la Aduana Subalterna de Pampatar, adscrita a la Aduana Principal el Guamache, ubicada en la calle Escuela cruce con calle 3 de Mayo de la ciudad de Pampatar del estado Nueva Esparta.

1.2. Procedimiento objeto de estudio

El informe estuvo orientado al estudio de los procedimientos de recaudación de derechos pendientes, aplicados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) en la Coordinación de Recaudación de la Aduana Subalterna de Pampatar.

1.3. Situación a evaluar

Los estados establecen diversas políticas con el objetivo de fomentar su estabilidad económica y financiera, para garantizar el bienestar de sus ciudadanos, por ello surge la política fiscal, que de acuerdo a wikipedia (2007) en su página web, usa el gasto público y los impuestos como variables de control para asegurar y mantener la estabilidad económica.

En este sentido, Venezuela ha creado e impulsado nuevas fuentes de ingresos públicos, a fin de impulsar la política fiscal y así garantizar los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento. En correspondencia

con esto la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), decreta en su artículo nº 156:

Es de la competencia del Poder Público Nacional: ...La creación, organización, recaudación, administración y control de los impuestos sobre la renta, sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos, el capital, la producción, el valor agregado, los hidrocarburos y minas; de los gravámenes a la importación y exportación de bienes y servicios; de los impuestos que recaigan sobre el consumo de licores, alcoholes y demás especies alcohólicas, cigarrillos y demás manufacturas del tabaco; y de los demás impuestos, tasas y rentas no atribuidas a los Estados y Municipios por esta Constitución o por la ley...

Por lo que se entiende que deben existir órganos del Poder Público Nacional que intervengan y cooperen en la creación, organización, recaudación, administración y control de los diversos tributos que forman parte del ingreso público nacional.

En atención a lo que establece la Constitución de la República, por fusión entre las Aduanas de Venezuela Servicio Autónomo (AVSA) y el Servicio Nacional de Administración Tributaria (SENAT), el 10 de agosto de 1994, se crea el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, que actúa de acuerdo a la normativa legal tributaria y aduanera del país, y se encarga de la gestión y desarrollo en ese mismo ámbito. Tal como lo indica la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (2001) en el artículo nº 4:

Corresponde al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) la aplicación de la legislación aduanera y tributaria nacional, así como el ejercicio, gestión y desarrollo de las competencias relativas a la ejecución integrada de las políticas aduanera y tributaria fijadas por el Ejecutivo Nacional. En el ejercicio de sus funciones es de su competencia...

En tal sentido, el SENIAT, tiene ámbito de aplicación en todo el país sin restricción alguna, con autonomía funcional, técnica y financiera, que le otorga la potestad de administrar, controlar y recaudar los tributos internos y aduaneros, de acuerdo con la misión, visión y objetivos por lo cual fue establecido, desarrollando la estructura fiscal a mayor escala, lo que le permite adquirir mayor protagonismo en la evolución económica venezolana.

Además, para comprender mayormente el funcionamiento de esta institución se debe conocer previamente el concepto de tributos, el cual, según la página web del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (2007), es la obligación tributaria principal, de carácter dinerario impuesta unilateralmente por el Estado ante los contribuyentes, establecido en las normativas legales y, cuyos recaudos van destinados como ingreso a la financiación del gasto público y por tanto a las coberturas de las necesidades sociales.

A lo que cabe destacar que en el desarrollo y la aplicación del tributo, surge una pluralidad de deberes y obligaciones a cargo del sujeto pasivo o contribuyente, tanto de contenido material o económico como de carácter formal; ejemplo de ello, son los accesorios del tributo, el cual según

Oreamuro (2007) en su página web, se conceptualiza como aquellos deberes tributarios, jurídicos y públicos, originados por la subsistencia del tributo.

Así pues, entre estos deberes adjuntos al tributo se ubican las obligaciones formales y algunos derechos pendientes, que de acuerdo a diversas revisiones bibliográficas, el investigador lo define como la obligación o deudas pendientes de pago que tienen los sujetos pasivos para con el fisco nacional, como los recargos de intereses y de mora, multas y sanciones impuestas por omisión o inexactitud de la obligación, retenciones o pagos parciales o anticipados (generalmente dados en el Impuesto Sobre la Renta), entre otros accesorios establecidos con la finalidad de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria principal, contribuyendo de igual forma a la satisfacción de las carencias presentes en el país.

En este sentido, el SENIAT ha implementado actividades de inserción, control y recaudación de impuestos, multas, sanciones y demás obligaciones tributarias que le conciernen; separando sus funciones de acuerdo al tipo de actividad y/o tributos que regulen, con el fin de ejecutar sus funciones de manera eficaz y eficiente, brindando una seguridad razonable en la mejora progresiva de sus actividades. Por lo cual, se han dividido en dos grandes componentes: la Administración Tributaria Interna y la Administración Tributaria Aduanera.

Es así como, ambas intendencias se encargan del control, administración, inspección, fiscalización y recaudación de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, y todos los derivados de éstos, sin embargo, cada una de estas administraciones, los enfoca desde diversos ámbitos.

La Administración Tributaria Interna, funciona con aquellos generados del comercio dentro del territorio nacional; mientras que la aduanera, tal como lo expresa la Ley Orgánica de Aduanas (1999) en su artículo nº 1: ... tendrá por finalidad intervenir, facilitar y controlar la entrada, permanencia y salida del territorio nacional, de mercancías objeto de tráfico internacional y de los medios de transporte que la conduzcan... Lo cual indica que la Aduana, realiza las funciones adjudicadas al SENIAT, en el ámbito de cargas tributarias provenientes de bienes, objeto de entrada, traslado y estancia en el territorio nacional.

A su vez, las aduanas de acuerdo al espacio geográfico donde se encuentran se pueden clasificar bajo régimen ordinario o cualquiera de los regímenes territoriales especiales; bien sea, Puerto Libre, Zonas Francas o Zonas Libres.

Es así como, en el estado Nueva Esparta se ha establecido un sistema tributario preferencial de Puerto Libre, en el cual los contribuyentes se encuentran exentos del pago de algunos impuestos. Particularmente, las Islas de Margarita y Coche, cuentan básicamente con una Aduana Principal: El Guamache, y tres aduanas subalternas: la Aduana Subalterna de Punta de Piedras, la Aduana Subalterna de Pampatar y la Aduana Subalterna del Yaque.

Por su parte, la Aduana Subalterna de Pampatar, funciona como un ente de control velando que los sujetos pasivos cumplan a cabalidad con las obligaciones que tienen como contribuyentes formales. Sin embargo, debido al incumplimiento u omisión de los deberes formales que le corresponden, se generan los llamados Derechos Pendientes ante la Administración Pública,

que pueden darse por un incumplimiento de una obligación sustancial (pecuniaria) o un incumplimiento de una obligación formal.

Por lo anterior, la diferencia de este derecho pendiente con respecto a las demás obligaciones generadas en otras administraciones, radica en que éste es un derivado del tributo, no una clasificación y se le denomina multa, mientras que los otros se conocen, como tributos. Sin embargo, ambos ingresos percibidos por estas obligaciones van dirigidos a satisfacer las necesidades de la ciudadanía.

En tal sentido, la Aduana Subalterna de Pampatar en el ejercicio de su potestad, concibe estas obligaciones pendientes por medio del no acatamiento de un deber formal, generando una obligación pecuniaria. Lo que ocasiona los procedimientos de recaudación de los derechos pendientes aplicados por la Aduana Subalterna de Pampatar. En consecuencia, esta aduana mediante la Coordinación de Recaudación, planifica, controla, evalúa y dirige toda la materia tributaria que pueda generar compromisos pendientes de pagos relacionada con la actividad de liquidar, recaudar y liberar los derechos pendientes por incumplimiento del deber formal presente en la Ley de Puerto Libre del estado Nueva Esparta, artículo nº 14:

... El importador o propietario deberá presentar el vehículo anualmente ante la Aduana Principal para comprobar su permanencia en el territorio del Estado Nueva Esparta. El lapso de la presentación se contará a partir de la fecha de liquidación.

Asimismo, notificará a la Aduana Principal cualquier siniestro que implique pérdida total, hurto o robo del vehículo dentro de

los diez días hábiles siguientes contados a partir de aquél en que ocurrió el siniestro...

Esto evidencia que aquellos contribuyentes que posean vehículos bajo el régimen de puerto libre deben presentarlos anualmente, dentro de la fecha prevista, ante la Aduana Subalterna de Pampatar, para demostrar su estadía en el estado Nueva Esparta, así como también notificar cualquier siniestro que sufra el vehículo dentro los diez días hábiles siguientes del hecho; pues de lo contrario se generarían los citados derechos pendientes.

Por consiguiente, la no presentación o notificación del vehículo ante esta oficina, genera la emisión de un documento administrativo conocido como resolución de multa que luego da lugar a las planillas de liquidación y planillas de pago con la cual cancela el contribuyente, después de ser notificado en la aduana respectiva.

Posterior a la cancelación de los derechos pendientes en las entidades financieras autorizadas, el contribuyente debe presentar la planilla de pago de dicha carga ante la coordinación de recaudación respectiva para la liberación del compromiso adquirido con el fisco y el otorgamiento de la solvencia. Para este proceso, la Administración Aduanera en cuestión, utiliza el Sistema Venezolano de Información Tributaria (Sistema iSENIAT - Aduanas), el Sistema de Multas (SIMU), el Sistema de Liquidación (SILI), entre otros, que facilitan la ejecución de las actividades a desarrollar en la institución en cuestión.

Sin embargo, tras conocer la situación que presenta la Coordinación de Recaudación de la Aduana Subalterna de Pampatar se identificaron algunas debilidades, entre las cuales se mencionan:

- Demoras en la elaboración de las resoluciones de multas y planillas de liquidación debido a la ineficacia del sistema ISENIAT - Aduanas, lo cual retarda el pago de la obligación tributaria.
- Discordancias entre los sistemas contables pues ambos sistemas contienen semejante información y no se le suministra los datos de manera correcta y oportuna, lo cual entorpece el conocimiento de las multas entregadas y pagadas.
- Carencia de comunicación entre la aduana principal y la aduana subalterna, lo cual implica desconocimiento en el fraccionamiento de pago de multas, debido a que la primera administración es la encargada de esta función, mientras la segunda debe apegarse a sus criterios pero sin obtener información continua respecto a los trámites de pago realizados por el contribuyente en la principal, lo que genera en la subalterna derechos pendientes ficticios.
- Retrasos en la entrega de resolución de multas, originando atrasos en el pago de las multas por parte del contribuyente, favoreciendo así el incremento de este accesorio del tributo.
- No existen medidas de caución que obliguen al sujeto pasivo a la cancelación de los derechos pendientes, lo cual ocasiona retrasos en el pago de las multas impuestas.
- No existen normas internas que regulen los procedimientos de recaudación, ocasionando con ello discrepancia en la aplicación de los procedimientos mencionados.

- Insuficiencia en la divulgación de las obligaciones inherentes a esta coordinación, por lo que el sujeto pasivo incumple con el deber formal y se adiciona una multa.

La situación antes descrita, afecta la efectividad y eficiencia de las actividades ejecutadas por la coordinación de recaudación, por esta razón, fue necesario el estudio de los procedimientos de recaudación de derechos pendientes aplicados por la Coordinación de Recaudación de la Aduana Subalterna de Pampatar, Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), con la finalidad de buscar mecanismos que mejoren estas fallas.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Analizar los procedimientos de recaudación de derechos pendientes aplicados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) en la Aduana Subalterna de Pampatar.

1.4.2. Objetivos Específicos

- Describir los aspectos generales de la Aduana Subalterna de Pampatar.
- Describir las bases legales de los procedimientos de recaudación de los derechos pendientes aplicados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) en la Aduana Subalterna de Pampatar.

- Describir los procedimientos de recaudación de derechos pendientes aplicados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) en la Aduana Subalterna de Pampatar.
- Comparar los procedimientos de derechos pendientes aplicados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) en la Aduana Subalterna de Pampatar con las bases legales.

1.5. Técnicas de recolección de datos

Con el propósito de recolectar datos para la elaboración del informe se requirió el implemento de ciertas técnicas que Hurtado (2000) define como: *“los procedimientos y actividades que le permitan al investigador obtener la información necesaria para dar respuesta a su pregunta de investigación”*.

En atención a ello, se emplearon diversas técnicas de recolección de datos que permitieron profundizar en los procedimientos de recaudación de derechos pendientes efectuados por la Coordinación de Recaudación de la Aduana Subalterna de Pampatar, brindando así, la posibilidad de indagar en el tema de estudio. Entre las técnicas a aplicadas se encuentran las siguientes:

1.5.1. Observación Directa e Individual

Esta técnica permitió recabar información, por cuanto, Sabino (2002) la define como “...uso sistemático de nuestros sentidos en la búsqueda de los

datos que se necesitan para resolver un problema de investigación...”; es decir, se observaron los procedimientos para la recaudación tributaria de derechos pendientes en la Aduana Subalterna de Pampatar, a través de la percepción activa de la realidad exterior, con el objetivo de obtener datos que previamente se han definido como de interés para la investigación.

De ahí que, la ventaja principal de la observación directa y participante radica en que los hechos son percibidos directamente, sin ninguna clase de intermediación, además, mediante el uso de cuadernos de notas se facilitó la comprensión de esta realidad a través de la transcripción textual de lo observado que posteriormente se tomaron como punto de partida para el recuerdo y clasificación de la información.

1.5.2. Entrevista Semi Estructurada

Se implementó esta técnica que de acuerdo a Sabino (2002), interactúan dos personas o más, donde una de ellas realiza preguntas basándose en una lista de interrogantes, que se van explorando y ampliando a medida que va evolucionando la entrevista mientras que la otra persona, responde y provee la información. En este sentido, se aplicó como instrumento un cuestionario dirigido al Gerente y al Coordinador de Recaudación de la Aduana Subalterna de Pampatar, quienes proporcionaron los datos relativos a la recaudación de derechos pendientes en este organismo. (Ver anexo nº 1 y 2)

1.5.3. Revisión documental

Ésta consiste en la consulta de fuentes bibliográficas y documentos que permitieron adquirir la información relevante para llevar a cabo el desarrollo

de la investigación, por medio de libros, textos, tesis, códigos, leyes, gacetas oficiales, publicaciones, resoluciones, providencias administrativas, reglamentos, páginas web y cualquier otra fuente de datos secundarios que permita obtener información referente al tema de estudio. En tal sentido, de acuerdo a Hurtado (2000), se aplicó esta técnica con la finalidad, de recopilar datos e información vinculados directamente con la investigación que permitió comparar los datos cualitativos y cuantitativos con los resultados obtenidos mediante técnicas de recolección de datos primarios.

Lo cual indica, que la revisión documental consiste en detectar, obtener y consultar la bibliografía y otros materiales que puedan ser útiles para los propósitos del estudio, de donde se deben extraer y recopilar la información relevante y necesaria al problema de investigación. Algunas de las fuentes a consultar son:

Textos.

- CHIAVENATO, Adalberto. Procesos Administrativos (2001).
- RIVAS, Haylie. Diccionario – aduanas y comercio exterior (2001).

Leyes

- Código Orgánico Tributario (2001).
- Ley de Puerto Libre del Estado Nueva Esparta (2000).
- Ley de Orgánica de Procedimientos Administrativos (1981).

- Ley Orgánica de Aduanas (1999).

Páginas Web

- Los deberes formales y las sanciones.
<http://www.dinero.com.ve/165/portada/tributos.html>
- Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). www.seniat.gov.ve

En atención a lo anteriormente expuesto, es imprescindible efectuar la siguiente pregunta: ¿Cuántas veces se han encontrado con textos que le expresan la característica del pago de cierto tributo y de repente le aparece la frase y demás accesorios del tributo?; y generalmente está presente en cada obligación tributaria los accesorios del tributo, sin embargo el contribuyente no sabe con exactitud a que se refiere esta frase originando incertidumbre y desconcierto a la hora de realizar un pago por este concepto. Por ello es indispensable conocer el origen, los procedimientos, competencias y responsabilidades funcionariales y hasta los detalles de los procedimientos de control aduanero en lo que a éstos respecta.

*ASPECTOS GENERALES DE
LA ADUANA
SUBALTERNATA DE
PAMPATAR.*

FASE II

FASE II. ASPECTOS GENERALES DE LA ADUANA SUBALTERNA DE PAMPATAR

Las aduanas son oficinas públicas cuya finalidad primordial es de controlar el paso de mercancías nacionales o extranjeras que, procedentes del exterior, van hacia otros territorios aduaneros o circulan entre diversos puntos de un mismo ámbito geográfico. Asimismo, las aduanas están facultadas para la liquidación de impuestos establecidos por las importaciones y exportaciones de mercancías, sustentadas en una figura jerárquica organizada que las define y coordina el buen funcionamiento de sus labores. Por tal motivo, la Aduana Subalterna de Pampatar, instancia adscrita a la Aduana Principal el Guamache, sustenta sus aspectos generales bajo estas pautas que la califican como aduana.

En este sentido, la presente fase, detalla la reseña histórica de la Aduana Subalterna de Pampatar, institución en la cual se llevaron a cabo las pasantías, identificando la misión, visión y objetivos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) siendo el mismo para la aduana en cuestión, debido a que el primero es la máxima personalidad jurídica a la cual corresponde la aplicación de la legislación aduanera y tributaria identificando así las perspectivas de este organismo.

De igual forma, se identifica la estructura organizativa de la Aduana Subalterna de Pampatar describiendo las funciones principales de cada coordinación y áreas que conforma dicha aduana, haciendo mayor hincapié en la estructura y funciones de la Coordinación de Recaudación.

2.1. Reseña Histórica de la Aduana Subalterna de Pampatar

La palabra aduana posee muchos significados etimológicos, sin embargo, cualquiera que sea su procedencia ésta se utiliza para designar las dependencias gubernamentales que intervienen en el tráfico internacional de las mercancías que se importan o exportan y que se encargan de cobrar los impuestos que las gravan, en fin están encargadas de controlar los bienes objeto de tráfico. Por ello, las aduanas existen en todos los pueblos de la antigüedad, según la importancia del comercio de cada ciudad, con la finalidad de controlar la entrada y salida de mercancías, y como forma de recaudar fondos.

Es así, como por medio de la llegada de los españoles a la Isla de Cubagua se origina la aduana en Venezuela, que debido a su gran cantidad de minerales, piedras preciosas y perlas fue el escenario propicio para acrecentar el poder de éstos. Por lo cual, nace en los Reyes de España la creciente necesidad de establecerse en las tierras descubiertas de América. Fue así, como en 1.515 se produce la compra para la Casa de Aduanas, siendo la primera creada en Venezuela, que va a continuar con su curso y expansión del tráfico comercial, dando origen a la Compañía Guipuzcoana, con el propósito principal de reducir el contrabando.

En 1.541 debido al ciclón que destruyó a Cubagua, ocasionó el traslado de las autoridades de ésta a la Isla de Margarita, organizándose la Casa de la Aduana en dicha isla, para continuar el curso de las operaciones comerciales implantando una incipiente ruta comercial cuyo objeto fue el traslado de la mercadería al naciente poblado y envío de gemas para culminar su procesamiento en España.

Las operaciones marítimas las establecieron en Pampatar, puerto más próximo al poblado principal, La Asunción, con ello y considerando que el régimen aduanero tiene sus orígenes con la introducción de mercancías extranjeras, fue habilitado el puerto de Pampatar como una única entrada para el comercio internacional, el cual tenía como función primordial el registro, despacho de naves y el cobro de los derechos de Aduanas, los cuales se cobraban de acuerdo al valor de la mercancía.

Para el año 1.829 la entrada de mercancía extranjera se venía realizando en grandes cantidades, motivo por el cual el Libertador se ve en la necesidad de clasificar el 6 de agosto de 1.829 a Nueva Esparta como zona libre para el comercio y con ello crea un organismo que le permita controlar esta actividad, el cual tenía su sede en la ciudad de Pampatar, por cuanto esta ciudad funcionaba como puerto oficial, ubicando en ella las oficinas de aduana.

En 1.830, el Gobierno Nacional habilitó para el comercio exterior al puerto de Juangriego, que a su vez contaba con una Oficina de Aduana, funcionando conjuntamente con la aduana de Pampatar hasta que ambas fueron eliminadas por decreto del 21 de mayo 1.864; además se crea el puerto franco de la isla de Margarita, trasladándose la Oficina de Aduana a la ciudad de La Asunción, decreto que a su vez fue derogado por otro fechado el 6 de junio de 1865, junto con el puerto franco.

Estas dos aduanas siguieron en actividad hasta que por decreto del 22 de diciembre de 1.872 se suprime la aduana de Pampatar, la que fue cerrada el 31 de dicho mes y se trasladó a Juangriego. Pero por decreto del 17 de julio de 1.874 se cierra la aduana marítima de Juangriego y a su vez se

manda a trasladar a Pampatar. Posteriormente, la ley del 26 de abril de 1.878 incluye a Pampatar entre los puertos habilitados para el comercio exterior de importación y exportación. Tres años después del decreto, el 3 de enero de 1.881, es nuevamente mudada a Juangriego la aduana marítima de Pampatar.

Para el año 1905, el presidente Cipriano Castro decreta, el 5 de abril de ese mismo año, el Puerto Libre de la Isla de Margarita con una única sede en Pampatar dotada de personal y con un resguardo igual al de la Aduana de Porlamar que de hecho fue clausurada desde que se inauguró aquella. A partir de 1.971 el funcionamiento de la aduana fue irregular, habilitando algunas veces el puerto de Pampatar y otras el de Juangriego.

Luego, para el año 1.974 debido al creciente desarrollo comercial que se observa en la isla de Margarita a raíz de la implementación del régimen de zona franca, ésta fue convertida en puerto libre, mediante decreto nº 511 de fecha 05 de noviembre de 1974. Para el año 1.975 por resolución del anteriormente llamado Ministerio de Hacienda (ahora Ministerio para el Poder Popular para la Economía y Finanzas), es trasladada la oficina principal de la aduana al puerto internacional ubicado en la población de El Guamache en el Municipio Tubores del estado Nueva Esparta quedando como subalternas las aduanas de Pampatar, El Yaque y Punta de Piedras, para el año 1994 la aduana principal así como las subalternas pasan a ser administradas por el SENIAT.

Para el periodo comprendido entre 2003 y 2005 la Aduana Subalterna de Pampatar, fue utilizada para realizar cursos y otros eventos corporativos

(Sede de Centro de Estudios Fiscales y Sede del Comité organizador de Juegos de SENIAT),

Es el 24 de agosto de 2006 a final de acto público en pro de obras sociales, juramentación de la brigada ambiental del SENIAT para promulgar la conservación ambiental (actividades de aduanas ecológicas), cuando, el gerente de la aduana principal, para ese entonces Carlos Reyes, informa sobre la reapertura de la Aduana Subalterna de Pampatar. Sin embargo, es para marzo del 2007, que se reactiva ésta bajo el mandato de Alejandro Merentes, como oficina de control de vehículos de puerto libre y para tramitar los registros de puerto libre, trasladando personal de la aduana principal a ésta. Subsecuentemente, se faculta para tener la responsabilidad de la Oficina de Bultos Postales que funciona en IPOSTEL, el Puesto Habilitado del Faro y la Taquilla Única La Marina del Concorde. Es entonces, en el último trimestre del año 2007 cuando comienza a funcionar nuevamente esta instancia ejerciendo esta labor hasta la fecha.

2.2. Misión de la Aduana Subalterna de Pampatar

La misión es el propósito general o razón de ser de la empresa u organización que enuncia a qué clientes sirve, qué necesidades satisface, qué tipos de productos ofrece y en general, cuáles son los límites de sus actividades; por consiguiente, es aquélla que todos los que integran la empresa u organización se sienten implicados a realizar en el presente y futuro para hacer realidad la visión de la empresa, de allí que, la misión del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria debe ser y es el marco de referencia que orienta las acciones, enlaza lo deseado

con lo posible, condiciona las actividades presentes y futuras, proporciona unidad, sentido de dirección y guía en la toma de decisiones estratégicas.

Por tanto, la misión de la Aduana Subalterna de Pampatar se orienta a la visión esencial del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), por lo cual está centrada:

... en divulgar políticas educativas, culturales y comunicacionales que contribuyan a desarrollar y a consolidar tanto en el aula como en la población la función social que genera el pago de los tributos, en la satisfacción de las necesidades de la colectividad.

2.3. Visión de la Aduana Subalterna de Pampatar

La visión es tener claro hacia dónde se desea llegar, identificando la forma de cómo llegarán ahí, qué se necesita para ello, en cuánto tiempo, bajo qué preceptos se orientan para ello, considerando las áreas económicas, de producción y administración, en aras de que el propósito estratégico se cumpla, a través de esta fuente flexible clara y explícita, motivadora de orientación y dinamismo.

En este sentido, es visión del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) es:

... ser una referencia obligada en la formación integral de los niños, jóvenes y adultos, en materia aduanera y tributaria que

propicie el ejercicio de una ciudadanía activa, responsable y comprometida en el desarrollo de esta materia.

2.4. Objetivo de la Aduana Subalterna de Pampatar

El objetivo es la meta o fin propuesto para alcanzar la planeación y visión de la organización, que guía la toma de decisiones para la eficiencia, coherencia de la organización y evaluación del desempeño, a través de una adecuada utilización de los recursos, siendo claro, flexible, medible, realista, motivador y coherente.

Por tal razón, el objetivo primordial de esta instancia actualmente es formar, promover y difundir estrategias didácticas para abordar la conciencia aduanera y tributaria a los docentes y estudiantes del Sistema Educativo Bolivariano, así como comunidades y habitantes en todo el territorio nacional.

Para ello, el SENIAT ha suscrito un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio del Poder Popular para la Educación a los fines de ejecutar acciones orientadas a reforzar la cultura aduanera y tributaria para favorecer la formación de valores ciudadanos.

Además, el mismo, está encargado de incrementar la recaudación tributaria de origen no petrolero y de la modernización del Sistema Jurídico Tributario

2.5. Estructura Organizativa de la Aduana Subalterna de Pampatar

La estructura organizativa es una estructura intencional jerárquica con procedimientos, reglas que ordenan y distribuyen la autoridad mostrando las áreas de mando y relaciones existentes entre los miembros de la empresa a través de la coordinación y especificación de las tareas, integrando los objetivos y planes de la institución. Siendo su finalidad establecer un sistema de papeles que han de desarrollar los miembros de una entidad para trabajar juntos de forma óptima y que se alcancen las metas fijadas en la planeación.

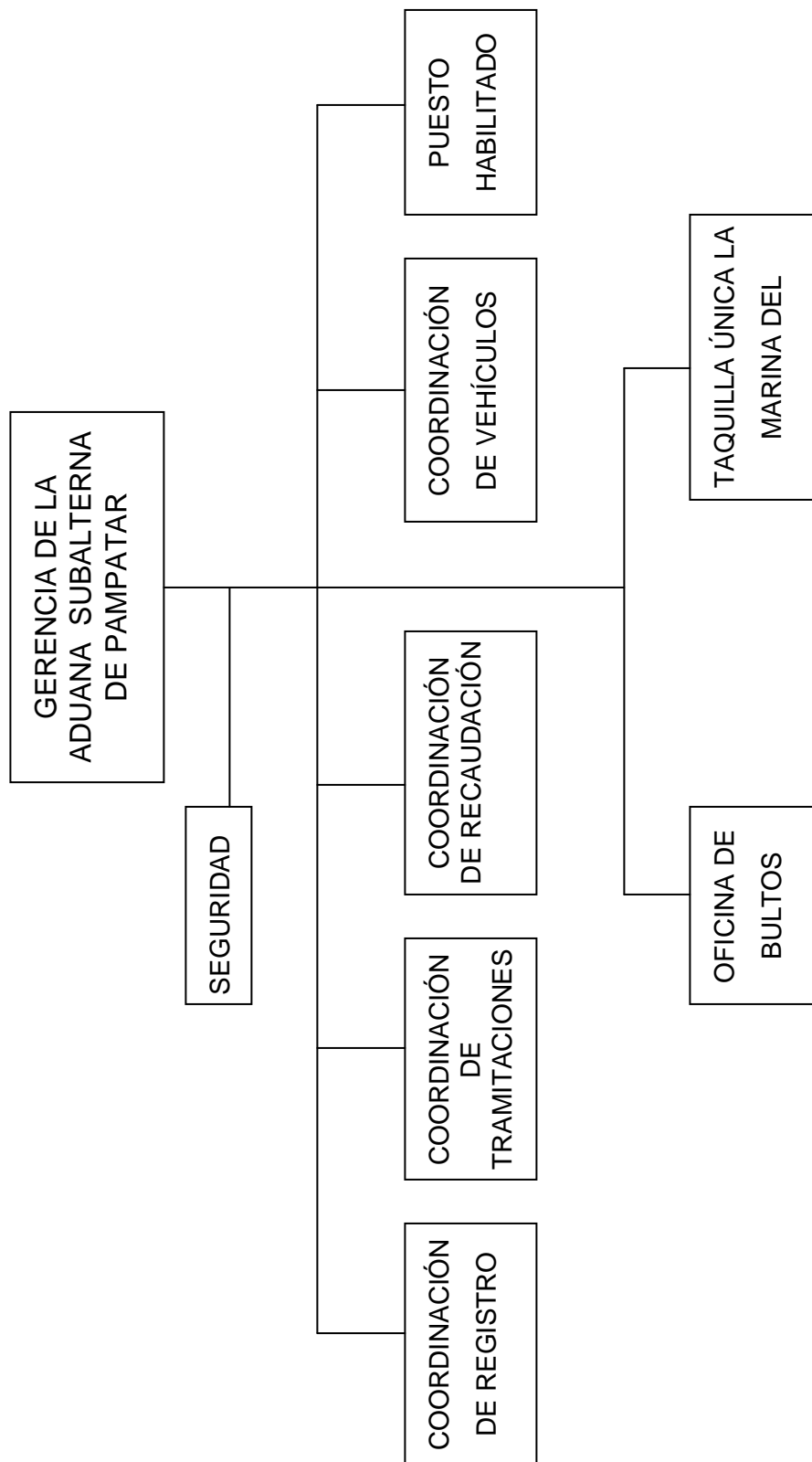
Sobre esta concepción, la Aduana Subalterna de Pampatar, posee un organigrama vertical – descendente lo cual indica que las jerarquías, las autoridades y funciones se observan de arriba hacia abajo, de forma organizada de acuerdo al nivel jerárquico de cada uno de los cargos de la organización, sirviendo como marco de referencia general para planear, dirigir y controlar sus operaciones.

La estructura organizativa inicia con la Gerencia de Aduana Subalterna de Pampatar, encargada de velar por el buen funcionamiento de la institución, a su vez recibe información de las coordinaciones y dependencias a su cargo, como lo son: la Coordinación de Registro de Importadores, la Coordinación de Tramitaciones, la Coordinación de Vehículos de Puerto Libre, la Coordinación de Recaudación, el puesto habilitado el Faro, Oficina de Bultos Postales, taquilla única la Marina del Concorde (figura N° 1).

2.6. Funciones de la Aduana Subalterna de Pampatar

La Aduana Subalterna de Pampatar, la cual funciona en la ciudad del mismo nombre y está habilitada para el control de las siguientes operaciones, designadas por el Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas (1991) artículo nº 26, de importación, exportación y tránsito, servicio de trasbordo, cabotaje y bultos postales.

Figura N°1. Estructura Organizativa de la Aduana Subalterna de Pampatar



- La importación, representada por la entrada de mercancía de un territorio extranjero a uno nacional.
- La exportación, pasa a ser la salida de mercancía nacional o nacionalizada a título definitivo sometida a control aduanero.
- El trasbordo, está representado por el transporte de mercancía de una oficina aduanera de partida a una oficina de destino bajo control aduanero.
- El cabotaje, es el tráfico marítimo, fluvial, lacustre y aéreo de mercancía y equipaje, nacional o nacionalizado entre diversos lugares del territorio nacional.
- Bultos postales, son las operaciones de importación y exportación de mercancías por correo con limitaciones en cuanto volumen, peso y tipo de mercancías.

En general, las aduanas que integran la región insular cumplen con estas operaciones; además, la aduana de Pampatar, se encarga del control de los vehículos de importación bajo el régimen de puerto libre y del registro y control de licencias de importación bajo el mismo régimen.

En atención a ello, es necesario especificar las funciones individuales de cada una de las coordinaciones y dependencias a cargo de la Aduana Subalterna de Pampatar, las cuales se distribuyen de la siguiente forma:

- Coordinación de Registro de Importadores: cuya función es el control y registro de las licencias de importación bajo el régimen de puerto libre, el cual, se encuentra presente en el estado Nueva Esparta. Además, verifica el cumplimiento del deber de los importadores en relación a la cancelación de la licencia en un lapso previsto no mayor a cuarenta y cinco días, mediante los datos suministrados por la aduana principal.

- Coordinación de Tramitaciones: encargada de los trámites relacionados con los vehículos sometidos al régimen de puerto libre, entre los que se puede mencionar la correspondencia enviada y entregada por esta aduana, la solicitud del fraccionamiento de pago de las multas generadas por la no presentación y la no notificación del vehículo de puerto libre en el tiempo preestablecido.

- Coordinación de Vehículos de Puerto Libre: facultada para revisar los vehículos presentados ante esta aduana, analizar las multas impuestas, determinar el monto de éstas, y emitir el documento administrativo que las valida (resolución de multas), el cual, posteriormente, debe ser enviado a la coordinación de recaudación. Además, esta coordinación de vehículos de puerto libre, es la encargada de entregar la calcomanía y la constancia de solvencia de los contribuyentes.

- Puesto Habilitado El Faro: controla la salida de las embarcaciones y mercancías que ingresan por el Faro.

- Oficina de Bultos Postales: controlan las mercancías que ingresan vía correo internacional a través del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL).

- Taquilla Única La Marina del Concorde: controla la entrada de embarcaciones, mercancías y personas que ingresan por los puertos privados presentes en la Marina Concorde, como lo es la marina de Hilton.

- Coordinación de Recaudación: autorizada para efectuar la liquidación, el cobro y liberación de las multas ocasionadas por el incumplimiento de un deber formal presente en la Aduana Subalterna de Pampatar.

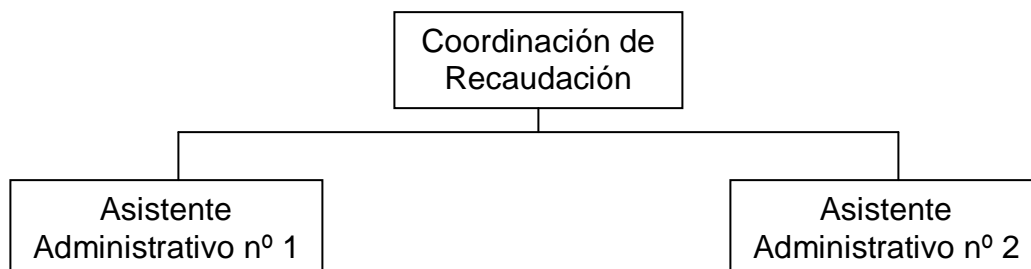
Esta división de áreas por funciones desempeñadas permite mayor desenvolvimiento de las operaciones que le atañen, posibilitando de manera efectiva el funcionamiento de la Aduana Subalterna de Pampatar en general, lo que significa que todas unidas logran la coordinación y organización hacia la visión de la institución.

2.7. Estructura Organizativa de la Coordinación de Recaudación en la Aduana Subalterna de Pampatar.

La Aduana Subalterna de Pampatar es relativamente nueva, por lo tanto, su estructura organizativa es sencilla y con pocas jerarquías, como se observa en su organigrama (figura nº 2), debido a que sus funciones son pocas en comparación a las otras aduanas subalternas del estado Nueva Esparta, por lo que su coordinación de recaudación desprendida de la

Gerencia sin ningún departamento a su cuenta, se encarga de recibir y controlar las resoluciones administrativas en las cuales se autorizan los reintegros por multas impuestas por el incumplimiento del deber formal de presentación y notificación del vehículo. Además, realizan las respectivas liquidaciones, recaudación y liberación de los derechos pendientes generados por dichas multas. Concibiendo de esta forma el siguiente organigrama:

Figura nº 2. Estructura organizativa de la Coordinación de Recaudación la Aduana Subalterna de Pampatar



FUENTE: Salazar, Liriam. (2009)

2.8. Funciones de la Coordinación de Recaudación en la Aduana Subalterna de Pampatar.

La Coordinación de Recaudación tiene a su cargo la aplicación de los procedimientos referentes a la gestión de liquidación, recaudación y liberación de las planillas y documentos relativos a las funciones de su competencia. Las cuales se realizan por los funcionarios mediante los conocimientos obtenidos en otras intendencias haciendo uso de su propia

critorio; debido a que la aduana no cuenta con un manual de procedimientos que designe la manera cómo deben realizar las actividades de su misión.

Por tanto, las funciones de la coordinación de recaudación se sustentan de acuerdo con la Resolución nº 32 sobre la organización, atribuciones y funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (1995) en su artículo nº 25, adaptadas a la situación y áreas para la cual se desempeñan; en el caso particular de esta Aduana las funciones de esta coordinación se aplicaran a sabiendas que se realiza solamente la recaudación por multas por incumplimiento del deber formal y no por un tributo como tal, lo cual infiere en que algunas leyes no apliquen a este caso y algunas funciones sean obviadas y transformadas por esta dependencia por lo tanto, “las demás que atribuyan” se toma como aquellas funciones de la Aduana Subalterna de Pampatar que faltan en esta resolución.

En general la Aduana Subalterna de Pampatar es la encargada de verificar el cumplimiento de los deberes formales conforme al artículo 14 de la Ley de Puerto Libre del Estado Nueva Esparta; supervisar, dirigir, coordinar, planificar y evaluar las actividades de la coordinación; aperturar carpetas para conformar expedientes; procesar y sustanciar el expediente; verificar datos de las resoluciones recibidas; procesar información de existencia de los derechos pendientes; notificar al contribuyente; suministrar información a la gerencia de la aduana de Pampatar de las multas liquidadas, notificadas y pagadas; tramitar la documentación y expedientes ante la Coordinación de Vehículos de Puerto Libre y; registrar y controlar los actos administrativos resultantes.

Por tal motivo esta aduana trabaja con cierto grado de dificultad, por cuanto, la misma no tiene relación inmediata con la principal, sus comunicaciones son escasas y la recién adquirida titularidad de aduana subalterna bajo la tarea de control de vehículos de puerto libre (a pesar de su larga historia), ocasiona que cierta información aún no sea manejada por esta instancia, y siendo su estructura organizativa y funciones tan básicas, sus coordinaciones no tiene aún una dependencia a su mando; lo cual indica que, la aduana se maneja mediante siete dependencias inmediatas de la gerencia de ésta, sin ninguna intermediación y ninguna otra rama jerárquica.

*BASES LEGALES DE LOS
PROCEDIMIENTOS DE
RECAUDACIÓN DE DERECHOS
PENDIENTES APLICADOS POR EL
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA
(SENIAT) EN LA ADUANA
SUBALTERNA DE PAMPATAR.*

FASE III

FASE III. BASES LEGALES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACIÓN DE DERECHOS PENDIENTES APLICADOS POR EL SENIAT EN LA ADUANA SUBALTERNA DE PAMPATAR

Las actividades de carácter público deben ceñirse a las disposiciones constitucionales y las leyes orgánicas que funcionan como base para que el Estado actúe de manera eficiente y eficaz; por lo cual, el régimen fiscal debe estar regido por una jerarquización jurídica que se refleja en un conjunto de normas de diferente valor.

Por ende, la legislación aduanera venezolana, está estructurada por un conjunto de disposiciones de carácter legal que regulan todo lo relacionado con el régimen aduanero asegurando razonablemente el cumplimiento de los procedimientos de los derechos pendientes aplicados por la Aduana Subalterna de Pampatar.

3.1. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

El texto constitucional es la ley con la más alta jerarquía sobre el ordenamiento jurídico, cuyo conjunto de normas fundamentales acuerdan las bases para la convivencia social, asegurando la libertad, un gobierno representativo, la soberanía del pueblo, entre otras reglas de conducta forjadas para el Estado.

En consecuencia, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000) estipula en su artículo nº 7: “La Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas y los

órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta Constitución”. De allí que, la Constitución es la máxima norma que define el régimen jurídico de los ciudadanos y órganos que ejercen el Poder Público, obligados así, a cumplir y hacer cumplir lo decretado en dicha constitución.

Por esta razón, la gestión fiscal se regirá primordialmente por sus lineamientos; por lo cual, la Constitución establece en su artículo n° 311:

La gestión fiscal estará regida y será ejecutada con base en principios de eficiencia, solvencia, transparencia, responsabilidad y equilibrio fiscal. Esta se equilibrará en el marco plurianual del presupuesto, de manera que los ingresos ordinarios deben ser suficientes para cubrir los gastos ordinarios...

En este sentido, eficiencia, solvencia, transparencia, responsabilidad y equilibrio fiscal, son principios que representan, el pilar fundamental de la gestión fiscal. Esto se entiende como la guía para imputar el cumplimiento de las funciones de quienes ejerzan la actividad de recaudación de impuestos y sus derivados, y el destino al cual están dirigidos estos ingresos.

Por consiguiente, la acción de los responsables de la gestión fiscal de la administración pública, es sustentada, similarmente, en el principio de la legalidad, como lo fundamenta la Carta Magna en su artículo n° 317: “No podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución alguna que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes...” Lo dispuesto en este artículo, establece que no podrán realizarse cobros ni exenciones ni rebajas de ningún tributo que no esté señalado en la ley.

Bajo esta misma consideración, es un deber de la administración pública, establecido en su artículo nº 49, dar a conocer al ciudadano cualquier situación en la que esté inmersa.

En síntesis, la Coordinación de Recaudación de la Aduana Subalterna de Pampatar debe regirse por las bases y principios tributarios presentes en esta constitución, obteniendo sus ingresos en los términos estipulados en la ley de puerto libre.

3.2. Código Orgánico Tributario (C.O.T.)

El Código Orgánico Tributario, constituye una pieza fundamental dentro del Sistema Tributario, derivándose de él los principios generales dirigidos a los distintos tributos, nacionales, estatales y municipales, regidos directa o indirectamente por sus disposiciones, que desarrollan los preceptos establecidos en la Constitución.

Es importante enfatizar, que éste contempla la facultad de crear y modificar los tributos y sus derivados, de manera similar establece la regulación adecuada de las relaciones entre el estado y los contribuyentes, protegiendo armónicamente tanto el derecho del fisco como el de los contribuyentes. Así pues, es imprescindible destacar que los tributos aduaneros tienen un trato especial como lo dictamina este Código en su artículo nº 1.

... Para los tributos aduaneros el Código Orgánico Tributario se aplicará en lo atinente a los medios de extinción de las obligaciones, a los recursos administrativos y judiciales, a la determinación de intereses y en lo relativo a las normas para la

administración de tales tributos que se indican en este Código;
para los demás efectos se aplicará con carácter supletorio...

Entonces, el Código Orgánico Tributario será considerado como sustituto a falta de un procedimiento dado que no esté presente en las leyes de tributos aduaneros, siempre y cuando no se trate de los medios de extinción, las obligaciones, los recursos administrativos y judiciales en cuyo caso se aplicará como primera opción legal.

Es decir, que los tributos aduaneros se guiarán conforme al Código Orgánico Tributario y a la Ley Orgánica de Aduanas.

Por otra parte, y en concordancia con lo anterior, el Código Orgánico Tributario estipula sobre el pago de los sujetos pasivos en su artículo nº 23 el cual reza: Los contribuyentes están obligados al pago de los tributos y cumplimiento de los deberes formales impuestos por este Código o por normas tributarias. Lo cual indica, que los contribuyentes deben cumplir con las formalidades presentes en este código y demás leyes tributarias correspondientes. En el caso previsto de las aduanas del estado Nueva Esparta trabajan principalmente con esta norma esencial en materia tributaria y con la Ley de Puerto Libre del Estado Nueva Esparta.

Cabe destacar, que el artículo 54 del C.O.T. estipula en qué casos específicos podrán ser declarados incobrables las obligaciones, estableciendo de igual manera el procedimiento que deberá llevarse a cabo.

Artículo nº 54 la administración tributaria podrá de oficio, de acuerdo al procedimiento previsto en este Código, declarar incobrables las obligaciones tributarias y sus accesorios y

multas conexas que se encontraren en algunos de los siguientes casos:

1. Aquéllos cuyo monto no exceda de cincuenta unidades tributarias (50 U.T.), siempre que hubieren transcurrido cinco (5) años contados a partir del 1º de enero de cada año calendario siguiente a aquél en que se hicieron exigibles.
2. Aquéllas cuyos sujetos pasivos hayan fallecido en situación de insolvencia comprobada, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24 de este Código.
3. Aquéllas pertenecientes a sujetos pasivos fallidos que hayan podido pagarse una vez liquidados totalmente sus bienes.

Este artículo en consideración, conlleva a sincerar la contabilidad fiscal, debido a que permite el ajuste de los tributos que nunca iban a cobrarse según hayan cumplido con las condiciones determinadas anteriormente.

Entonces, en la contabilidad fiscal se hace imprescindible obtener una unidad de medida básica y única, que conlleve al mejor control de las sanciones impuestas en la Coordinación de Recaudación de la Aduana Subalterna de Pampatar; es por ello, que las multas fiscales allí cargadas deberán calcularse, como se establece en el artículo n° 94, con base a la unidad tributaria que se encuentre vigente en la fecha en que se cometió el hecho que origina la sanción.

Es importante mencionar, cuándo se debe realizar la notificación del contribuyente a lo cual este Código dictamina en su artículo n° 173:

En los casos en que se verifique el incumplimiento de deberes formales o de deberes de los agentes de retención y percepción la administración tributaria impondrá la sanción respectiva mediante resolución que se notificará al contribuyente responsable, conforme a las disposiciones de este Código.

Lo cual indica que cuando exista incumplimiento de los deberes formales se impondrá una resolución de sanción que firmará el contribuyente o responsable en señal de su notificación.

En este sentido, es indispensable conocer cuál es el procedimiento para la intimación de derechos pendientes, entendiendo por intimación la notificación o declaración de un mandamiento u orden que debe ser cumplida, igualmente es necesario conceptualizar el pago asumiendo que éste, es la acción del deudor para satisfacer o cumplir una obligación o deuda; en consideración, es menester citar los siguientes artículos:

Artículo nº 211. Una vez notificado el acto administrativo o recibida la autoliquidación con pago incompleto la oficina competente de la Administración Tributaria requerirá el pago de los tributos, multas e intereses, mediante intimación que se notificará al contribuyente por alguno de los medios establecidos en este Código.

Artículo nº 212. La intimación de derechos pendientes deberá contener:

1. Identificación del organismo, y lugar y fecha del acto.

2. Identificación del contribuyente o responsable a quien va dirigida.
3. Monto de los tributos, multas e intereses, e identificación de los actos que los conciernen.
4. Advertencia de la iniciación del juicio ejecutivo correspondiente, si no satisficiera la cancelación total de la deuda, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.
5. Firma autógrafa, firma electrónica u otro medio de autenticación del funcionario autorizado.

Artículo nº 213. Si el contribuyente no demostrare el pago en el plazo a que se refiere el artículo anterior, la intimación realizada servirá de constancia del cobro extrajudicial efectuado por la Administración Tributaria, y se anexará a la demanda que se presente en el juicio ejecutivo.

Artículo nº 214. La intimación que se efectúe conforme a lo establecido en esta sección no estará a impugnación por los medios establecidos en este Código.

Tomando en cuenta los artículos anteriormente expuestos puede evidenciarse que, una vez recibido el acto administrativo para la recaudación, la administración tributaria exigirá el pago de los tributos, multas e intereses con emisión de una notificación dirigida al contribuyente, dicha intimación de derechos pendientes debe incluir la identificación del organismo, el lugar y la

fecha del acto, la identificación del contribuyente al cual va dirigida, el monto de los tributos, multas e intereses y de los actos que los contienen, la firma o medio de autenticación del funcionario, asimismo tendrá una advertencia de apertura del juicio ejecutivo correspondiente, que una vez realizada la intimación de los derechos pendientes, constituirá una constancia de cobro extrajudicial, que se anexará a la demanda presentada en el juicio, si en el término de cinco (5) días contados a partir del momento de su notificación no se ha cancelado la deuda.

En atención a ello, la Aduana Subalterna de Pampatar está en la obligación de cumplir con los términos establecidos en este código considerando aquellas excepciones en la cual éste no puede actuar directamente, por su naturaleza aduanera.

3.3. Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Ley que norma, primordialmente, las relaciones de la Administración Pública con los particulares, análogamente regula los hechos jurídicos en las cuales se encuentra el personal de la Administración Pública y con base a ello se prevé un conjunto de poderes, obligaciones y derechos con el objeto de verificar la eficacia y eficiencia del procedimiento de recaudación de los derechos pendientes. Es así como lo establece en su artículo nº 1:

La Administración Pública Nacional y la Administración Pública Descentralizada, integradas en la forma prevista en sus respectivas leyes orgánicas, ajustarán su actividad a las prescripciones de la presente Ley. Las administraciones estatales y municipales, la Contraloría General de la República

ajustarán igualmente sus actividades a la presente Ley, en cuanto les sea aplicable.

La administración pública adaptará sus actividades a lo establecido en esta ley; es decir, la forma y mecanismos que deben emplear los organismos públicos para realizar sus actividades diarias se encuentran presentes en esta ley. En concordancia, el SENIAT, como instancia integrante de ésta, se regirá bajo los mismos términos, del mismo modo que la Aduana Subalterna de Pampatar.

Por consiguiente, esta ley estipula los aspectos claves para la consecución del cumplimiento de la labor de la Administración Pública, como lo decreta en su artículo n° 9 cuando especifica que los actos administrativos de carácter particular deben ser motivados, exceptuando los de simple trámite o salvo disposición expresa de la ley. A tal efecto, es obligación en la coordinación de recaudación de la Aduana Subalterna de Pampatar fundamentar sus acciones y procedimientos en la ley.

En tal circunstancia, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos señala algunos preceptos que deben contener los documentos administrativos para su mejor proceder, concordados en su artículo n° 18.

El original del respectivo instrumento contendrá la firma autógrafa del o de los funcionarios que lo suscriban. En el caso de aquellos actos cuya frecuencia lo justifique, se podrá disponer mediante decreto, que la firma de los funcionarios sea estampada por medios mecánicos que ofrezcan garantías de seguridad.

En éste se enumeran los requisitos que debe contener cualquier
Todo acto administrativo deberá contener:

Nombre del Ministerio u organismo al que pertenece el órgano
que emite el acto.

Nombre del órgano que emite el acto.

Lugar y fecha donde el acto es dictado.

Nombre de la persona u órgano a quien va dirigido.

Expresión sucinta de los hechos, de las razones que hubieren
sido alegadas y de los fundamentos legales pertinentes.

La decisión respectiva, si fuere el caso.

Nombre del funcionario o funcionarios que los suscriben, con
indicación de la titularidad con que actúen, e indicación
expresa, en caso de actuar por delegación, del número y fecha
del acto de delegación que confirió la competencia.

El sello de la oficina.

Cualquier acto administrativo para asegurar la integración y
cumplimiento de la norma, permitiendo mayor control en los procedimientos
administrativos. Por ende, la resolución de multas aplicada por la Aduana
Subalterna de Pampatar, como acto administrativo debe especificar cada una
de las pautas mencionadas en este artículo. Bajo este mismo orden de ideas,

la misma ley dictamina la efectividad de notificar al contribuyente cuando en su artículo nº 46 reza:

Se dará recibo de todo documento presentado y de sus anexos, con indicación del número de registro que corresponda, lugar, fecha y hora de presentación. Podrá servir de recibo la copia mecanografiada o fotostática del documento que se presente, una vez diligenciada y numerada por los funcionarios del registro.

Lo cual indica que es necesaria la entrega de un acta o comprobante donde se especifique la recepción de documentos que fueron requeridos. Por otro lado, cita la forma más armónica y rápida de efectuar las resoluciones utilizadas para la notificación del contribuyente, en su artículo nº 35.

Los órganos administrativos utilizarán procedimientos expeditivos en la tramitación de aquellos asuntos que así lo justifiquen. Cuando sean idénticos los motivos y fundamentos de las resoluciones, se podrán usar medios de producción en serie, siempre que no se lesionen las garantías jurídicas.

Lo cual significa, que cualquier órgano administrativo; en este caso el SENIAT, realizará actos administrativos para los contribuyentes (como los son las actas, providencias, resoluciones), que para el mejor control, eficacia y eficiencia, podrán ser producidos en serie debido a que poseen idénticos motivos y fundamentos.

En el entendido, que todo procedimiento administrativo debe ser notificado, el documento administrativo que lo certifique debe constar de ciertos parámetros, de acuerdo con el artículo nº 73.

Se notificará a los interesados todo acto administrativo de carácter particular que afecte sus derechos subjetivos o sus intereses legítimos, expresión de los términos para ejercerlos y de los órganos o tribunales ante los cuales deban interponerse.

El procedimiento de recaudación es un acto administrativo que contiene inmerso la notificación de los contribuyentes interesados, esta debe contener los recursos que tales sujetos han de ejercer de no estar de acuerdo con los términos allí expuestos.

El SENIAT como parte integrante de la Administración Pública, deberá orientarse bajo estas formalidades para el mejor desenvolvimiento de sus labores habituales, fundamentalmente en el procedimiento de sus actos administrativos.

3.4. Ley Orgánica de Aduanas.

Representa el máximo instrumento de carácter legal (especial) que normatiza y regula la actividad aduanera en Venezuela. Fue promulgada a través de gaceta oficial nº 5.353 de 17 de junio de 1999, momento en el cual los derechos y obligaciones de carácter aduanero y las relaciones jurídicas de ellos, se regirán por disposiciones de esta ley, con algunas excepciones en materia. En consecuencia, esta ley establece en su artículo nº 1:

Los derechos y obligaciones de carácter aduanero y las relaciones jurídicas derivadas de ellos, se regirá por las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, así como las normas de naturaleza aduanera contenidas en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por la República, en las obligaciones comunitarias y en otros instrumentos jurídicos vigentes, relacionados con la materia.

El acto con carácter aduanero debe regirse por las normas establecidas en esta ley y su reglamento y tratados y convenios en materia aduanero; en concordancia las aduanas venezolanas bien sea principal y subalternas trabajarán bajo estos mismos preceptos.

Por otro lado, en lo atinente las liberaciones de gravámenes aduaneros está ley en su artículo nº 89 decreta:

... Las exenciones de gravámenes, impuestos o contribuciones en general y las de gravámenes aduaneros, que puedan estar previstas en las leyes especiales, se regirán por estas últimas...

Por lo que se entiende, que todos los pagos de gravámenes aduaneros estarán exentos cuando así lo designe una ley especial estableciéndolos como tales, por lo cual se regirán por las mismas.

Bajo este mismo orden de ideas, la Aduana Subalterna de Pampatar al igual que su aduana principal y demás aduanas que actúan en el estado Nueva Esparta estarán sujetas a una ley especial debido a su condición particular de puerto libre. Sin embargo, si se presentare una condición allí no establecida se ejecutará análogamente la Ley Orgánica de Aduanas, y de no

encontrarse en ésta, se utilizará supletoriamente el Código Orgánico Tributario.

En lo referente a los recursos interpuestos por los contribuyentes para tratar las obligaciones aduaneras los artículos nº 131 y nº 132 establecen:

Artículo nº 131. De toda decisión se oirá recursos jerárquicos ante el Ministerio de Hacienda...

Artículo nº 132. El recurso jerárquico debe interponerse ante el funcionario que dictó el acto, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, mediante escrito en el cual el recurrente especificará las razones de hecho y de pruebas que considere convenientes sin que sean admisibles las de confesión y juramento...

En este sentido, las decisiones tomadas por la Administración Pública de naturaleza aduanera se interpondrán mediante recurso jerárquico teniendo un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación para presentarla mediante documento escrito que especificará las razones de hecho y las pruebas que estime necesarias para su defensa sin incluir las de confesión y juramento.

3.5. Ley de Puerto Libre del Estado Nueva Esparta.

Esta ley se encarga de regular el régimen aduanero tributario preferencial (liberatorio) para estimular y favorecer el desarrollo socioeconómico del estado Nueva Esparta. De conformidad con lo establecido en el artículo nº 1.

A los efectos de esta Ley, se entiende por Puerto Libre del Estado Nueva Esparta el régimen especial liberatorio aduanero, aplicable en el territorio de las Islas de Margarita y Coche, que comprende las actividades comerciales que se realicen dentro de dicho territorio, para estimular y favorecer el desarrollo socioeconómico integral del Estado Nueva Esparta. Además, comprende un régimen tributario preferencial de conformidad con lo previsto en la Ley.

En consecuencia, el régimen de puerto libre, consiste en un régimen tributario preferencial (liberatorio) con el objeto de promover directa o indirectamente el desarrollo social y económico, en aspectos tales como, la salud, deporte, cultura, educación actividades científicas y tecnológicas, turismo y comercio, de las islas de Margarita y Coche.

Por ello, las mercancías que ingresen bajo el régimen de puerto libre estarán exentas del pago de impuestos de importación, impuesto al valor agregado, impuestos sobre cigarrillos y manufacturas de tabaco, alcohol y especies alcohólicas, fósforos y otros de la misma naturaleza (salvo que la legislación nacional determine lo contrario), pero estarán sujetas al pago de la tasa por servicios de aduana.

Por otro lado, los vehículos bajo régimen de puerto libre están destinados a tener un trato diferente al de los establecidos dentro del territorio nacional, por ende es necesario hacer mención de los artículos siguientes:

Artículo nº 11. Podrán ingresar al territorio del Estado Nueva Esparta bajo el régimen especial de Puerto Libre,

indistintamente de su origen o procedencia, los vehículos automóviles, tractores, velocípedos, motocicletas y demás vehículos terrestres.

Los vehículos referidos en el presente artículo sólo podrán circular dentro del territorio del Estado Nueva Esparta, con las excepciones previstas en la presente Ley.

Cualquier vehículo automóvil que ingrese al estado Nueva Esparta bajo el régimen de puerto libre sólo podrá circular dentro este territorio, con excepción de que se le otorgue una salida temporal, o ingrese al resto del territorio nacional bajo el régimen de equipaje, o por cambio de régimen especial de puerto libre a régimen ordinario.

En este sentido, de acuerdo con el artículo nº 13 de esta ley, los vehículos terrestres bajo régimen especial de puerto libre están destinados temporalmente, por treinta días continuos, en el territorio aduanero nacional, previa presentación de la garantía de los impuestos ordinarios, sin que pueda permitirse más de una salida temporal por cada año civil para el mismo vehículo, otorgándose una prórroga por una sola vez y por el mismo lapso al originalmente otorgado.

Otra forma de introducir un vehículo bajo estas condiciones es realizando el cambio definitivo del régimen de puerto libre del vehículo a régimen ordinario para lo cual el sujeto pasivo deberá cumplir ciertos requisitos establecidos en el artículo nº 16 de esta ley.

Así pues, deberá cancelar los respectivos impuestos de importación causados a la fecha de registro de la declaración formulada ante la Aduana

del régimen de importación ordinaria de acuerdo con lo previsto en la normativa aduanera nacional.

Subsiguientemente, otra forma de ingresar el vehículo al resto del territorio nacional se establece el artículo nº 24 cuando dictamina el régimen del equipaje que se efectúa cuando los residentes del estado Nueva Esparta se trasladan a otro destino en el resto del territorio aduanero nacional, como consecuencia de una mudanza definitiva, logrando introducir como equipaje sus automóviles y las motocicletas que hayan sido adquiridas bajo el régimen de puerto libre, con la condición de tener, el vehículo, un mínimo de tres años bajo dicho régimen y ser propietario de los mismos por un periodo de seis meses.

Los vehículos que desde el estado Nueva Esparta ingresen al resto del territorio nacional bajo el régimen de equipaje, no podrán ser enajenados o vendidos antes de los tres años contados a partir del ingreso a dicho territorio.

Por otra parte, todo vehículo que ingrese en el estado Nueva Esparta bajo régimen de puerto libre deberá cumplir con ciertas normas dentro de este territorio las cuales se especifican en el artículo nº 14.

A los fines del control fiscal, la aduana principal de la circunscripción del Estado Nueva Esparta, llevará un registro de todos los vehículos que ingresen bajo el régimen especial de Puerto Libre. El importador o propietario deberá presentar el vehículo anualmente ante la Aduana Principal para comprobar su permanencia en el territorio del Estado Nueva Esparta. El

lapso de presentación se contará a partir de la fecha de liquidación.

Asimismo, notificará a la Aduana Principal cualquier siniestro que implique pérdida total, hurto o robo del vehículo dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de aquél en que ocurrió el siniestro.

El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo dará lugar a la aplicación de la multa de diez unidades tributarias.

Por ello, en aras de obtener un adecuado control fiscal, todo vehículo que ingrese importado bajo el Régimen Especial de Puerto Libre debe ser presentado anualmente ante la Aduana Principal El Guamache (Aduana Subalterna de Pampatar) por el importador o propietario, a los fines de comprobar su permanencia en el territorio del estado Nueva Esparta, el lapso para la presentación se contará a partir de la fecha de liquidación.

De igual manera, debe notificar a la Aduana Principal cualquier siniestro que implique pérdida total, hurto o robo del vehículo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de aquél en que ocurrió el siniestro, de lo contrario se aplicará una multa de diez unidades tributarias.

En el escalafón de las leyes aduaneras, desde las de mayor jerarquía hasta las más específicas y especiales, cada una, algunas más que otras, conduce al buen desenvolvimiento de las mismas, coadyuvando al efectivo y razonable control de sus actividades diarias implementando un conjunto de normas, en éstas estipuladas, que deberían guiar a los principios esenciales de convivencia, y a los derechos y deberes que cada ciudadano tiene con el

país y con ellos mismos, y en sentido más específico los de cada contribuyente con la administración pública.

Ningún organismo puede funcionar adecuadamente en un ambiente sin normas, sin directrices que lo oriente hacia un fin, en el caso de la Aduana Subalterna de Pampatar su guía (misión, visión y objetivos) está elaborada bajo los preceptos contenidos en las leyes; en el caso determinado de la Coordinación de Recaudación, sus funciones se efectúan basándose fundamentalmente de acuerdo a las multas imputadas y apegada a la Ley de Puerto Libre del Estado Nueva Esparta.

*PROCEDIMIENTOS DE
RECAUDACIÓN DE DERECHOS
PENDIENTES APLICADOS POR EL
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA
(SENIAT) EN LA ADUANA
SUBALTERNA DE PAMPATAR.*

FASE IV

FASE IV. PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN DE DERECHOS PENDIENTES APLICADOS POR EL SENIAT EN LA ADUANA SUBALTERNA DE PAMPATAR

Las obligaciones tributarias son deberes que debe cumplir el contribuyente ante la Administración Tributaria. Particularmente, en caso de incumplimiento del deber formal la obligación origina una sanción tributaria, en la cual, el contribuyente tiene que cumplir con una multa atribuida por quebrantar la ley; siendo aplicada en forma pecuniaria y traducida en unidades tributarias (U.T.), la cual, se refiere a una unidad de valor creada a los efectos tributarios como medida que permite equiparar y actualizar a la realidad inflacionaria los montos de las sanciones.

Por consiguiente, las multas fiscales son las obligaciones civiles de pagar al fisco una determinada cantidad de dinero por infracción a la ley, que se concreta una vez liquidada la deuda para su posterior cancelación proporcionando así los llamados derechos pendientes y con ello el inicio del proceso para ser recaudado.

Lo cual implica, la utilización de ciertas políticas dentro de la instancia que conllevarán a una serie de acciones para la obtención de objetivos de recaudación, que representan las directrices que rigen la liquidación, cobro y liberación de los derechos pendientes, en términos simplificados, y adentrándose al caso, el Procedimiento de Recaudación de los Derechos Pendientes Aplicados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) en la Aduana Subalterna de Pampatar.

Así pues este procedimiento surge, como se ha mencionado, por omisión o incumplimiento de las obligaciones formales contenidas en la Ley de Puerto Libre del Estado Nueva Esparta, en su artículo nº 14, referente al deber que tienen los propietarios de vehículos bajo régimen de puerto libre de presentar anualmente su automóvil o moto ante el fisco, conforme a la fecha de liquidación efectuada por la Aduana Principal El Guamache, al momento de ingresar en territorio del estado Nueva Esparta; y de notificar cualquier siniestro que implique pérdida total, hurto o robo del vehículo dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que ocurrió el siniestro.

Por lo cual, se destaca que los procedimientos de esta aduana no siempre se traducen en la determinación de la existencia de los hechos imponibles, debido a que el contribuyente puede cumplir a cabalidad con el deber de presentación y notificación que tiene ante esta aduana. Es decir que la multa atribuida por omisión se considera una sanción voluntaria puesto que sólo existirá en la medida en que el obligado incumpla, sin embargo, luego de ser impuesta se convierte en obligación. Por lo que, es preciso conocer cómo se llevan a cabo estos procedimientos de recaudación.

4.1. Procedimientos de recaudación de los derechos pendientes aplicados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) en la Aduana Subalterna de Pampatar.

Teniendo en cuenta que la gestión tributaria es aquella que administra la recaudación de las obligaciones tributarias o los bien denominados derechos pendientes correspondientes a cada año, es necesario conocer que el proceso de recaudación es el conjunto de actos prioritarios o trámites cumplidos necesarios para llegar al acto decisorio, la recaudación, siguiendo

la ejecución secuencial de las actividades ajustadas a los requisitos y formalidades establecidas en la ley.

En este sentido, la Aduana Subalterna de Pampatar comienza este proceso, desde que emprende la fase de liquidación, seguido con la notificación y concluyendo con el pago de la deuda. Lo cual permite visualizar que al originar ésta obligación se habita inmediatamente la posibilidad de extinción de la misma, a través de los distintos medios, siendo éstos, el pago y la declaratoria de incobrabilidad, para éste peculiar deber.

Por tal motivo, las sanciones por incumplimiento de las obligaciones formales que acarrea poseer un vehículo bajo régimen de puerto libre, le dan sentido y forma a la recaudación de la Aduana Subalterna de Pampatar. Por lo cual, es indispensable conocer la manera cómo procede esta administración cuando se halla bajo esta especial característica de desobediencia del contribuyente.

Así pues, este procedimiento se origina cuando el contribuyente haya concurrido a esta instancia solicitando la calcomanía y/o solvencia del vehículo para con el SENIAT, procediendo a llenar la Planilla de Revisión de Vehículos ingresados bajo el régimen de puerto libre (anexo nº 3) o a entregar los documentos del vehículo necesarios para la notificación de siniestro (anexo nº 4) ante la Coordinación de Vehículos de Puerto Libre, la cual, verifica el plazo previsto en el cumplimiento de la obligación, que de no ser el estipulado en la ley conllevará a imponerle multa.

De allí que, la administración aduanera mediante la Aduana Subalterna de Pampatar, tiene la potestad de efectuar, a través de medios de reproducción en serie, la resolución de multa (anexo nº 5), referida a un acto

administrativo, competente a la obligación pecuniaria impuesta con el fin de legitimar y delimitar el procedimiento a efectuar por ambas partes, aduana y propietario; que se realiza basándose en el serial de carrocería del vehículo y no en el propietario de éste, obteniendo como resultado que el mismo propietario puede tener a su cargo dos (2) o más resoluciones de multas. Conjuntamente, se desprende que un vehículo sólo puede obtener una multa por incumplimiento del plazo de notificación del siniestro, pero puede acarrear varias multas por la no presentación anual del mismo.

La resolución de multa debe contener ciertos requisitos como bien lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos en su artículo nº 18, por lo cual se observará en ella, entre otras informaciones, el tipo de liquidación a realizar, haciendo referencia a los hechos y a los fundamentos legales del acto. De manera que, bajo ningún concepto puede existir una única resolución de multas para establecer sanción pecuniaria por no notificación del siniestro y no presentación anual del vehículo, ambas sanciones a pesar que se efectúen para un sólo serial de carrocería deben manejarse bajo resoluciones con número de serie (número de control) y contenido diferente como bien lo establece la ley. Además, las resoluciones por siniestro llevan al final del número de control, la letra "S".

Por otra parte, en determinados casos la administración requiere de ciertos documentos anexos necesarios para su proceder (anexo nº 6), como copia de Registro de Información Fiscal (RIF) o documento obtenido mediante el Sistema Venezolano de Información Tributaria (SIVIT) asegurando que el contribuyente esté inscrito en el fisco y certificando el número de RIF suministrado por el contribuyente para poder proceder a realizar la resolución de multa en caso de que la base de datos utilizada no permita su introducción.

FASE IV. PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACIÓN DE DERECHOS PENDIENTES APLICADOS POR EL SENIAT
EN LA ADUANA SUBALTERNA DE PAMPATAR

Es menester destacar, que este acto administrativo es emitido en el Sistema de Control de Presentación de Vehículos y Motocicletas (figura n° 3 y figura n° 4) bajo régimen de puerto libre (base de datos) por la Coordinación de Vehículos de Puerto Libre ubicada en esta administración. Esta área, se encarga de tramitar el documento administrativo a la Coordinación de Recaudación registrando su entrega mediante Libro de Resolución de Multas que contiene cada número de resoluciones realizadas, y será firmado por un funcionario de la coordinación receptora, una vez verificado que los números plasmados coinciden con las resoluciones entregadas o si no falta alguna, como control de la entrada de estos documentos.

Figura n° 3. Sistema de Control de Presentación de Vehículos bajo régimen de puerto libre para los Automóviles.

SENIAT		ADUANA PRINCIPAL DE EL GUAMACHE													
DIVISION DE OPERACIONES		BAJO REGIMEN DE PUERTO LIBRE													
# CONTROL:	210845	FECHA LIQ:	21/06/2006												
FECHA PRE:	23/07/2008	PRO.PRESENT:	21/06/2009												
SERIAL C.:	VF7LCNFUCGY502800	PLACA:													
N° DE REG:	4505	MARCA:	CITROEN												
MODELOS:	C-4	COLOR:	GRIS												
PLA. LIQ:	0615004505	AÑO:	2007												
CONSIGNATARIO:	CORPORACION ELICE 2222, C.A.														
PROPIETARIO:	JESUS ENRIQUE MARCANO SUAREZ	CEDULA:	V-19.233.248												
TEL. RESID:	2671782														
T. CELULAR:	04248835560	URB. / CASERIO/SECTO:	SAN LORENZO												
AV. CALLE O VEREDA:	CALLE LOS MANGOS	# CASA:													
NOMBRE CASA:	MIS HIJOS														
MUNICIPIO:	MANEIRO	PUNTO DE REFERENCI:	ATRÁS DE REP USADOS LEANDRO												
PROP.:		CED.:													
TEL. RES.:		T. CELULAR:													
URB/CASERIO/SECTOR:		AV. CALLE O VER.:													
# CASA ACT.:		MUNICIPIO ACT.:													
PUNTO DE REF. NUEVA:		ASEGURADORA:													
NAC:	ART86	MUDANZA:													
FECHA DE NAC.:		PERDIDA TOTAL:													
R.I.F.:		SINIESTRO:													
OBSERVACION:	PAGÓ MULTA N°. 13798 (2007). STICKER ANTERIOR: 11286.														
MULTA:	X	FECHA DE MULTA:	23/07/2008												
CANTIDAD DE MULTAS:	1	REVISADO:	Nermis Rosas												
DE FECHA:															
#.PLAN. LIQ.:	0891185417 (RES. 13798, AÑO 2007, 23/07/08).	MONTO MULTA:	376												
MULTA:	13798	FECHA:	18/06/2008												
TRAMITE:	21/06/2007	ORIENTADOR:	Freddy Cárdenas												
<table border="1"> <tr> <td>n3</td> <td>n4</td> <td>n5</td> <td>n6</td> <td>n7</td> <td>n8</td> </tr> <tr> <td>99</td> <td>00</td> <td>01</td> <td>02</td> <td>09</td> <td></td> </tr> </table>				n3	n4	n5	n6	n7	n8	99	00	01	02	09	
n3	n4	n5	n6	n7	n8										
99	00	01	02	09											
<table border="1"> <tr> <td>Registro</td> <td>Marcas</td> <td>Modelos</td> <td>MULTA</td> <td>ASEGURADORA</td> <td>PERSONA</td> <td>MONTO</td> </tr> </table>				Registro	Marcas	Modelos	MULTA	ASEGURADORA	PERSONA	MONTO					
Registro	Marcas	Modelos	MULTA	ASEGURADORA	PERSONA	MONTO									

Los documentos de entrega por cada número de resolución, constan de dos originales de resolución, copia de la Planilla de Revisión de Vehículos ingresados bajo el régimen de puerto libre y demás documentos que la administración y/o contribuyente considere necesarios para su adecuado proceder o documentos entregados por el propietario en caso de no

FASE IV. PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACIÓN DE DERECHOS PENDIENTES APLICADOS POR EL SENIAT
EN LA ADUANA SUBALTERNA DE PAMPATAR

notificación del siniestro del vehículo en el plazo establecido para solicitar la desincorporación del vehículo ante el Fisco.

Figura nº 4. Sistema de Control de Presentación de Vehículos bajo régimen de puerto libre para las Motocicletas.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA		ADUANA PRINCIPAL DE EL GUAMACHE	
SENIAT		DIVISION DE OPERACIONES	
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA		CONTROL DE PRESENTACION DE MOTOCICLETAS	
Adscrito al Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas		BAJO REGIMEN DE PUERTO LIBRE	
RIF: G-20090303-0			
SOLI.:	41288	N. CONTROL:	
FECHA LIQ.:	03/11/2006	ULT. PRE.:	03/10/2007
FEC. PRE	29/01/2009		
PROX. PRE:	03/11/2008	SERIAL DE C.	LKKTCK3B96A896874
PLACA:	S/P	REG	9422
MARCA:	03-11-08	MODELO:	JD150T-8
AÑO:	2006	COLOR:	JIEDA
PLA. DE LIQ.:	615009422	IMPORTADOR:	GLOBAL IMPORT CORP, C. A.
PROPIETARIO	ROSYAINYS MARQUEZ	CEDULA:	V18551553-9
T. CELULA:	04163284781		
DIRECCION:	URB. VILLA ROSA, SECTOR 2, VEREDA 14, CASA Nº. 2		
TELEFONO:			
STATUS:	I	FECHA NAC:	
ART86:		MUDANZA:	
OBS:	MULTA AÑO 08 REV. 09		
NOMBRE PROP		REVISADO:	Nermis Rosas
PERDIDA TOTAL:			
ASEGURADORA:		R.I.F.:	
SINIESTRO:		DE FECHA:	
MULTA	X	Nº MULTA:	
FECHA MULTA:		CANTIDAD DE MULTAS:	1
PLA. MULTA:		MONTO MULTA:	460
NUMERO MU:	15264		
FECHA SOL.:	29/01/2009	FECHA TRAMITE:	03/11/2008
ORIENTADOR:	Jose Longart		
9 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0			
Agregar		Agregar Marcas	
Agregar Funcionari		MULTADOS	
MULTA		ASEGURADORA	
PERSONA			

De aquí en adelante la Coordinación de Recaudación realizará los trámites pertinentes para la recaudación del accesorio del tributo. A lo cual, se hace necesario resaltar que las funciones de este área son efectuadas en su mayoría por cualquier miembro de la misma sin poseer un perfil o procedimiento establecido para cada uno de ellos; debido a que no existe un manual de normas y procedimientos internos que establezca los parámetros y guías para el mejor desenvolvimiento de la misma.

Es así como esta coordinación inicia sus funciones revisando, primeramente, que los datos encontrados en el documento administrativo

sean los correctos de acuerdo a los documentos anexos, además de analizar y calcular el monto por el cual se hará la liquidación.

Así pues, se crean los derechos pendientes mediante la etapa de liquidación, la cual, no es más que el proceso de ingresar la obligación pecuniaria del contribuyente a la base de datos del S.E.N.I.A.T. para elaborar la planilla de Declaración Informativa de Aduana (DIA) (anexo nº 7) que permite la mejor comprensión y entendimiento de la obligación y las Planillas de Pago – Forma 99081 (anexo nº 8) con la cual el contribuyente cancelará su deuda, y además alcanzar así la integración de las operaciones y servicios aduaneros.

El iSENIAT - ADUANAS es un sistema integrante del Sistema Venezolano de Información Tributaria (SIVIT) funcionando como base de datos, diseñada para liquidar las importaciones al estado Nueva Esparta, a fines de facilitar a la Administración Aduanera el registro de forma automatizada de la liquidación de pagos del contribuyente por concepto de impuestos aduaneros y los accesorios de éste; por tal motivo, algunos de los requisitos exigidos en éste se hacen innecesarios para la liquidación de multas por esta índole.

En tal sentido, el sistema exige introducir una serie de datos que se agregarán de acuerdo a la información que requiera cada uno de los ocho pasos que lo conforman e inicialmente los datos requeridos por formalidad y control. Dicho esto, se procede a describir los recaudos necesarios para su funcionamiento.

Primordialmente, el funcionario adscrito a esta instancia debe ingresar al Portal del SENIAT, aplicación iSENIAT – ADUANAS, a través de la página

web <http://aduanas.seniat.gov.ve>. Seguidamente, aparecerá en pantalla dos opciones Circuito de Inspección e iSENIAT Aduana.



Escogiendo la última haciendo clic sobre ella accederá inmediatamente al iSENIAT, mostrando las siguientes opciones en pantalla:

Confrontación - Reconocimiento - Generar Expediente / Reconocer Expediente
Agente de aduanas - Crear Solicitud
Recaudación - Ajustar Expediente - Modificar Expediente - Notificar Expediente
Recaudación - Complementar Expediente
Recaudación - Anula Planilla
Recaudación - Imprimir Planilla Pago
Almacén - Imprimir Pase de Salida
Almacén - Consultar Placa
Consulta - Compromisos Pago
Consulta - Expediente
Consulta - Pago
Consulta - Reportes

Para proceder a realizar la liquidación debe escoger la opción **Recaudación: Ajustar Expediente – Modificar Expediente – Notificar Expediente**. A lo cual se mostrará la siguiente:

En el campo de Login, colocar el usuario identificador como funcionario de aduana autorizado para hacer conexión con el Portal del iSENIAT; y en el campo Clave, ingrese la clave de acceso para ingresar a esta aplicación. Seleccione aceptar para confirmar los datos registrados en la sesión y comenzar operaciones dentro del portal.

FASE IV. PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACIÓN DE DERECHOS PENDIENTES APLICADOS POR EL SENIAT
EN LA ADUANA SUBALTERNA DE PAMPATAR

SENIAT - Servicio Integrado de Administración Aduanera y Tributaria

Introduzca usuario y clave

Login:

Clave:

De aquí en adelante comienza la liquidación de las multas impuestas al contribuyente; siguiendo los ocho pasos necesarios para la liquidación.

Paso nº 1: Que exige los siguientes datos para identificar, esencialmente, que pertenece al renglón de otras liquidaciones.

Deberá introducir el Número de Expediente a liquidar el cual aparece en la resolución pertinente en el lado superior derecho de ésta; tal como se muestra consta de catorce dígitos, los cuatro primeros referentes al año en que se realiza la liquidación, los siguientes cuatro integrados por código identificador de la aduana y los seis restantes representan el número asignado a la resolución, que es consecutivo.

Año	Aduana	Número de Resolución
XXXX	XXXX	XXXXXX
2009	5115	015340

Luego de ingresar el anterior dígito debe introducir el Registro de Identificación Fiscal (RIF) del sujeto pasivo, demarcando si es persona natural, venezolano (V) o extranjero (E) o persona jurídica (J), con las letras designadas comúnmente, seguidas del número identificador sin ningún signo de separación. Consecutivamente, debe escoger la elección Otras Liquidaciones en Origen Información. Y aceptar, si la información suministrada es correcta, para continuar al paso 2 de la declaración.

FASE IV. PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACIÓN DE DERECHOS PENDIENTES APLICADOS POR EL SENIAT
EN LA ADUANA SUBALTERNA DE PAMPATAR

iSeniat Aduanas - Módulo Recaudación

Módulo de Ajustes a la determinación de los Tributos Nacionales

Número de Expediente: 20095115015340

Rif del Agente Aduanal: V038703273

Origen Información: OTRAS LIQUIDACIONES

Aceptar

Paso nº 2: Relacionado con los datos del importador, en cuyo caso se refiere al propietario del vehículo.

Colocar en el campo Nro. del Rif Importador, el número de Registro de Identificación Fiscal del Importador que en tal caso corresponderá al RIF del propietario del vehículo. Para continuar al paso 3, debe pulsar el botón Próximo.

iSeniat Aduanas - Módulo Recaudación

Liquidación de Tributos Nacionales

SENIAT

- Datos del Importador
- Datos de la Importación
- Valor Declarado
- Importación Ordinaria
- Otros Conceptos
- Resumen
- Registro de Declaración

Paso: 2
Datos del Importador

- Nro. del Rif Importador: V038703273

Atrás Paso 2 de 8 Próximo

Paso nº 3: Relacionado con los datos de la operación de importación, que es utilizada en esta aduana para ingresar los datos de la multa.

- En el campo **Aduana**, pulsar la barra de desplazamiento para seleccionar la **5115 Aduana Subalterna de Pampatar** donde se realiza la operación o servicio aduanero.

- Colocar en el campo **Documento de Transporte N°**, **NO**, debido a que no se refiere a una importación.
- Luego, en el campo **Vehículo**, debe colocar **NO**, por cuanto no existe ningún vehículo transportador de la mercancía, no hay importación.
- Ingresar en el campo **Fecha de Llegada**, el día, mes y año (dd/mm/aaaa), de liquidación de la resolución. Igualmente para el campo **Fecha de Embarque**. Estos datos se toman como fecha de liquidación para efectos de desenvolvimiento del sistema.
- En el campo **Procedencia de Mercancía** y en el **País de Origen** debe pulsar la barra de desplazamiento y seleccione **Venezuela**.
- Asimismo, en el campo **Puerto de Embarque** y en el de **Embarcador**, convendrá colocar **NO**.
- En **Peso Bruto en Kg: 0**, no existe tal mercancía.
- Y en **Tipo de Operación**: a través de la barra de desplazamiento seleccionar **puerto libre**.
- Por último pulsar **Próximo**.

FASE IV. PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACIÓN DE DERECHOS PENDIENTES APLICADOS POR EL SENIAT
EN LA ADUANA SUBALTERNA DE PAMPATAR

iSeniat Aduanas - Módulo Recaudación

Liquidación de Tributos Nacionales

SENIAT

- Datos del Importador
- Datos de la Importación
- Valor Declarado
- Importación Ordinaria
- Otros Conceptos
- Resumen
- Registro de Declaración

Paso: 3
Datos de la Importación

• Aduana:	5115 ADUANA SUBALTERNA DE PAMPATAR
• Documento de Transporte No:	NO
• Vehículo:	NO
• Fecha de Llegada:	10/02/2009
• Procedencia de la Mercancía:	VENEZUELA
• País Origen:	VENEZUELA
• Puerto de Embarque:	NO
• Embarcador:	NO
• Fecha de Embarque:	10/02/2009
• Peso Bruto en Kg:	0
• Tipo de Operación:	PUERTO LIBRE

Paso nº 4: Relacionado con el valor declarado de la mercancía, el valor de la multa expresado en bolívares.

Colocar el **Valor Declarado** en bolívares que se traducirá conforme a la unidad tributaria (U.T.) vigente en el año en que no se presentó el vehículo y se sumará, si es el caso, a otras multas aún no liquidadas bajo el mismo vehículo y resolución, ingresando en el sistema el monto global de esta adición, siempre que las mismas estén establecidas en el mismo número de resolución.

En cuanto a la notificación de siniestro no efectuada o efectuada con retardo se tomará la unidad tributaria del año en que el propietario se presente a la aduana competente; en cuyo caso generalmente se le asigna otra resolución de multa por la no presentación del vehículo durante el tiempo transcurrido que no se informó de la pérdida, hurto o robo del vehículo.

**FASE IV. PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACIÓN DE DERECHOS PENDIENTES APLICADOS POR EL SENIAT
EN LA ADUANA SUBALTERNA DE PAMPATAR**

The image shows a screenshot of a web-based customs declaration form. On the left, there is a vertical sidebar titled 'Declaración' with a list of steps: 1. Inicio, 2. Datos del Importador, 3. Datos de la Importación, 4. Valor Declarado, 5. Importación Ordinaria, 6. Otros Conceptos, 7. Resumen, and 8. Registro de Declaración. The main content area is titled 'Paso: 4 Valor Declarado' and contains a label 'Valor Declarado (Bs):' followed by an empty rectangular input field. At the bottom right, there are three buttons: 'Atrás', 'Paso 4 de 8', and 'Próximo'.

Considerando las unidades tributarias de los últimos diez años las multas imputadas podrían tener los montos presentes en el cuadro n° 1 o bien la suma de todos o algunos de ellos dependiendo los años en que el contribuyente no presentó su vehículo.

En este sentido, pueden encontrarse liquidaciones, por ejemplo, con una cantidad en bolívares de mil trescientos ochenta y seis con treinta y dos. (Bs. 1.386,32), que es la suma de tres años de multas, el año 2007, 2008 y 2009 (Bs. 376,32 + Bs. 460,00 + Bs. 550,00). Eso en el caso de multas por no presentación anual del vehículo, debido a que la no notificación del siniestro razonablemente sería una resolución con único año de multa.

Cuadro N° 1. Valor de las Multas Anuales

AÑO	U.T. en BsF	MULTA (U.T. * 10)
1999	9,60	96,00
2000	11,60	116,00
2001	13,20	132,00
2002	14,80	148,00
2003	19,40	194,00
2004	24,70	247,00
2005	29,40	294,00
2006	36,00	360,00
2007	37,632	376,32
2008	46,00	460,00
2009	55,00	550,00

Fuente: Salazar, Liriam (2009).

Paso nº 5: Relacionado con los cálculos de los impuestos de importación a declarar, pero como esta aduana no liquida tales obligaciones será un paso para certificar la exoneración a la cual pertenece el estado Nueva Esparta.

iSeniat Aduanas - Módulo Recaudación

Liquidación de Tributos Nacionales

SENIAT

- Datos del Importador
- Datos de la Importación
- Valor Declarado
- Importación Ordinaria
- Otros Conceptos
- Resumen
- Registro de Declaración

Paso: 5
Impuesto de Importación Ordinaria

Remover	Código Arancelario	Bultos	Peso	Unidad de Medida	Valor (BsF)	Tarifa (%)	Total (BsF)	Tipo
No hay partidas arancelarias cargadas								
	Código Arancelario	Bultos	Peso	Unidad de Medida	Valor (BsF)	Tarifa (%)		Tipo
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	[SELE...]	<input type="text"/>	<input type="text"/>		[SELECCIONAR]
Descripción comercial de la mercancía								
<input type="text"/>								
<input type="button" value="Ingresar"/> <input type="button" value="Remover Impuesto"/>								
<i>Si la liquidación posee más de diez (10) partidas arancelarias introduzca el archivo texto</i>								
<input type="button" value="Examinar..."/> <input type="button" value="Procesar Archivo"/>								

Paso 5 de 8

- Por ello, en el campo **Código Arancelario**, se colocará once dígitos numéricos, en este caso, cero (**00000000000**), debido a que no existe ninguna mercancía;
- Para el campo de **Bultos**, se ingresa un uno (**1**), evidenciando que esta cifra representa el número de vehículos que se está liquidando.
- En el campo de **Peso**, por seguir la solicitud del sistema se debe ingresar en números, cero (**0,000**);
- Análogamente, en el campo de **Unidad de Medida** siempre escogerá desplazando la barra de desplazamiento la medida **Kg**.
- Colocar en el campo de **Valor (BsF)**, Cero (**0,00**), porque no existe ninguna importación, igual cifra se colocará en **Total (BsF)**;

- Registrar en el campo **Tarifa**, **100** en números;
- Y en el campo de **Tipo**, seleccionar a través de la barra de desplazamiento **EXENTO**.
- En el campo **Descripción comercial de la mercancía**, la descripción de la mercancía a declarar: **Vehículo con multa según artículo nº 14 de la ley de puerto libre del estado Nueva Esparta.**
- Pulsar el botón **Ingresar**, para registrar la multa a liquidar.

iSeniat Aduanas - Módulo Recaudación

Liquidación de Tributos Nacionales

SENIAT

Datos del Importador

Datos de la Importación

Valor Declarado

Importación Ordinaria

Otros Conceptos

Resumen

Registro de Declaración

Paso: 6
Otros Conceptos

Remove	Conceptos	Valor (BsF)	Tarifa (%)	Total (BsF)
No hay Impuestos cargados				
	Conceptos	Valor (BsF)	Tarifa (%)	Total
	[SELECCIONAR]			

- En el campo de **Conceptos**, se debe pulsar la barra de desplazamiento para seleccionar el concepto a pagar: **MULTAS VARIAS POR ARTÍCULO**.
- Colocar en el campo **Valor (BsF)**, el monto de la multa en dígitos numéricos.
- Registrar en el campo **Tarifa**, en dígitos numéricos la tarifa de cien (**100**)

- En **Total**, se coloca el mismo monto de la multa, puesto que las planillas de liquidación se realizan sobre el monto global de la multa.
- Debe pulsar **Ingresar**, para registrar la operación.
- Luego debe hacer clic en **Próximo**

Paso: 6

Otros Conceptos

Remove	Conceptos	Valor (BsF)	Tarifa (%)	Total (BsF)
	MULTAS VARIAS POR ARTICULO	460,00	100,00	460,00
Total Impuesto (BsF): 460,00				

Conceptos	Valor (BsF)	Tarifa (%)	Total
[SELECCIONAR]			

Paso 6 de 8

Al igual que el paso anterior, éste tiene la opción de eliminar los datos introducidos en el sistema tildando la opción **Remove**.

Paso nº 7: Relacionado con el resumen de la declaración. Esta opción permite al funcionario visualizar el monto de la multa a pagar por el propietario según los datos registrados e introducir las observaciones.

FASE IV. PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACIÓN DE DERECHOS PENDIENTES APLICADOS POR EL SENIAT
EN LA ADUANA SUBALTERNA DE PAMPATAR

ISeniat Aduanas - Módulo Recaudación

Liquidación de Tributos Nacionales

SENIAT

Datos del Importador

Datos de la Importación

Valor Declarado

Importación Ordinaria

Otros Conceptos

Resumen

Registro de Declaración

Paso: 7
Resumen

- Total Impuesto Liquidado: 460,00
- Fecha de Vencimiento de Pago:
- Retire la marca de la casilla de verificación si la liquidación NO paga Tasa Servicio de Aduanas Seniat
- Observaciones

Deberá colocar la fecha de vencimiento del pago, cinco días hábiles contados a partir de su fecha de liquidación y retirar la tilde de la casilla debido a que esta obligación pecuniaria no incurre en Tasa Servicio de Aduanas SENIAT.

Luego debe complementar el campo de **Observaciones**, con la información relacionada a la obligación pecuniaria impuesta. En el caso de las efectuadas por no presentación anual del vehículo se agregará: **Resolución n° xxxxxx, de fecha xx/xx/xx, por concepto de incumplimiento del deber formal de presentación anual del vehículo, correspondiente al(os) año(s) xxx, serial de carrocería n° xxxxxxxx.**

Para las multas ejercidas por la no notificación del siniestro del vehículo se agregará: **Se liquida según Resolución n° xxxxxxS, por concepto de incumplimiento del deber formal de notificación de siniestro del vehículo, serial de carrocería n° xxxxxxxx.**

Nótese que el número de resolución solo tiene seis dígitos numéricos por lo cual se entiende que solo se agregará en las observaciones los últimos seis números de la secuencia de las resoluciones para su control.

Paso: 7
Resumen

- Total Impuesto Liquidado: 460,00
- Fecha de Vencimiento de Pago:
- Retire la marca de la casilla de verificación si la liquidación NO paga Tasa Servicio de Aduanas Seniat
- Observaciones

RESOLUCION Nº 14924 DE FECHA 22/12/2008, POR CONCEPTO DE INCUMPLIMIENTO DEL DEBER FORMAL DE PRESENTACION ANUAL DEL VEHICULO, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2008,

Atrás Paso 7 de 8 Próximo

Paso nº 8: Relacionado con el registro de la liquidación; es decir, en esta opción se valida la información suministrada anteriormente.

iSeniat Aduanas - Módulo Recaudación

Liquidación de Tributos Nacionales

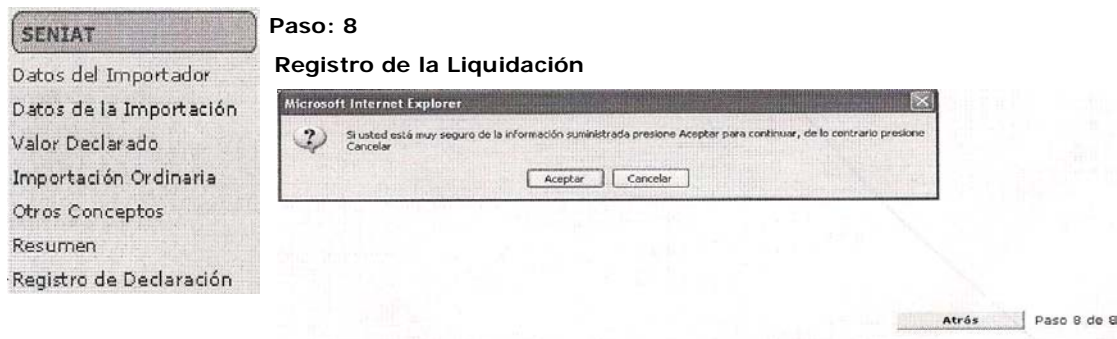
Paso: 8
Registro de la Liquidación

¿Está seguro que desea registrar la liquidación?

No Si

Atrás Paso 8 de 8

Se selecciona el botón **SI**, para validar la Declaración Informativa de Aduanas (DIA), automáticamente aparecerá un mensaje de alerta.



Si no se está seguro de la información suministrada en la declaración, presione la opción **Cancelar**, para no procesar la declaración; o el botón **Atrás**, para revisar los datos registrados anteriormente.

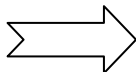
Si existe seguridad de que la información registrada en la declaración, es correcta, se debe seleccionar la opción **Aceptar**, debido a que una vez validada, no podrá ser revertido el proceso. Solamente se podrá eliminar a través de cierto proceso.

Aceptada la liquidación, se presenta la Declaración Informativa de Aduanas (DIA) al funcionario conforme los datos registrados.

Seguidamente, se debe pulsar el botón **Imprimir** que aparece en la pantalla, para emitir el formulario DIA, también conocida como planilla informativa o planilla de liquidación.

Otra forma de obtener la planilla informativa es volviendo a la página principal y seleccionando **Consulta – Expediente** luego de completar y aceptar la información suministrada en los ocho pasos del sistema para la liquidación.

Confrontación - Reconocimiento - Generar Expediente / Reconocer Expediente
Agente de aduanas - Crear Solicitud
Recaudación - Ajustar Expediente - Modificar Expediente - Notificar Expediente
Recaudación - Complementar Expediente
Recaudación - Anula Planilla
Recaudación - Imprimir Planilla Pago
Almacén - Imprimir Pase de Salida
Almacén - Consultar Placa
Consulta - Compromisos Pago
Consulta - Expediente
Consulta - Pago
Consulta - Reportes



A esto, es necesario acotar que la planilla efectuada, contiene de acuerdo su origen y uso; la siguiente información.

- **Número de resolución;**
- El **número de documento** es decir el de la liquidación (una numeración consecutiva de control);
- Los **datos del importador** que en este caso serían los del propietario del vehículo o persona que aparece registrado en la aduana como tal;
- **Datos del agente aduanal** representados por los contribuyentes que realizan las importaciones, en este caso particular no existe, por lo tanto es el mismo contribuyente o propietario del vehículo, volviéndose a repetir algunos datos ya suministrados.
- Seguidamente, se observan los **datos de la operación** información importante en una importación pero que en este caso en su mayoría carecen de relevancia, se considera para esta obligación: la aduana en la cual se efectuó la liquidación, la fecha de llegada tratada como

FASE IV. PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACIÓN DE DERECHOS PENDIENTES APLICADOS POR EL SENIAT
EN LA ADUANA SUBALTERNA DE PAMPATAR

fecha de la liquidación, el tipo de operación y el valor declarado, sin embargo este dato vuelve a colocarse en el siguiente concepto.

LIQUIDACION DE DERECHOS DE IMPORTACION						
CODIGO ARANCELARIO	CANTIDAD BULTOS	PESO	VALOR(BsF)	TARIFA	TIPO	TOTAL(BsF)
0000000000	1,00	0,000	0,00	100,00	EXENTO	0,00
VEHICULO CON MULTA ART 14. DE LA L.P.L.						
CONCEPTO			VALOR(BsF)	TARIFA(%)	TOTAL(BsF)	
MULTAS VARIAS POR ARTICULO			460,00	100,00	460,00	
EXENCION AD-VALOREM			0,00	0,00	0,00	
TOTAL GENERAL DECLARADO					460,00	
TOTAL GENERAL A PAGAR					460,00	

OBSERVACIONES DE RECAUDACION

SE LIQUIDA SEGUN RESOLUCION AEG/AAJ/2008/ 0129S DE FECHA 10/12/2008, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 6 DE LA LEY ORGANICA DE ADUANAS EN CONCORDANCIA CON LOS ARTICULOS 14, 24 Y 38, DE LA LEY DE PUERTO LIBRE DEL ESTADO NUEVA ESPARTA, 35 Y 36 DE LA LEY ORGANICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, 122 DEL CODIGO ORGANICO TRIBUTARIO, 3, 16, 17, 18, Y 19 DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY DE MENSAJES DE DATOS Y FIRMAS ELECTRONICAS SERIAL DE CARROceria N-o MALAC51HP8M234443.

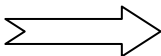
Local Intranet

- **Liquidación de derechos de importación**, en este espacio se muestran la información sobre el concepto de la liquidación y el monto de ella (total declarado), la otra parte de los datos se manifiestan innecesaria para este deber pecuniario.
- el ítem para la **observación de recaudación** donde se explica en forma completa y simple el porqué de la multa; que fue colocado en el paso 8, en el ítem observación.

- Por último se observa el nombre y número de cedula del funcionario **liquidador**.

Con lo anterior se termina el proceso de liquidación e impresión de las planillas de liquidación, de la cual se debe obtener en físico dos ejemplares y se procede a la emisión de planillas de pago forma 99081, para ello es necesario indicar otras operaciones del módulo Sistema iSENIAT – ADUANAS, que permiten consultar e imprimir sus compromisos de pagos.

Volviendo a la pantalla principal deberá seleccionar módulo **Recaudación – Imprimir Planilla Pago**

Confrontación - Reconocimiento - Generar Expediente / Reconocer Expediente
Agente de aduanas - Crear Solicitud
Recaudación - Ajustar Expediente - Modificar Expediente - Notificar Expediente
Recaudación - Complementar Expediente
Recaudación - Anula Planilla

Recaudación - Imprimir Planilla Pago
Almacén - Imprimir Pase de Salida
Almacén - Consultar Placa
Consulta - Compromisos Pago
Consulta - Expediente
Consulta - Pago
Consulta - Reportes

Seguidamente, la página le solicitará el **Login** y **Clave** de acceso a la información del sistema, luego de corroborar su autorización, se presenta la pantalla siguiente:

iSeniat Aduanas - Módulo Agente de Aduanas

Pagos de Tributos Nacionales

Número de Expediente:

Aceptar

Ingrese el número de expediente del cual quiere obtener las planillas de pago, asignado por el sistema y suministrado por la Oficina Aduanera, que comúnmente es el de la liquidación hecha anteriormente.

Luego de insertar este dato se debe **Aceptar** y el sistema mostrará el detalle de los compromisos de pagos adquiridos con la administración aduanera.

iSeniat Aduanas - Módulo Agente de Aduanas

Compromisos de Pagos

Usted deberá imprimir cinco(5) originales de la planilla de pago que se le presenta, haciendo clic en Planilla.

Planilla	N° DE RIF:	Fecha de Vencimiento	Monto
0993301264	V064980250	17/02/2009	460,00

La Tasa por Servicio de Aduanas - SENIAT, se encuentra inhabilitada para su impresión.
Pague este impuesto a través de una planilla de depósito emitida por el Banco Recaudador de Fondos Nacionales.

Atrás

Debe colocar el cursor sobre el número de la planilla y hacer clic para seleccionar la planilla a cancelar, con la cual, una vez en físico, el contribuyente podrá cancelar la deuda adquirida con el fisco.

A continuación se presenta al funcionario, la Planilla de Pago con el detalle del monto a cancelar por concepto de liquidación de Multas por Artículo.

Luego se selecciona imprimir la Planilla de Pago – Forma 99081. De la cual deberá obtener nueve planillas. Estas planillas contienen menos información o la información elemental, como el monto resultante de la

liquidación, nombre y RIF del contribuyente, concepto de la multa, aduana en la cual se efectuó la liquidación y fecha de su validación conjuntamente con la fecha de vencimiento que se supone es después de los cinco días hábiles de su liquidación, pero en realidad se fija contados desde el día de la notificación, sin embargo tampoco se cumple este periodo, porque no hay ningún interés o mora sobre la multa por existencia de retraso en el pago de la deuda impuesta y debido a ello los contribuyentes no se ven obligados a cancelarla.

Un dato importante de esta planilla, se ubica en la esquina superior derecha de la hoja: el número de liquidación, igual al de la planilla de liquidación (numeración consecutiva de control); y el código en barras de la aduana para mayor control y simplificación en el trabajo del banco facilitando el pago de la deuda por el contribuyente.

Los demás datos serán llenados por el propietario en la entidad financiera cuando vaya a cancelar, si ésta así lo indica.

FASE IV. PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACIÓN DE DERECHOS PENDIENTES APLICADOS POR EL SENIAT
EN LA ADUANA SUBALTERNA DE PAMPATAR



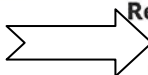
PLANILLA DE PAGO
FORMA 99081

F - N° 0893022249
Código Seguridad
Aduana: 3416568060



03 N° R.I.F.		NOMBRE CONTRIBUYENTE O RAZON SOCIAL	
V094248961		CABRERA DE GIL FRANCISCA FRANCISCA MARIA	
CÓDIGO DE ADUANA		NOMBRE DE ADUANA	
5115		ADUANA SUBALTERNA DE PAMPATAR	
AUTOLIQUIDACIÓN			
EXPEDIENTE	FECHA VALIDACIÓN	PLANILLA	FECHA VENCIMIENTO
20085115014762	01/12/2008	1 DE 1	08/12/2008
PLAN UNICO DE CUENTA			
CODIGO N°	DESCRIPCION DEL CODIGO		MONTO EN BsF.
301120600	MULTAS VARIAS POR ARTICULO		460,00
TOTAL A PAGAR			91 460,00
PARA SER LLENADO POR EL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL			
23 FORMA DE PAGO			
EFFECTIVO		CHEQUE DE GERENCIA	
C.E.R.T.	BONOS DE EXPORTACION	BONOS DEUDA PUBLICA	
CIUDAD:		FIRMA PAGADOR:	
VALIDACION TERMINAL BANCO RECEPTOR			

Por otra parte, inmediatamente luego de haber efectuado esta parte del procedimiento, el funcionario debe verificar que los datos contenidos en las planillas obtenidas sean correctos, de lo contrario habrá que realizar la anulación de la liquidación a través del ingreso nuevamente al sistema iSENIAT y seleccionando **Recaudación – Anula Planilla**

Confrontación - Reconocimiento - Generar Expediente / Reconocer Expediente
Agente de aduanas - Crear Solicitud
Recaudación - Ajustar Expediente - Modificar Expediente - Notificar Expediente

Recaudación - Complementar Expediente
Recaudación - Anula Planilla
Recaudación - Imprimir Planilla Pago
Almacén - Imprimir Pase de Salida
Almacén - Consultar Placa
Consulta - Compromisos Pago
Consulta - Expediente
Consulta - Pago
Consulta - Reportes

Luego deberá introducir nuevamente el **Login** y **Clave** de usuario del sistema. Seguidamente se coloca el número de la planilla que desea eliminar con las observaciones del porqué del hecho, inmediatamente de aceptar le aparecerá una constancia como la siguiente, imprima la constancia de Anulación de Planillas como aval del proceso e inclúyalo con el resto del expediente al igual que la Constancia de anulación de la planilla de Liquidación (anexo nº 9) y reinicie el proceso de liquidación.



ANULACION DE PLANILLAS

Nº de Expediente:
200095115015366

OPERACION EXITOSA

La liquidación No: 0993980996 ha sido anulada.
 Observaciones: POR ERROR INVOLUNTARIO SE PROCEDE A LA ANULACION DE
 ESTA PLANILLA, DONDE DICE AÑO 20009 DEBE DECIR AÑO 2009
 Fecha de Anulación: Miércoles 11/02/2009 14:48:27
 Funcionario Liquidador: V046543412 LIGIA MERCEDES RODRIGUEZ JIMENEZ

Seguidamente de haber certificado la concordancia y nulidad de errores de las planillas, el funcionario deberá, distribuir las planillas impresas de acuerdo al uso que cada una de éstas recibirá en la coordinación.

Inicialmente, las dos (2) Planillas de Declaración de Información Aduanera (DIA), se ordenan de la siguiente manera:

- Una planilla se incorpora a la resolución de multa que se le entregará al contribuyente al momento de ser notificado
- Otra al expediente que quedará en la oficina competente y luego pasará a la Aduana Principal.

Para las nueve (9) Planillas de Pago – Forma 99081:

- Una planilla se guarda en un sobre que va a dirigido al Instituto Nacional de Estadística (generalmente se remite cada bimestre);
- Otra se guarda en un sobre que será enviada a la Aduana Principal El Guamache al final del mes, como información para conocer los derechos pendientes liquidados en la Aduana Subalterna.
- Otra, se anexa a la resolución que se le facilitará al contribuyente al ser notificado,
- Las seis restantes se le entregan al contribuyente al momento de ser notificado para que proceda a la cancelación de la misma ante la Institución Financiera autorizada.

En este sentido, se forman tres juegos de documentos, uno para el llamado expediente, compuesto por una resolución de multa, planilla de pago, planilla informativa, la planilla de revisión de vehículo de puerto libre y los demás documentos que consigne el propietario del vehículo; que

permanecerá en esta administración tiempo después a la liberación de su multa para ser enviado posteriormente a la Aduana Principal. Debido a que cada administración de aduana debe formar y llevar un expediente único por cada operación de liquidación, en el cual se archiven cronológicamente todos los documentos que soportan la respectiva tramitación aduanera, hasta que las multas sean pagadas en su totalidad.

El segundo juego de documentos, es la preparación de la notificación para el contribuyente, que sirve como soporte de la información suministrada en las seis planillas de pago que se le proporciona al contribuyente al mismo tiempo que este conjunto de documentos, el cual está compuesto por una resolución de multa, la otra Planilla de Declaración de Información Aduanera (DIA) y una planilla de pago.

Las seis planillas entregadas al propietario al momento de la notificación (instante en el que se le da a conocer reglamentariamente el derecho pendiente al contribuyente por el desacato a la norma) son para el pago de las multas impuestas; y pasan a ser el tercer juego de documentos y el segundo entregado al contribuyente.

El funcionario, después haber distribuido y ordenado los documentos, debe ingresar los datos de las planillas liquidadas a otros sistemas, abriendo paso a la utilización del Sistema de Control de Multas (SIMU) (figura nº 5) y el Sistema de Liquidación de Multas (SILI) (figura nº 6); ambos sirven de ayuda para controlar la información suministrada en el iSENIAT, considerando este proceso como un registro contable de las operaciones de esta coordinación donde ambos deben ayudar a controlar la información suministrada por el iSENIAT, los derechos pendientes.

FASE IV. PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACIÓN DE DERECHOS PENDIENTES APLICADOS POR EL SENIAT
EN LA ADUANA SUBALTERNA DE PAMPATAR

Las planillas informativas y la resolución de multa de liquidación son registradas a través del Sistema de Control de Multas (SIMU), cargando la siguiente información, después de haber liquidado la multa:

Figura nº 5. Sistema de Control de Multas (SIMU)

CONTROL	8250	SERIAL:	EP90006595
NUMERO:	2787/11080/14781	PLANILLA:	0891186291 / 0790404601/ 0893031230
PROPIETARIO	JESUS ENRIQUE RAMOS RODRIGUEZ	OBSERVACION	LA PLANILLA Nro. 0891186291 SUST. A LAS PLANILLAS H-99-01
CEDULA / RIF:	V-5.476.256	RETIRADA	03/12/2008
DIRECCION:	URB. JOVITO VILLALBA, BLOQUE 5, APT001-01.APOSTADE	TIPO:	Carro inv. ✘
TELEFONO	0416.7968500		

Serial	Año Multa	Monto M.	Monto BsF.	Fecha R.	Fecha Pago	Planilla	Monto Pagado	Monto Pagado BsF.
EP90006595	2001	132.000	132,00	03/12/2008	26/12/2008	0891186291	132.000	132,00
EP90006595	2000	116.000	116,00	03/12/2008	26/12/2008	0891186291	116.000	116,00
EP90006595	1999	96.000	96,00	03/12/2008	26/12/2008	0891186291	96.000	96,00
EP90006595	2003	194.000	0,00	03/12/2008	28/11/2008	0790404601	194.000	194,00
EP90006595	2004	247.000	0,00	03/12/2008	28/11/2008	0790404601	247.000	247,00
EP90006595	2005	294.000	0,00	03/12/2008	28/11/2008	0790404601	294.000	294,00
EP90006595	2006	336.000	0,00	08/02/2007	28/11/2008	0790404601	336.000	336,00
EP90006595	2008	460.000	460,00	03/12/2008	26/12/2008	0893031230	460.000	460,00
Cantidad:	8 Monto	1.875.000	804,00			Pagado:	1.875.000	1.875,00

- **Control**, se refiere al número de registro realizado en este sistema, éste se coloca automáticamente cada vez que se introduce un nuevo serial de carrocería, debido a que éste trabaja a través del serial de carrocería del vehículo;
- **Número** resolución establecido para esta de acuerdo a su secuencia en la Coordinación de Vehículos.

- **Propietario**, nombre del dueño del vehículo puede ser persona natural o jurídica.
- **Cédula / RIF** del propietario;
- **Dirección** de habitación del propietario. En algunos casos está no es llenada porque el contribuyente no suministra esa información y la aduana no lo exige;
- **Teléfono** del Propietario, fijo y móvil, preferiblemente fijo. Al igual que el anterior existen casos en los que el contribuyente no facilita su número de teléfono y la administración no lo exige;
- **Serial** de carrocería del vehículo;
- **Planilla**, número de liquidación de las planillas. Las planillas realizadas tienen el mismo número de liquidación sea esta de Declaración Informativa de Aduanas (DIA) o de Pago;
- **Observación**, que se coloca en caso que exista algún cambio o eliminación de la(s) planilla(s) bajo este serial, debido a la reconversión monetaria, fraccionamiento de pago de la multa o cualquier otro imprevisto que implique su sustitución;
- **Retirada**, se coloca la fecha en la cual se notifica la última resolución cargada en este serial y luego es cambiada por la fecha de pago, cuando esta multa sea cancelada;
- **Tipo** de vehículo que se carga bajo esta multa, puede ser moto o automóvil;

- **Inv.** Se establece si la multa fue pagada o no, colocando la “X”, significa que esta cancelada;
- **Serial** de carrocería del vehículo, el sistema coloca automáticamente el serial al momento del indicarlo en la anterior mención;
- **Año de Multa**, año en que fue ocasionada la multa;
- **Monto BsF.**, monto de la multa generada en dicho año;
- **Fecha R.**, fecha de notificación;
- **Fecha Pago**;
- **Planilla**, se debe volver a colocar, porque en ocasiones existen dos o más planillas y resoluciones con el mismo serial, por lo tanto se debe identificar a cuál de ellas pertenece dicha multa.
- **Monto Pagado**, debe indicar el mismo monto de la multa liquidada a pagar.

Con lo cual es cargada información sobre el control, número, propietario, cédula / RIF, dirección, teléfono, serial, planilla, observación, tipo, serial, año de multa, monto BsF y planilla de las multas liquidadas al Sistema de Control de Multas (SIMU), para identificarlas como multas liquidadas aun no notificadas, ni pagas.

Por otro parte, para este sistema un ítem debe ser de especial atención, es el de Observación, cuando intervenga en el deber el fraccionamiento de

pago que es realizado por la Aduana Principal El Guamache, y el mismo debería ser notificado constantemente a su Aduana Subalterna de Pampatar; sin embargo, la mayoría de las veces no sucede así, por la poca comunicación entre ambas administraciones.

Por su parte, el Sistema de Liquidación de Multas (SILI) es cargado con las planillas de pago y, suministra menos información que el sistema anterior, así pues este sistema requiere los siguientes datos:

- **Aduana**, Nombre de la Aduana donde se realizó la liquidación;
- **Nº Número**, número de Resolución;
- **Fecha de Res**, fecha de resolución, es decir el día en que se efectuó la resolución;
- **Nº de Planilla**, número correspondiente a la planilla realizada: planilla de pago;
- **Número de RIF** del propietario;
- **Fecha de Liq**, fecha de liquidación;
- **Fecha de Pago**;
- **Multas**, se debe indicar el artículo legal que fundamenta la aplicación de esta multa;

Figura nº 6. Sistema de Liquidación de Multas (SILI)

SISTEMA DE MULTAS			
ADUANA:	Pampatar	TOTAL Bs:	460.000,00
Nº RESOLUCION	14944	TOTAL BsF.:	460,00
FECHA DE RES.:	24/12/2008	STATUS	L
Nº PLANILLA:	0893121282	ARCHIVO:	<input type="checkbox"/>
NUMERO RIF:	V-03826779-1	CANCELADA:	X
FECHA DE LIQ	24/12/2008	CONSIGNATARIO	RODOLFO E. RODRIGUEZ S.
FECHA DE PAGO	26/12/2008	PROPIETARIO	EL MISMO
MULTAS	14	<input type="button" value="»*"/> <input type="button" value="AA"/> <input type="button" value="↶"/> <input type="button" value="↷"/>	

- **Total BsF.**, monto total de la multa a pagar en bolívares y bolívares fuertes;
- **Status**, se refiere a si está liquidada o no la multa, por lo que siempre va estar liquidada se le coloca la letra "L" indicando su condición;
- **Archivo**, es un renglón que no se utiliza, debido a que sólo existe un archivo para esta materia por lo que no es necesario;
- **Cancelada**, es un ítem que permite diferenciar si la deuda fue solventada o no, a través de la "X" que lo identifica como tal el sistema mostrara la multa en el resumen como cancelada.
- **Consignatario**, nombre de la persona natural o jurídica dueña o propietario del vehículo.

- **Propietario**; se coloca el mismo nombre que el anterior por cuanto permite reducir el tiempo, al no escribir el nombre del consignatario nuevamente.

Luego de haber realizado la liquidación en este sistema se ingresa toda la información exigida a excepción de la fecha de pago y el ítem cancelado, que será llenado una vez se haya pagado la multa.

El sistema de liquidación (SILI) como es notable no pautó si la liquidación fue notificada o no, lo cual le rebaja ventaja respecto al sistema de multa (SIMU). No obstante, el SILI ofrece al funcionario la posibilidad de obtener un Listado de Planillas Liquidadas (anexo nº 10), una vez suministrada la información procedente en éste. Listado que se debe extraer del sistema al final del día como control de las planillas liquidadas en esta oficina y se debe enviar a la Coordinación de Vehículos. Dicho listado, estará presente en el sistema del computador y consta de: Reg., número de registro de la resolución; Fec. Liq., fecha de liquidación de la resolución; Nº de Planilla de liquidación; RIF del contribuyente; Multa, el artículo que legaliza esta multa (14); Monto Bs, monto total de la liquidación, igual que el Total BsF.

Posterior, al ingreso de la información concerniente en ambos sistemas, se debe ingresar la información procedente de las nuevas planillas liquidadas al Sistema de Control de Vehículos utilizado por la Coordinación de Vehículos. Luego, se procede a archivar las planillas en caso de que no sean notificadas al instante.

Después de cierto tiempo, es adecuado realizar a estas planillas pendientes por notificar, un operativo de cobro o de intimación de pago que

para desventaja de la organización se ejecutan esporádicamente. Estos operativos planean mediante un proceso de verificación y análisis comprobando el listado de planillas liquidadas y no notificadas a la fecha, escogiendo las deudas más antiguas para proceder a efectuar el operativo; por lo que es fundamental delegar tareas a otros funcionarios para que entre todos sea más rápida la obtención de resultados.

A lo cual, el coordinador de recaudación debe distribuir entre los empleados las multas escogidas y elaborar Acta de Entrega de Resolución de Multas por Notificar (anexo nº 11), para formalizar la acción. La cual contiene principalmente la fecha de su realización, los números de resoluciones a entregar, los datos del funcionario que envía las resoluciones (generalmente el coordinador de recaudación) y los datos del funcionario que recibe. Y será entregada conjuntamente con los expedientes de los contribuyentes deudores para que el funcionario receptor proceda a investigar los datos de su futura notificación, y en el mejor de los casos su cobranza.

Las notificaciones consisten en exponer al contribuyente de forma escrita, mediante basamentos legales las multas y origen de éstas, entregándoles el juego de documentos formados anteriormente, concediéndole con ello la posibilidad de cancelar las deudas a través entidades financieras sujetas a convenio con la Aduana Subalterna de Pampatar por medio de las planillas de pago entregadas.

Estas notificaciones serán realizadas, en la coordinación de recaudación, a los contribuyentes, representantes o propietarios, quienes deberán agregar a la resolución de multas del expediente su nombre y apellido, cédula de identidad, firma y fecha en que está recibiendo los

documentos ordenados anteriormente; además, debe firmar y colocar igualmente la fecha a la planilla de pago anexada al expediente como señal de recepción y aceptación de la multa imputada. Dando inicio al proceso de cobro.

Asimismo, estas multas notificadas deberán ser registradas como tales en el SIMU añadiéndoles la fecha de notificación agregada por el contribuyente en la resolución, sin expresar la persona que la retiro.

Una vez notificada la multa dará lugar al cobro de las mismas, pero antes se deben ordenar las resoluciones de acuerdo a su número de registro en forma ascendente y realizar el Listado de Resolución de Multas Notificadas para luego ser enviadas a la Coordinación de Vehículos.

Referente al cobro de las multas, es realmente intrascendente debido a que no se realiza ningún procedimiento, a parte de la notificación, para que este sea efectivo. Además, no existe ninguna ley que determine o que establezca un posible interés de mora por el incumplimiento del pago o por el pago extemporáneo de la multa.

Esto aunado al hecho de que no existe una contabilidad como tal que pueda ordenar, clasificar, registrar y se requiere, por lo menos, la utilización de una cuenta contribuyentes o derechos por cobrar contribuyente para organizar y controlar con mayor seguridad la cantidad de multas y bolívares de derechos pendientes presentes. Y que se realice con más frecuencia un operativo de cobranzas de multas mínimo anualmente.

No obstante, se puede encontrar diversos operativos para el cobro de los derechos pendientes como lo son operativos tanto internos como

externos; es decir, en los operativos internos: actualización de datos por fraccionamiento de pago o por conciliación del sistema, y los externos: operativos de divulgación, operativos de intimaciones de pago, pero éstos no se realizan frecuentemente; lo cual, aunado al bajo nivel de presión de cobranza, permite evidenciar la gran cantidad de cuentas por cobrar (derecho pendientes) con varios años transcurridos, varios casos de morosos consuetudinarios, que han incurrido diversas veces en multas sin ninguna adopción de una política especial para estos casos.

Ahora bien, la misión primordial de la coordinación de recaudación, debe ser la búsqueda del cumplimiento de los actos dictados en función a la recaudación aplicando mecanismos de pago de los derechos pendientes (medios de extinción de la obligación) que le permitan su cobro.

Posteriormente al pago de la multa acarreada, el contribuyente debe notificar la acción a la coordinación llevando la planilla de pago (preferiblemente tres) con la ráfaga y sello de la entidad bancaria a la cual acudió, el funcionario del área de recaudación procede a revisar los datos de las planillas y firmar; conserva un ejemplar y devuelve dos para que el contribuyente solicite en la Coordinación de Vehículos su calcomanía o comprobante de solvencia con el fisco. La Planilla de Pago, validada por la entidad financiera, que permanece en recaudación será enviada posteriormente a Coordinación de Tramitación para su inmediato traslado a la Aduana Principal El Guamache.

Siguiendo con este orden de ideas, la Coordinación de Recaudación Registra el nuevo estatus de la planilla liquidada en el Sistema de Control de Multas y el Sistema de Liquidación de Multas procede a obtener de este último el Listado de Planillas Pagadas (anexo nº 12) accediendo al mismo e

ingresando en el módulo de reportes, colocando las fechas del día aparecerán planillas pagadas y registradas en el computador ese día.

Inmediatamente, entrando al Portal de Aduanas, iSENIAT – Aduanas, en la opción Consulta – Reporte e insertando el Login y Clave de usuario, se representará en pantalla un almanaque donde se coloca la fecha tentativa para su reporte, luego se debe colocar el tipo de reporte requerido y el origen información: otras liquidaciones. Lo cual, permite visualizar el reporte de las planillas tanto liquidadas (anexo nº 13) como las que han sido pagadas (anexo nº 14) a la fecha, Reporte de Recaudación, debido al enlace que tiene el sistema con los bancos que poseen convenio con esta administración.

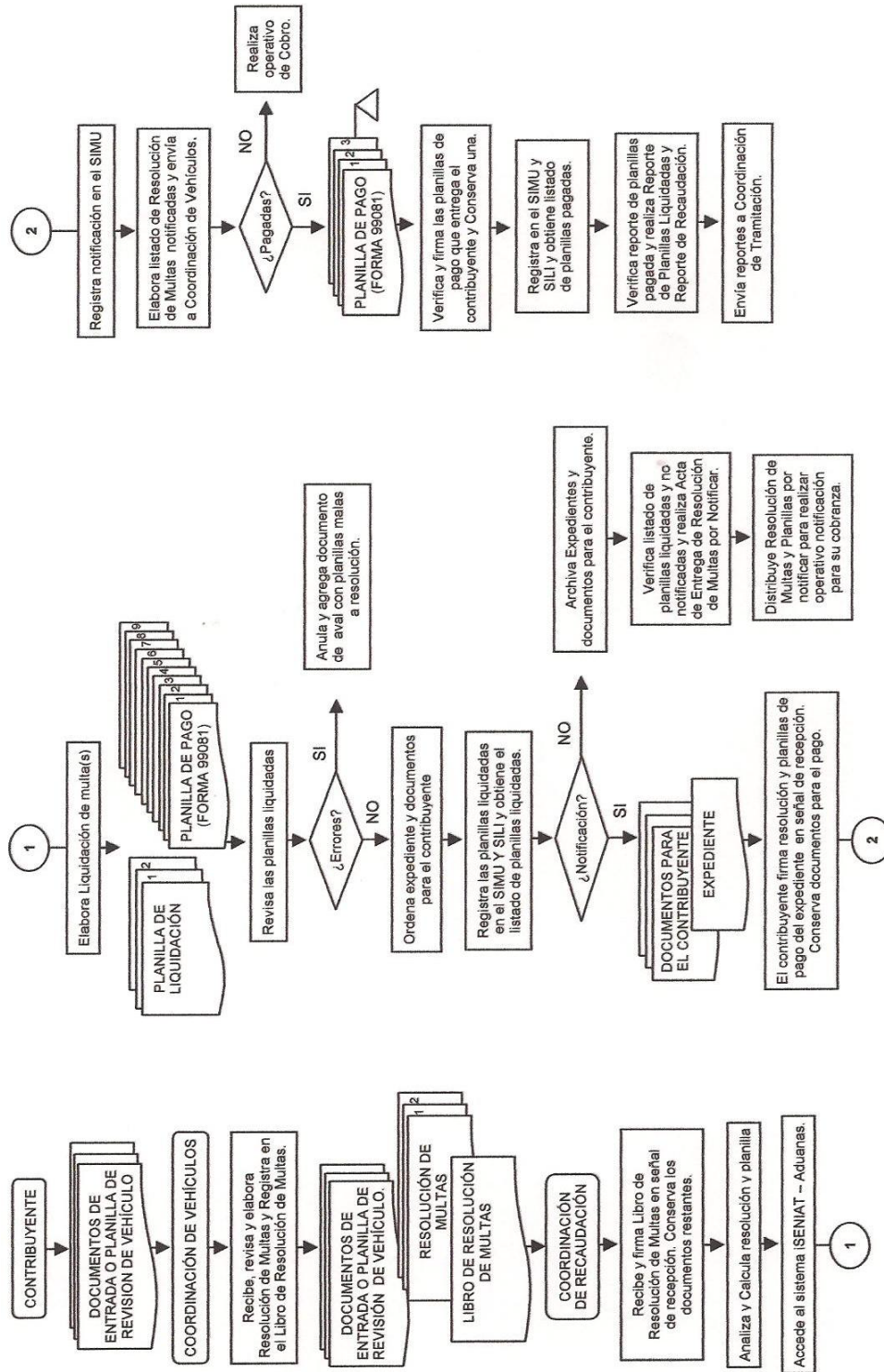
Lo que permite además, brindar información a los contribuyentes de si han cancelado sus deudas o no; sin embargo, debido a que este sistema es realmente nuevo con respecto al tiempo que tiene esta multa imputándose, existen casos en que no se puede saber o no se sabe con certeza si la multa ha sido cancelada o no, porque pudo ser cancelada, no haber recibido la planilla de pago validada por el banco y como no aparece en sistema se hace difícil conocer su estatus.

Como es notable la información suministrada al sistema de control de liquidación es aparentemente innecesaria debido a que este último requiere de la misma información del sistema de control de multa que posee mayor información, sin embargo el SILI ofrece la posibilidad de obtener el listado de las planillas liquidadas y el listado de las planillas pagadas. Por lo que debería existir una cohesión o interacción, retroalimentación, entre ambos sistemas evitando la duplicidad de información y trabajo y la pérdida de tiempo.

En resumidas cuentas, el incumplimiento u omisión de los deberes formales por parte de los contribuyentes, origina la emisión de planillas de liquidación de los derechos pendientes, las cuales son elaboradas de manera electrónica en la unidad de liquidación SENIAT, que en este caso es la coordinación de recaudación de la Aduana Subalterna de Pampatar. Cargando, por ende la información al Sistema Venezolano de Información Tributaria (SIVIT), específicamente en el sistema iSENIAT; consecutivamente, los datos ingresados al Sistema de Control de Multas (SIMU) y el Sistema de Liquidación de Multas (SILI).

Posteriormente, se notifica al contribuyente el (los) derecho(s) pendiente(s) que tiene con la Administración Pública; para luego ser ingresado al SIMU y luego registrar su cancelación, en los sistemas SILI y SIMU, verificando su pago a través del sistema iSENIAT – ADUANAS, logrando así el completar el proceso de recaudación.

Figura n° 7. Diagrama de Flujo de los Procedimientos de la Coordinación de Recaudación.



Fuente: Salazar, Liriam (2009).

*COMPARACIÓN DE LOS
PROCEDIMIENTOS DE
RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS
PENDIENTES APLICADOS POR EL
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA
(SENIAT) EN LA ADUANA
SUBALTERNIA DE PAMPATAR
CON LAS BASES LEGALES.*

FASE V

FASE V. COMPARACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS PENDIENTES APLICADOS POR EL SENIAT EN LA ADUANA SUBALTERNA DE PAMPATAR CON LAS BASES LEGALES.

La Gerencia de la Aduana Subalterna de Pampatar, para realizar la recaudación de obligaciones pendientes de pago, debe ejecutar un conjunto de actividades que le ayuden a medir y examinar los resultados obtenidos en el período, para evaluarlo y decidir las medidas correctivas que sean necesarias aplicar, por lo cual deben efectuar procedimientos que impidan el mayor endeudamiento de los contribuyentes, facilitando la correcta imputación de la ejecución de recaudación y cuidando de su lógica aplicación.

La actividad de recaudación constituye un proceso que requiere el seguimiento de los derechos pendientes, envolviendo fases consecutivas que cubren todas las posibilidades de éxito de los ingresos fiscales; es por ella, que para la aplicación de una efectiva combinación de procedimientos se debe considerar como guía las bases legales que les atañen; en tal sentido, para cualquier análisis es imprescindible la comparación de éstos.

5.1. Cuadro comparativo de los procedimientos aplicados por el SENIAT en la Aduana Subalterna de Pampatar con las bases legales.

Las aplicaciones de las normativas legales en los procedimientos empleados por una organización generalmente maximizan la garantía de eficiencia y eficacia en el desenvolvimiento de sus actividades operacionales.

Es por ello que se procede a comparar cada uno de los códigos y leyes considerados elementales para la Coordinación de Recaudación de la Aduana Subalterna de Pampatar.

Comparación entre la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (C.R.B.V.) y los procedimientos aplicados por el SENIAT en la Aduana Subalterna de Pampatar.

Cuadro nº 2.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (C.R.B.V.).	Procedimientos aplicados por el SENIAT en la Aduana Subalterna de Pampatar.
Artículo nº 7. La Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta Constitución.	La Aduana Subalterna de Pampatar como organismo miembro del Poder Público se rige por los parámetros y fundamentos, del régimen jurídico, que establece la Constitución.

Cuadro nº 3.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (C.R.B.V.).	Procedimientos aplicados por el SENIAT en la Aduana Subalterna de Pampatar.
Artículo nº 311. La gestión fiscal estará regida y será ejecutada con base en principios de eficiencia, solvencia, transparencia, responsabilidad y equilibrio fiscal. Esta se equilibrará en el marco plurianual del presupuesto, de manera que los ingresos ordinarios deben ser suficientes para cubrir los gastos ordinarios...	Eficiencia, solvencia, transparencia, responsabilidad y el equilibrio fiscal debe ser el pilar fundamental de la gestión fiscal en la Aduana Subalterna de Pampatar para el cumplimiento de sus funciones. A pesar de ello, se hace imposible desempeñar cabalmente estos principios, debido a las debilidades allí presentes.

Cuadro nº 4.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (C.R.B.V.).	Procedimientos aplicados por el SENIAT en la Aduana Subalterna de Pampatar.
<p>Artículo nº 317. No podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución alguna que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes...</p>	<p>La Coordinación de Recaudación de la Aduana Subalterna de Pampatar realiza el cobro de las multas, basándose en la Ley de Puerto Libre del Estado Nueva Esparta.</p>

5.1.1. Comparación entre el Código Orgánico Tributario (C.O.T.) y los procedimientos aplicados por el SENIAT en la Aduana Subalterna de Pampatar

Cuadro nº 5.

Código Orgánico Tributario (C.O.T.)	Procedimientos aplicados por el SENIAT en la Aduana Subalterna de Pampatar.
<p>Artículo nº 1. ... Para los tributos aduaneros el Código Orgánico Tributario se aplicará en lo atinente a los medios de extinción de las obligaciones, a los recursos administrativos y judiciales, a la determinación de intereses y en lo relativo a las normas para la administración de tales tributos que se indican en este Código; para los demás efectos se aplicará con carácter supletorio...</p>	<p>La Aduana Subalterna de Pampatar considera las leyes de tributos aduaneros como principal fundamento legal para sus operaciones, siempre y cuando no se trate de los medios de extinción, obligaciones y recursos administrativos y judiciales en cuyo caso se aplicará como primera base legal el Código Orgánico Tributario que en los otros términos se considera de manera supletoria.</p>

Cuadro nº 6.

Código Orgánico Tributario (C.O.T.)	Procedimientos aplicados por el SENIAT en la Aduana Subalterna de Pampatar.
<p>Artículo nº 23. Los contribuyentes están obligados al pago de los tributos y cumplimiento de los deberes formales impuestos por este Código o por normas tributarias.</p>	<p>Es deber de la Aduana Subalterna de Pampatar hacer cumplir con las obligaciones formales y pecuniarias que tengan los propietarios de vehículos bajo régimen de puerto libre según lo estipulado en la Ley de Puerto Libre del estado Nueva Esparta y el Código. No obstante, la Coordinación de Recaudación no cumple a cabalidad con este deber, debido a que no cuenta con ninguna fuente de divulgación o de coacción al contribuyente para lograr que éste cumpla con sus deberes.</p>

Cuadro nº 7.

Código Orgánico Tributario (C.O.T.)	Procedimientos aplicados por el SENIAT en la Aduana Subalterna de Pampatar.
<p>Artículo nº 54. La administración tributaria podrá de oficio, de acuerdo al procedimiento previsto en este Código, declarar incobrables las obligaciones tributarias y sus accesorios y multas conexas que se encontraren en algunos de los siguientes casos:</p> <p>4. Aquéllos cuyo monto no exceda de cincuenta unidades tributarias (50 U.T.), siempre que hubieren</p>	<p>La Coordinación de Recaudación de la Aduana Subalterna de Pampatar supone, tal como lo estipula el Código, mantener al día las obligaciones por cobrar (derechos pendientes) y sus respectivos casos de incobrabilidad considerando las estipulaciones previstas el código. Sin embargo, debido a la cantidad de derechos pendientes extemporáneos que existe en esta área desde sus inicios y la</p>

<p>transcurrido cinco (5) años contados a partir del 1º de enero de cada año calendario siguiente a aquél en que se hicieron exigibles.</p> <p>5. Aquéllas cuyos sujetos pasivos hayan fallecido en situación de insolvencia comprobada, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24 de este Código.</p> <p>6. Aquéllas pertenecientes a sujetos pasivos fallidos que hayan podido pagarse una vez liquidados totalmente sus bienes.</p>	<p>dispersa organización del personal anterior, por la esporádica actualización de datos se hace imposible obtener un registro o listado exacto y razonable de sus deberes por cobrar.</p>
--	--

Cuadro nº 8.

Código Orgánico Tributario (C.O.T.)	Procedimientos aplicados por el SENIAT en la Aduana Subalterna de Pampatar.
<p>Artículo nº 173. En los casos en que se verifique el incumplimiento de deberes formales o de deberes de los agentes de retención y percepción la administración tributaria impondrá la sanción respectiva mediante resolución que se notificará al contribuyente responsable, conforme a las disposiciones de este Código.</p>	<p>La Coordinación de Recaudación impone como acto administrativo, una resolución de sanción por incumplimiento de los deberes formales que le atañe a ésta, la cual el contribuyente firmará en señal de su notificación.</p>

Cuadro nº 9.

Código Orgánico Tributario (C.O.T.)	Procedimientos aplicados por el SENIAT en la Aduana Subalterna de Pampatar.
<p>Artículo nº 211. Una vez notificado el acto administrativo o recibida la autoliquidación con pago incompleto la oficina competente de la Administración Tributaria requerirá el pago de los tributos, multas e intereses, mediante intimación que se notificará al contribuyente por alguno de los medios establecidos en este Código.</p> <p>Artículo nº 212. La intimación de derechos pendientes deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificación del organismo, y lugar y fecha del acto. 2. Identificación del contribuyente o responsable a quien va dirigida. 3. Monto de los tributos, multas e intereses, e identificación de los actos que los conciernen. 4. Advertencia de la iniciación del juicio ejecutivo correspondiente, si no satisficiera la cancelación total de la deuda, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación. 5. Firma autógrafa, firma electrónica u otro medio de autenticación del funcionario autorizado. <p>Artículo nº 213. Si el contribuyente no</p>	<p>Una vez recibido el acto administrativo para la recaudación, la Aduana Subalterna de Pampatar, Coordinación de Recaudación, exige el pago de las multas impuestas con la emisión de notificación dirigida al contribuyente, dicha intimación de derechos pendientes debe incluir los requisitos establecidos en el artículo nº 212. Sin advertencia de apertura del juicio ejecutivo o cobro extrajudicial, en caso tal de que el contribuyente no cancelara en el término de cinco (5) días contados a partir del momento de su notificación. Por cuanto pese a que al contribuyente se le indica en ésta que tiene cinco días hábiles para su cancelación, no existe ningún cobro extrajudicial por pago extemporáneo.</p>

<p>demostrare el pago en el plazo a que se refiere el artículo anterior, la intimación realizada servirá de constancia del cobro extrajudicial efectuado por la Administración Tributaria, y se anexará a la demanda que se presente en el juicio ejecutivo.</p> <p>Artículo nº 214. La intimación que se efectúe conforme a lo establecido en esta sección no estará a impugnación por los medios establecidos en este Código.</p>	
--	--

5.1.2. Comparación entre la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y los procedimientos aplicados por el SENIAT en la Aduana Subalterna de Pampatar.

Cuadro nº 10.

<p>Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (L.O.P.A.)</p>	<p>Procedimientos aplicados por el SENIAT en la Aduana Subalterna de Pampatar.</p>
<p>Artículo nº 1. La Administración Pública Nacional y la Administración Pública Descentralizada, integradas en la forma prevista en sus respectivas leyes orgánicas, ajustarán su actividad a las prescripciones de la presente Ley. Las administraciones estales y municipales, la Contraloría General de la República ajustarán igualmente sus actividades a la presente Ley, en cuanto les sea aplicable.</p>	<p>La Aduana Subalterna de Pampatar adapta sus procedimientos a lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de acuerdo a la forma y mecanismos que efectuó al realizar sus actividades.</p>

Cuadro nº 11.

Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (L.O.P.A.)	Procedimientos aplicados por el SENIAT en la Aduana Subalterna de Pampatar.
<p>Artículo nº 18. Todo acto administrativo deberá contener:</p> <p>Nombre del Ministerio u organismo al que pertenece el órgano que emite el acto.</p> <p>Nombre del órgano que emite el acto.</p> <p>Lugar y fecha donde el acto es dictado.</p> <p>Nombre de la persona u órgano a quien va dirigido.</p> <p>Expresión sucinta de los hechos, de las razones que hubieren sido alegadas y de los fundamentos legales pertinentes.</p> <p>La decisión respectiva, si fuere el caso.</p> <p>Nombre del funcionario o funcionarios que los suscriben, con indicación de la titularidad con que actúen, e indicación expresa, en caso de actuar por delegación, del número y fecha del acto de delegación que confirió la competencia.</p> <p>El sello de la oficina.</p> <p>El original del respectivo instrumento contendrá la firma autógrafa del o de los funcionarios que lo suscriban. En el caso de aquellos actos cuya frecuencia lo justifique, se podrá disponer mediante decreto, que la firma de los funcionarios sea estampada por medios mecánicos que ofrezcan garantías de seguridad.</p>	<p>La administración aduanera de Pampatar señala en sus actos administrativos los preceptos prescritos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos estableciendo en ellos el nombre de la aduana, lugar y fecha donde el acto es emitido, nombre del propietario del vehículo, breve explicación de los hechos y de las bases legales que los sustentan, nombre del gerente regional, numero del acto y sello de la oficina.</p>

Cuadro nº 12.

Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (L.O.P.A.)	Procedimientos aplicados por el SENIAT en la Aduana Subalterna de Pampatar.
<p>Artículo nº 35. Los órganos administrativos utilizarán procedimientos expeditivos en la tramitación de aquellos asuntos que así lo justifiquen. Cuando sean idénticos los motivos y fundamentos de las resoluciones, se podrán usar medios de producción en serie, siempre que no se lesionen las garantías jurídicas.</p>	<p>La Aduana Subalterna de Pampatar realiza actos administrativos para los contribuyentes (como lo es la resolución de multa), que para su mejor control, provecho del tiempo, son producidos en serie, por cuanto poseen idénticos motivos y fundamentos.</p>

Cuadro nº 13.

Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (L.O.P.A.)	Procedimientos aplicados por el SENIAT en la Aduana Subalterna de Pampatar.
<p>Artículo nº 46. Se dará recibo de todo documento presentado y de sus anexos, con indicación del número de registro que corresponda, lugar, fecha y hora de presentación. Podrá servir de recibo la copia de mecanografiada o fotostática del documento que se presente, una vez diligenciada y numerada por los funcionarios del registro.</p>	<p>La Coordinación de Recaudación entrega un acta o resolución donde se especifica la recepción de documentos que fueron requeridos y conserva la copia del documento con comprobante de su notificación.</p>

Cuadro nº 14.

Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (L.O.P.A.)	Procedimientos aplicados por el SENIAT en la Aduana Subalterna de Pampatar.
<p>Artículo nº 73. Se notificará a los interesados todo acto administrativo de carácter particular que afecte sus derechos subjetivos o sus intereses legítimos, personales y directos, debiendo contener la notificación el texto íntegro del acto, e indicar si fuere el caso, los recursos que proceden con expresión de los términos para ejercerlos y de los órganos o tribunales ante los cuales deban interponerse.</p>	<p>El procedimiento de recaudación efectuado por esta Aduana es un acto administrativo por medio del cual se realiza la notificación de los contribuyentes interesados, dicha notificación especifica el recurso jerárquico que han de ejercer los contribuyentes de no estar de acuerdo con los términos allí expuestos.</p>

5.1.3. Comparación entre la Ley Orgánica de Aduanas y los procedimientos aplicados por el SENIAT en la Aduana Subalterna de Pampatar.

Cuadro nº 15.

Ley Orgánica de Aduanas.	Procedimientos aplicados por el SENIAT en la Aduana Subalterna de Pampatar.
<p>Artículo nº 1. Los derechos y obligaciones de carácter aduanero y las relaciones jurídicas derivadas de ellos, se regirán por las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, así como las normas de naturaleza aduanera contenidas en los</p>	<p>Esta instancia aduanera se rige por las normas establecidas en la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento y tratados y convenios en materia aduanera; en concordancia con el Código Orgánico Tributario y la Ley de Puerto Libre del</p>

<p>Tratados y Convenios Internacionales ratificados por la República, en las obligaciones comunitarias y en otros instrumentos jurídicos vigentes, relacionados con la materia.</p>	<p>estado Nueva Esparta.</p>
---	------------------------------

Cuadro nº 16.

Ley Orgánica de Aduanas.	Procedimientos aplicados por el SENIAT en la Aduana Subalterna de Pampatar.
<p>Artículo nº 89. ... Las exenciones de gravámenes, impuestos o contribuciones en general y las de gravámenes aduaneros, que puedan estar previstas en las leyes especiales, se regirán por estas últimas...</p>	<p>La administración aduanera en el cumplimiento de la Ley Orgánica de Aduanas se rige por la Ley de puerto Libre del Estado Nueva Esparta, por cuanto pertenece al régimen aduanero especial de puerto libre del estado Nueva Esparta.</p>

Cuadro nº 17.

Ley Orgánica de Aduanas.	Procedimientos aplicados por el SENIAT en la Aduana Subalterna de Pampatar.
<p>Artículo nº 131. De toda decisión se oirá recursos jerárquicos ante el Ministerio de Hacienda...</p> <p>Artículo nº 132. El recurso jerárquico debe interponerse ante el funcionario que dictó el acto, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, mediante escrito en el cual el recurrente especificará las razones de hecho y de pruebas que considere convenientes sin que sean admisibles las de confesión y juramento...</p>	<p>Los contribuyentes de la Aduana Subalterna de Pampatar tienen veinticinco (25) días hábiles desde su notificación, para presentar el recurso jerárquico mediante documento ante la Aduana Principal, de no estar conforme con los mandatos estipulados por la Administración de Pampatar.</p>

5.1.4. Comparación entre la Ley de Puerto Libre del estado Nueva Esparta y los procedimientos aplicados por el SENIAT en la Aduana Subalterna de Pampatar.

Cuadro nº 18.

Ley de Puerto Libre del estado Nueva Esparta	Procedimientos aplicados por el SENIAT en la Aduana Subalterna de Pampatar.
<p>Artículo nº 1. A los efectos de esta Ley, se entiende por Puerto Libre del estado Nueva Esparta el régimen especial liberatorio aduanero, aplicable en el territorio de las Islas de Margarita y Coche, que comprende las actividades comerciales que se realicen dentro de dicho territorio, para estimular y favorecer el desarrollo socioeconómico integral del Estado Nueva Esparta. Además, comprende un régimen tributario preferencial de conformidad con lo previsto en la Ley.</p>	<p>La aduana Subalterna de Pampatar se apega a esta norma con el objeto de coadyuvar con el régimen de puerto libre del estado Nueva Esparta en el desarrollo social y económico, en la salud, deporte, cultura, educación actividades científicas y tecnológicas, de las islas de Margarita y Coche.</p>

Cuadro nº 19.

Ley de Puerto Libre del estado Nueva Esparta	Procedimientos aplicados por el SENIAT en la Aduana Subalterna de Pampatar.
<p>Artículo nº 11. Podrán ingresar al territorio del Estado Nueva Esparta bajo el régimen especial de Puerto Libre, indistintamente de su origen o procedencia, los vehículos automóviles,</p>	<p>Los vehículos ingresados al estado Nueva Esparta bajo el régimen de puerto libre sólo podrá circular dentro este territorio con excepción de que se le otorgue una salida temporal o ingrese al resto del</p>

<p>tractores, velocípedos, motocicletas y demás vehículos terrestres.</p> <p>Los vehículos referidos en el presente artículo sólo podrán circular dentro del territorio del Estado Nueva Esparta, con las excepciones previstas en la presente Ley.</p>	<p>territorio nacional bajo el régimen de equipaje o por cambio de régimen especial de puerto libre a régimen ordinario. A tal efecto la aduana Subalterna de Pampatar verifica que los propietarios de estos automóviles y motocicletas cumplan con su obligación.</p>
---	---

Cuadro nº 20.

Ley de Puerto Libre del estado Nueva Esparta	Procedimientos aplicados por el SENIAT en la Aduana Subalterna de Pampatar.
<p>Artículo nº 14. A los fines del control fiscal, la aduana principal de la circunscripción del Estado Nueva Esparta, llevará un registro de todos los vehículos que ingresen bajo el régimen especial de Puerto Libre. El importador o propietario deberá presentar el vehículo anualmente ante la Aduana Principal para comprobar su permanencia en el territorio del Estado Nueva Esparta. El lapso de presentación se contará a partir de la fecha de liquidación.</p> <p>Asimismo, notificará a la Aduana Principal cualquier siniestro que implique pérdida total, hurto o robo del vehículo dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de aquél en que ocurrió el siniestro.</p> <p>El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo dará lugar a la aplicación de la multa de diez unidades tributarias.</p>	<p>El vehículo que ingrese bajo el Régimen Especial de Puerto Libre debe ser presentado anualmente ante la Aduana Principal El Guamache (Aduana Subalterna de Pampatar) por su propietario, a los fines de comprobar su permanencia en el territorio del estado Nueva Esparta, en el lapso preestablecido conforme a su liquidación inicial. Además debe notificar cualquier siniestro que implique pérdida total, hurto o robo del vehículo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de aquél en que ocurrió el siniestro, de lo contrario se aplicará una multa de diez unidades tributarias</p>

5.2. Análisis de los cuadros comparativos de los procedimientos aplicados por el SENIAT en la Aduana Subalterna de Pampatar con las bases legales.

5.2.1. Análisis comparativos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela con los procedimientos aplicados por el SENIAT en la Aduana Subalterna de Pampatar.

La aduana subalterna de Pampatar está obligada por los parámetros y fundamentos establecidos en la constitución a cumplir y hacer cumplir los Principios Tributarios para su adecuado funcionamiento; no obstante, debido al descontrol presente en esta instancia y falta de divulgación o coacción en para este deber, además de la extemporánea actualización de información sobre los derechos pendientes de pago, conlleva a que la Coordinación de Recaudación no cumpla a cabalidad con el deber de recaudación y con los Principios Tributarios presentes en Constitución de la República Bolivariana de Venezuela para el buen desenvolvimiento de la gestión fiscal.

Es importante enfatizar que las multas establecidas en esta aduana son fundamentadas por la Ley de Puerto Libre acatando así la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela cuando establece que no podrá cobrarse ninguna obligación tributaria que no esté estipulada en la ley

5.2.2. Análisis comparativos del Código Orgánico Tributario con los procedimientos aplicados por el SENIAT en la Aduana Subalterna de Pampatar.

Las multas aduaneras aquí expuestas se regirán por el Código Orgánico Tributario cuando se trate de medios de extinción de las obligaciones, de recursos administrativos y judiciales, y de las normas para la administración de tales sanciones, para los demás efectos se aplicará con carácter supletorio, teniendo como primera opción legal la Ley de Puerto Libre del estado Nueva Esparta, por pertenecer al régimen especial de puerto libre del estado Nueva Esparta, tal como lo estipula la Ley Orgánica de Aduanas para esta condición particular de puerto libre, por lo cual esta última ley es considerada legislativamente en segundo.

Por otra parte, en el artículo nº 23 del Código Orgánico Tributario se estipula que los sujetos pasivos deben cumplir con las formalidades tributarias, pero la falta de divulgación de la obligación dificulta los deberes del propietario.

El COT también evidencia la formalidad administrativa que tiene esta aduana con sus contribuyentes de informar sobre la sanción impuesta por el incumplimiento de deberes formales mediante resolución de multa, dicho obligación formal es desempeñada por esta administración aduanera.

Es así como el acto administrativo (resolución de multa) utilizado para la intimación del contribuyente en esta coordinación obedece los procedimientos estipulados en el código sobre incumplimiento de deber formal. Además, este acto, cumple con los requisitos exigidos en el documento administrativo según el artículo nº 212 del Código, sin poseer

ninguna advertencia de juicio ejecutivo por cuanto no se le aplica al contribuyente ningún cobro extra por cancelar fuera del tiempo estimado la multa imputada.

Respecto a las causas por las cuales se da la incobrabilidad de los derechos pendientes que tienen los contribuyes (propietarios) con la Aduana Subalterna de Pampatar que el Código Orgánico Tributario manifiesta, se observa que estas pautas no son consideradas en la Coordinación de Recaudación por la inconstante actualización de datos que le permita conocer la situación de los derechos pendientes presentes en esta instancia.

5.2.3. Análisis comparativos de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos con los procedimientos aplicados por el SENIAT en la Aduana Subalterna de Pampatar.

La Administración aduanera pertinente adopta sus procesos y actos administrativos de acuerdo con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. En consecuencia, las resoluciones de multa impuestas en esta aduana se efectúan por medio de producción en serie, lo cual permite la administración efectiva del tiempo y el acatamiento de las disposiciones estipulada en esta ley.

Asimismo, este acto administrativo contiene el nombre de la aduana, lugar y fecha donde el acto es emitido, nombre del propietario del vehículo, breve explicación de los hechos y de las bases legales que los sustentan, nombre del gerente regional, numero del acto y sello de la oficina.

Por otra parte, de acuerdo a los parámetros exigidos por dicha ley para la notificación del contribuyente, la entidad aduanera efectúa a cabalidad este

procedimiento por cuando cumple con proporcionar una resolución de multa al contribuyente y demás documentos necesarios para la cancelación de los derechos pendientes, haciendo que el sujeto pasivo firme la copia de la resolución como señal de su recepción que se conservará en la administración junto con sus documentos anexos para su control.

5.2.4. Análisis comparativos de la Ley Orgánica de Aduanas con los procedimientos aplicados por el SENIAT en la Aduana Subalterna de Pampatar.

La aduana Subalterna de Pampatar tiene como primera opción legal la Ley de Puerto Libre del estado Nueva Esparta, por pertenecer al régimen especial de puerto libre del estado Nueva Esparta, tal como lo estipula la Ley Orgánica de Aduanas para las condiciones particulares se requiere de una ley especial, por lo cual esta última normativa es considerada legislativamente en segunda instancia.

En cuanto a las decisiones de sanción tomadas por esta Aduana, los contribuyentes interpondrán mediante recurso jerárquico teniendo un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación para presentarla mediante documento escrito que especificará las razones de hecho y las pruebas que estime necesarias para su defensa.

5.2.5. Análisis comparativos de la Ley de Puerto Libre del estado Nueva Esparta con los procedimientos aplicados por el SENIAT en la Aduana Subalterna de Pampatar.

Como control fiscal y en concordancia con ley de puerto libre del estado Nueva Esparta, la aduana verifica el cumplimiento de los contribuyentes propietarios de vehículo puerto libre, de presentar anualmente ante la instancia pertinente dichos vehículos y notificar cualquier siniestro que le ocurriere en el lapso establecido, sancionando con multa por la desobediencia del deber y simultáneamente verificando que los mismos solo circulen en el territorio regional.

En tal sentido esta administración desempeña sus funciones como aduana perteneciente al régimen de puerto libre del estado Nueva Esparta, lo cual indica que contribuye en el desarrollo de las Islas de Margarita y Coche.

Sin embargo debido a la falta de control, escasez de comunicación entre la aduana principal y la estudiada, además la falta de constancia en la actualización de información, entorpece estas funciones, debido, primeramente, a que no se conoce con exactitud el número de personas que poseen vehículos bajo régimen de puerto libre por lo cual se hace un poco difícil conocer si es o no propietario del vehículo hasta que no se presente a la instancia.

La Aduana Subalterna de Pampatar como aduana del estado Nueva Esparta, se rige por la ley especial de puerto libre, debido a su condición particular de puerto libre. Sin embargo, si se presentare una condición allí no establecida se aplicará análogamente la Ley Orgánica de Aduanas, y de no

encontrarse en ésta, se utilizará supletoriamente el Código Orgánico Tributario.

En este sentido esta aduana subalterna posee como ley principal para su proceder la Ley de Puerto Libre del estado Nueva Esparta y sus actos administrativos son ejecutados conforme a la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

La recaudación tributaria constituye una de las materias más importantes en la consecución del bien común y, además un elemental procedimiento en el ámbito fiscal, por cuanto de nada serviría establecer tributos, si luego no se pudieran recaudar; pues no debe olvidarse que si no se recaudan los tributos no se pueden cubrir todos los gastos previstos en los presupuestos. Por ello, cualquier medida que se adopta en la esfera fiscal, va orientada, de forma directa o indirecta, a aumentar, asegurar o facilitar la recaudación.

En tal sentido, el SENIAT es el ente encargado de recaudar estos ingresos provenientes de los distintos tributos nacionales a todas las personas naturales y jurídicas, estando en la obligación de contribuir con la nación.

De allí que, la gestión de recaudación va a depender del tributo específico que maneje cada intendencia pública que constituye el SENIAT, conllevando al control eficaz de los ingresos tributarios.

Conforme con ello, la recaudación tributaria en la Coordinación de Recaudación de la Aduana Subalterna de Pampatar deriva del desacato a una obligación formal de presentación anual y notificación de siniestro del vehículo, de acuerdo al régimen tributario aduanero especial al cual está sujeta y a la Ley de Puerto Libre del estado Nueva Esparta cuya sanción cuantitativa a retener, resulta de multiplicar el valor de la unidad tributaria vigente a la fecha de la infracción por las diez (10) unidades tributarias establecidas en ley generando una fuente de ingresos para el Estado.

Es pues, la sanción tributaria, la pena o multa que el legislador impone a quien estando sometido a una obligación tributaria la evade o incumple, por lo cual estas penas tributarias no forman parte de la obligación tributaria del contribuyente, por cuanto dichas penas son consecuencia del incumplimiento de la obligación tributaria; en tal sentido, la sanción puede considerarse voluntaria en la medida en que el contribuyente o propietario obligado, decide mediante el uso de su libre albedrío no cumplir con sus obligaciones tributarias formales. Una cosa es la obligación tributaria como tal, y otra muy distinta la consecuencia legal del incumplimiento por parte del contribuyente de sus obligaciones tributarias.

Es claro, que las obligaciones principales son, en buena medida, dependientes y perfectamente distinguibles, de la sanción impuesta, debido a que después de concebida esta última es completamente independiente y pasa a conocerse como otra obligación tributaria pues de no ser cancelada no se obtiene la solvencia tributaria del vehículo (indispensable para la circulación del mismo), y siguiendo con su denominación de sanción se reconoce como un accesorio del tributo. Es decir, que esta sanción es voluntaria en la medida que depende de la primera obligación para generarse.

Por tal motivo, es obvio que la obligación secundaria no crea ningún recargo o accesorio especial, como intereses o mora, en el sentido de que la sanción impuesta por sí misma es un accesorio. Resulta que los recargos son únicamente aplicables cuando la obligación principal sobre la que recaen es un tributo, no cuando se trata de un pago a cuenta de una obligación. La presentación anual del vehículo y su notificación por siniestro es la obligación principal, mientras que las multas a cuenta de esos deberes son obligaciones accesorias, encaminadas a facilitar el cumplimiento de la obligación principal.

Existe, pues, una razón de equidad para que el legislador no haya querido imponer los recargos por mora e intereses sobre las obligaciones accesorias, sino únicamente sobre la obligación tributaria principal (sobre “el tributo”).

Esto confirma, una vez más, que la posibilidad de cobrar intereses sobre cualquiera de las diferentes clases de obligación tributaria bien sea principal y en este caso particular, accesoria, es materia reservada de leyes o de alguna providencia según sea el caso.

Una vez analizado el procedimiento de recaudación de la coordinación de recaudación de esta gerencia y todo lo que éste comprende. Se puntualiza lo siguiente:

En primer lugar, se pudo constatar que el incremento de las planillas de pago por cancelar, requiere la agilización, continuidad y fluidez en las tácticas tanto internas como externas, como: la actualización de datos, operativos de divulgación y operativos de intimación de pago. Pues la discontinuidad de estos operativos, agregando la poca comunicación entre la aduana principal para los fraccionamientos de pago, conlleva a la acumulación de dichas planillas afectando el resultado de la recaudación, lo que origina que exista mayor cantidad de derechos pendientes.

Aunado a esto, posee sistemas de computación para agilizar la información y evidenciar cuál es realmente la actual condición de la recaudación de los derechos pendientes. Estos sistemas llamados iSENIAT, SIMU y SILI (sistemas informáticos de apoyo a la recaudación de la Aduana Subalterna de Pampatar), evidencian el resultado de los derechos pendientes, las emitidas, notificadas y pagadas; siendo este sistema útil a la

coordinación y gerencia tributaria para evidenciar la situación real de la cobranza o recaudación que se lleva a cabo y evidenciar el cumplimiento de las metas establecidas en la aduana. Pero debido a la falta de un manual de normas y procedimientos de recaudación que guie y oriente el funcionamiento del personal, asociado al hecho de que la coordinación estudiada cuenta con una estructura reducida, genera múltiples actividades bajo la responsabilidad de un mismo funcionario, hecho tal que contribuye al entorpecimiento de la fluidez de los procedimientos de recaudación y consecuentemente al mal uso de los sistemas.

Lo que es importante aclarar, que además, los sistemas, en especial el sistema iSENIAT, encargado fundamentalmente de emitir los registros de derechos pendientes que tienen los propietarios con el fisco nacional, trabaja de manera tardía y pesada debido a que el internet de esta instancia cuenta con poca capacidad de acuerdo con el personal que allí labora, lo cual retarda la obtención de las planillas de pago y generalmente su cancelación.

Por su parte, el sistema de control de multas (SIMU) y el sistema de liquidación de multas (SILI) requirieron información similar ocasionando pérdida de tiempo y esfuerzo además de distorsión en el trabajo.

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIONES

El sistema de recaudación debe proporcionar al máximo el cumplimiento de la obligación tributaria sustancial. Generalmente, las obligaciones de la administración aduanera y tributaria puede llevarse a cabo con gran eficiencia y fluidez a través de un apropiado sistema de recaudación, dominado fundamentalmente por un buen procedimiento masivo de datos.

Sin embargo, para el tema específico de esta aduana, es oportuno enfatizar en la obligación formal, evitando la posible existencia de cancelación de alguna obligación, minimizando el trabajo efectuado.

Para el logro de los objetivos propuestos y por ende obtener un mayor éxito en los inicialmente planteados, se enuncian un conjunto de sugerencias para superar las fallas detectadas:

La estrategia global de recaudación desarrollada por la Coordinación de Recaudación es aceptable y deber protegida. Las debilidades encontradas son esencialmente tácticas, en cuanto los operativos de actualizaciones de datos por fraccionamiento de pago, por conciliación del sistema o por obtener el estado de los derechos pendientes en general; y los operativos de divulgación y operativos de intimaciones de pago. Por lo que se propone continuidad, con mayor fluidez, así como también el desarrollo de sistema de recaudación iSENIAT siendo estos los que se encuentran enlazados con la información bancaria de manera automática permitiendo la emitir la situación real y actual de los derechos pendientes con programas interconectados.

Aunado a la mejora y unión del sistema de control de multas (SIMU) y el sistema de liquidación de multas (SILI).

Se hace necesaria la continuidad de la implementación de las propuestas halladas para minimizar las debilidades encontradas en el procedimiento. Es especialmente primordial insistir sobre:

Elaborar un manual de normas y procedimientos con la finalidad de que los funcionarios cuenten con un instructivo donde se describan de manera detallada los procedimientos de recaudación adecuándolos a las bases legales actuales, con la finalidad de que sirvan de guía y orientación al personal regulando y delimitando cada una de las actividades efectuadas.

Establecer un módulo virtual a través del Internet donde se pueda brindar al usuario (contribuyente) información sobre la obligación formal que posee al encontrarse sujeto al régimen de puerto libre del estado Nueva Esparta, enfatizando en las obligaciones por obtener un vehículo bajo este régimen y describiendo el accesorio del tributo suscitado en caso de no cumplir con estas formalidades; además, realizar periódicamente operativos de divulgación sobre este tema en particular, concientizando al propietario de este vehículo a presentar anualmente este activo y notificar cualquier siniestro.

Para el caso particular del cobro de interés sobre los pagos por multas, se hace necesaria una expresa reforma legislativa o la elaboración de providencia administrativa que establezca la procedencia sobre obligaciones accesorias que generen intereses a partir de los cinco días hábiles siguientes a su firmeza o notificación, permitiendo además otra forma de comunicación del suscitado deber.

Es prudente sugerir la adecuación, integración y actualización de los sistemas informáticos que permitan facilitar el registro y control de las operaciones y actividades aduaneras y en particular las obligaciones por este régimen especial para el desarrollo, control y verificación de los derechos pendientes, a través, esencialmente, de la ampliación de la banda de intranet de esta instancia.

Además, es apropiado obtener un sistema de comunicación para fortalecer la interacción entre esta administración y la aduana principal con el fin primordial de obtener información acerca de las decisiones tomadas en la directiva de la Aduana Principal de El Guamache en materia de fraccionamiento de pago y cancelación de este mismo derecho pendiente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Textos

ARIAS O., F. (1999). El Proyecto de Investigación. Editorial Episteme. Caracas, Venezuela.

BARRIOS Y., M (2008). Manual de Trabajo de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales (4ª Ed) Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental (FEDUPEL), Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Caracas, Venezuela.

BOLÍVAR R., G. (2006). Gestión de Cobranza de Derechos Pendientes Aplicada por la Coordinación de Cobros Administrativos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) Región Insular. Trabajo de grado Modalidad Pasantía. Universidad de Oriente Núcleo Nueva Esparta. Nueva Esparta, Venezuela.

CHIAVENATO, A. (2001). Procesos Administrativos. McGraw – Hill. Caracas, Venezuela.

HURTADO de B., J. (2000). Metodología de la Investigación Holística. Editorial Sypal. Caracas, Venezuela.

LARAUSSE (2008). Diccionario Enciclopédico: El Pequeño Larousse Ilustrado 2008. Editorial Larousse. México.

MÉNDEZ, C. (1992). Metodología: Guía para elaborar diseños de

investigación en ciencias Económicas, Contables Administrativas. Editorial McGraw Hill. Caracas, Venezuela.

REYES, P. (2008). Ilícitos Aduaneros que interfieren en la gestión de control en la Aduana El Guamache de la Isla de Margarita. Trabajo modalidad pasantía. Universidad de Margarita (UNIMAR).

RIVAS C., H. (2001). Diccionario de aduanas y comercio exterior. Apache. Caracas, Venezuela.

RODRÍGUEZ A., J. (2005). Normas y procedimientos contables para el registro y control de los ingresos aduaneros aplicados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), Aduana Principal Guamache, estado Nueva Esparta. Trabajo de Grado Modalidad Pasantía. Universidad De Oriente, Núcleo Nueva Esparta – Venezuela.

ROSAS, M. (2006). Procedimientos administrativos contables tributarios de liquidación e inserción de derechos pendientes efectuados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), Región Insular. Trabajo de Grado Modalidad Pasantía. Universidad de Oriente Núcleo Nueva Esparta. Nueva Esparta – Venezuela.

SABINO, C. (1992), Diccionario de economía y finanzas. Editorial Panapo. Caracas, Venezuela.

SABINO, C. (2002), Proceso de la Investigación. Editorial Panapo. Caracas,

Venezuela.

TAMAYO, G. (1995). Organización y Métodos en la Administración Pública. Editorial Trillas. México.

UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA (1997). Técnicas de Documentación e investigación I (5ª Ed). Universidad Nacional Abierta: Estudios Generales I. Caracas, Venezuela.

UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO (2002). Temas de Actualización Tributaria. (1ª Ed.). Universidad Católica Andrés Bello. Caracas, Venezuela.

Leyes

Código Orgánico tributario. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 37.305. Octubre 17, 2001.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 5.453 (Extraordinaria). Marzo 24, 2000.

Decreto con Fuerza de Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas (Decreto N° 1.181). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 37.148. (Extraordinaria). Febrero 28, 2001.

Ley de Puerto de Libre del Estado Nueva Esparta (Decreto N° 36.920). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 37.006.

Agosto 03, 2000

Ley orgánica de Aduanas. (Decreto N° 15.025) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 5.353 (Extraordinaria). Julio 17, 1999.

Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 2.818 (Extraordinaria). Julio 01, 1981.

Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 4.273 (Extraordinaria). Mayo 20, 1991.

Resolución N° 32 Sobre La Organización, Atribuciones Y Funciones Del Servicio Nacional Integrado De Administración Tributaria, SENIAT. (Decreto N° 310). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 4.881 (Extraordinaria). Marzo 29, 1995

Referencias Electrónicas

AMPUERO, A. (2008). Lengua Española. Lista y Clasificación de Conectores. Disponible en línea: http://mimosa.pntic.mec.es/ajuan3/lengua/l_conect.html

ALHEN, C. (2007) Cómo elaborar una tesis. Disponible en línea: <http://es.wikihow.com/elaborar-una-tesis>

ASUAJE S., C. Aduanas. Disponible en línea: <http://www.aduanas.com.ve>

BESARÓN, P. (2007). Consejos para la elaboración de tesis (Parte 1).
Disponible: http://www.fvet.uba.ar/biblioteca/como_hacer.htm

BESARÓN, P. (2007). Consejos para la elaboración de tesis (Parte 2).
Escribimos. Disponible en línea:
<http://www.escribimos.com.ar/www/tesis2.htm>

CARREÑO C., A. (2006) El Tributo. Monografía. Disponible en línea:
<http://www.monografias.com/trabajos14/eltributo/eltributo.shtml>

CRUZ C., V. (2000). Guía para elaborar una Tesis. Sanloz Holonic.
Disponible en línea:
<http://www.geocities.com/Eureka/Office/4595/tesis.html>

DELGADO G., A. (2006). El nuevo reglamento de recaudación de los
tributos. Disponible en línea:
<http://www.uoc.edu/idp/2/dt/esp/delgado.pdf>

EduTEKA (2003). Taxonomía de Bloom. 2003. disponible en línea:
<http://www.eduteka.org/TaxonomiaBloomCuadro.php3>

Enciclopedia de economía (2009). Liquidación tributaria. Disponible en línea:
<http://www.economia48.com/spa/d/liquidacion-tributaria/liquidacion-tributaria.htm>

ESPIÑEIRA, SHELDON Y ASOCIADOS (2005). Actualización Tributaria.
Disponible en línea:

http://www.cavespa.com/.../BOLETIN_ACTUALIZACION_TRIBUTARIA_LISLR.pdf

GOLÍA A., J. (2007). Los deberes formales y las sanciones. Dinero. Disponible en línea: <http://www.dinero.com.ve/165/portada/tributos.html>

Impuestos. Disponible en línea: <http://www.fiscal-impuestos.com/>

OREAMUNO L., J. (2007). Intereses y mora si se omite el pago parcial. Hacienda. Disponible en línea: <http://www.hacienda.go.cr/centro/datos/Articulo/Intereses%20y%20mora%20si%20se%20omite%20el%20pago%20parcial.doc>

Gerencie (2007). Sanciones tributarias. Disponible en línea: <http://www.gerencie.com/las-sanciones-tributarias-no-son-parte-de-la-obligacion-tributaria.html>

Gerencie (2007). Obligación tributaria formal. Disponible en línea: <http://www.gerencie.com/obligacion-tributaria-sustancial.html>

Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) (2008). Disponible en línea: <http://www.seniat.gob.ve/>

Ubiobio (2003). Clasificación de la taxonomía de bloom. Disponible en línea: <http://d-228.ubiobio.cl/nuevacarpeta/taxonomiabloom.html>

Wikipedia (2007). Política fiscal. Disponible en línea:

http://es.wikipedia.org/wiki/Pol%C3%ADtica_fiscal

ANEXOS

ANEXOS

ANEXO Nº 1. Entrevista Semi – Estructurada al Gerente de la Aduana Subalterna de Pampatar.

- ¿Cuál es la estructura organizativa de la Aduana Subalterna de Pampatar?
- ¿Cuál es la estructura organizacional de la Coordinación de Recaudación de la Aduana Subalterna de Pampatar?
- ¿Cuáles son las funciones del Gerente de Aduana?
- ¿Cuáles son las leyes aplicadas por el Organismo?
- ¿Cuáles son las normas internas aplicadas por cada Coordinación?
- ¿Existe un manual de normas y procedimientos para la recaudación de los derechos pendientes?

ANEXO N° 2. Entrevista Semi – Estructurada al Coordinador de Recaudación.

- ¿Cuáles son las actividades que se llevan a cabo en la Coordinación de Recaudación?
- ¿Existen normas internas que controlan la gestión operativa en la Coordinación de Recaudación?
- ¿Cuáles son las funciones del coordinador de recaudación?
- ¿Cuáles son las funciones de los asistentes del coordinador de recaudación?
- ¿Se llevan a cabo los registros contables de los derechos pendientes en el área de Recaudación?
- Siendo la Aduana del Guamache, la Aduana Principal ¿cómo interviene ésta en el proceso de recaudación de los derechos pendientes?
- ¿Quién supervisa el procedimiento de recaudación de derechos pendientes en la coordinación?
- ¿Quién es el responsable de corroborar la información suministrada está acorde con la realidad de cada multa?

Anexo N° 3. Planilla de Revisión de Vehículos Ingresados Bajo el Régimen de Puerto Libre.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
 Adscrito al Ministerio de Finanzas
 RIF G-20000303-0

ADUANA SUBALTERNA DE PAMPATAR
 DIVISIÓN DE OPERACIONES
 OFICINA DE VEHÍCULOS Y LICENCIAS DE PUERTO LIBRE

REVISIÓN DE VEHÍCULOS INGRESADOS BAJO RÉGIMEN DE PUERTO LIBRE

ESPACIO PARA SER LLENADO EXCLUSIVAMENTE POR EL SENIAT				
Fecha	N° de Calcomanía anterior y fecha	CARRO	MOTO	N° de Calcomanía Asignada
I.- DATOS DEL PROPIETARIO				
Nombres y Apellidos Razón Social				
C.I. / RIF		Tif(s).		
Dirección Exacta				
II.- DATOS DEL VEHICULO				
Marca	Modelo	Color	Año	
Serial de Carrocería		Placas		
III.- DATOS DE LA IMPORTACIÓN				
Manifiesto N°	Fecha Liquidación	Planilla de Liquidación	Consignatario o Importador	
IV.- DATOS DEL SOLICITANTE (en caso de persona distinta del propietario)				
Nombres y Apellidos Razón Social				
C.I. / RIF		Tif(s).		
OBSERVACIONES				
ESPACIO PARA LA IMPRONTA DEL SERIAL DE CARROCERÍA				
Propietario o Solicitante autorizado		Funcionario del SENIAT		
Firma	Huella Pulgar Derecho	Firma y Sello Personalizado		
<p><i>Ley de Puerto Libre del Estado Nueva Esparta. Artículo 14: "A los fines de control fiscal, la Aduana Principal de la circunscripción del Estado Nueva Esparta, llevará un registro de todos los vehículos que ingresen bajo el régimen especial de Puerto Libre. El importador o propietario deberá presentar el vehículo anualmente ante la Aduana Principal para comprobar su permanencia en el territorio del Estado Nueva Esparta. El lapso de la presentación se contará a partir de la fecha de liquidación. Asimismo notificará ante la Aduana Principal cualquier siniestro que implique pérdida total, hurto o robo del vehículo dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de aquel en que ocurrió el siniestro. El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo dará lugar a la aplicación de la multa de diez (10) Unidades Tributarias.</i></p>		Espacio para adherir 0,02 U.T. en Timbres Fiscales		

Anexo N° 3. Planilla de Revisión de Vehículos Ingresados Bajo el Régimen de Puerto Libre (llena).

14750 (08-460)

Multa



**ADUANA PRINCIPAL EL GUAMACHE
ADUANA SUBALTERNA DE PAMPATAR
COORDINACIÓN DE VEHÍCULOS DE PUERTO LIBRE**

REVISIÓN DE VEHÍCULOS INGRESADOS BAJO RÉGIMEN DE PUERTO LIBRE

Fecha	N° de Calcomanía anterior y fecha	CARRO	MOTO	N° de Calcomanía Asignada
27-11-2008		X		

I.- DATOS DEL PROPIETARIO

Nombres y Apellidos		JOHNNY JUNIOR ANDREU	
Razón Social			
C.I. / RIF	18 940 407	TIF(s)	
Dirección Exacta	URB MAWEIRO SECTOR JORGE COLL MUNICIPIO MAWEIRO		

II.- DATOS DEL VEHÍCULO

Marca	Modelo	Color	Año
SUZUKI	JIMNY	BLANCO	2001
Serial de Carcería	JSAFJB43V00102231	Placas	005572

III.- DATOS DE LA IMPORTACIÓN

Manifiesto N°	Fecha Liquidación	Planilla de Liquidación	Consignatario o Importador
6280	24-10-2000	990030440	ROFREL S.A.

IV.- DATOS DEL SOLICITANTE (en caso de persona distinta del propietario)

Nombres y Apellidos		ALBERTO JOSE ESCUPI ESCOBEDA	
Razón Social			
C.I. / RIF	10 354 726	TIF(s)	0426 586 0932

OBSERVACIONES:	MULTA 2008
-----------------------	------------



ADUANA SUBALTERNA DE PAMPATAR
COORDINACIÓN DE VEHÍCULOS PUERTO LIBRE

Propietario o Solicitante autorizado:

[Signature]
Firma

27 NOV 2008
[Signature]
Firma y Sello Personalizado

Ley de Puerto Libre del Estado Nueva Esparta. Artículo 14: "A los fines de control fiscal, la Aduana Principal de la circunscripción del Estado Nueva Esparta, llevará un registro de todos los vehículos que ingresen bajo el régimen especial de Puerto Libre. El importador o propietario deberá presentar el vehículo anualmente ante la Aduana Principal para comprobar su permanencia en el territorio del Estado Nueva Esparta. El lapso de la presentación se contará a partir de la fecha de liquidación. Asimismo notificará ante la Aduana Principal cualquier siniestro que implique pérdida total, hurto o robo del vehículo dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de aquel en que ocurrió el siniestro. El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo dará lugar a la aplicación de la multa de diez (10) Unidades Tributarias.

Es:

Timbres

Anexo N° 4. Documentos requeridos por notificación del siniestro del vehículo.

Porlamar, 02 de Octubre de 2008

Requisitos para trámite de siniestros por Pérdida Total

Asegurado : AILEEN GUANCHEZ NARVAEZ
 Póliza N° : 14-32-0004424
 Fecha del siniestro: 29/06/2008

Recibido

Declaración de siniestro original y firmada por el asegurado.....
 Carta explicativa de los acontecimientos.....
 Denuncia de P.T.J. Original con sello húmedo (**sin errores ni tachaduras**).....
 Denuncia ante tránsito original.....
 Fotocopia A COLOR de la cédula de identidad del asegurado (dueño del vehículo)
 Fotocopia A COLOR de la cédula del Conductor del Vehículo.....
 Fotocopia A COLOR del Certificado médico y licencia de conducir.....
 Fotocopia A COLOR de la Cédula de identidad del Cónyuge.....
 Original y copia **A COLOR** del Título de propiedad y carnet de circulación.....
 Original y copia **A COLOR** del certificado de origen del vehículo.....
 Placas Originales.....
 Factura de compra original o en su defecto copia con sello húmedo.....
 Original de la Carta del Saldo deudor.....
 Original de la reserva de dominio en caso de estar cancelada.....
 Original del Cuadro/Recibo de la póliza de seguro de Automóvil.....
 Llaves del vehículo y copias en caso de tenerlas.....
 Llaves de los dispositivos de seguridad y control de la alarma.....
 Trimestres cancelados al día (originales).....
 Fotocopia del documento de compra venta.....
 Registro mercantil y documento constitutivo de la empresa.....
 Fotocopia A COLOR de la cédula de identidad de la persona autorizada.....
 Carta de autorización para trasladar vehículos por pérdida total (choque).....
 Otros: _____

Nota: Nos permitimos recordarle que de acuerdo a lo estipulado en la cláusula N° 7 (siete) de las Condiciones Particulares de la póliza de Automóvil, tendrá 15 (quince) días hábiles a partir de la fecha para entregar a Seguros Carabobo, C.A., la documentación que se le ha especificado, de lo contrario la compañía quedará liberada de toda responsabilidad.

Asegurado,

Seguros Carabobo, C.A.
 Carabobo

Anexo N° 4. Documentos requeridos por notificación del siniestro del vehículo.



Porlamar, 02 de Octubre del 2.008.

Señor(es):
AILEEN GUANCHEZ NARVAEZ
 Ciudad.-

Ref. Stro N° 14-320004882
 Póliza N° 14-32-0004424
 F/stro: 29/06/2008

Estimado Señor:

El motivo de la presente es comunicarle que el siniestro descrito en referencia, se le ha determinado "PERDIDA TOTAL" de acuerdo a lo establecido en la Cláusula N° 02 de la Condiciones Particulares de la póliza la cual reza de la siguiente manera:

CLAUSULA N° 02: La cobertura comprende las Perdidas Parciales o la Perdida Total, del vehículo dentro de los límites territoriales indicados en las Condiciones Especiales. Se considerara Pérdida Total, el robo o hurto del vehículo, o cuando el importe de la reparación sea igual o mayor al setenta y cinco por ciento (75%) del valor asegurado, incluyendo sus accesorios.

Sin más por los momentos, se despide;

Cordialmente,

Tania Velásquez de León
 Tania Velásquez de León
 Coordinadora de Reclamos
 Sucursal Porlamar



Av. Bolívar C.C. Ab Nivel P.B www.seguroscarabobo.com
 Local # H1 Y G1., Urb. Playa El Angel,
 Telf. 0295/2633301- fax : 0295/2633397 info@seguroscarabobo.com
 Pampatar - Edo. Nueva esparta

RECIBIDO
 FECHA: 02/10/08
 P.B. ASESORES
 RIF: J - 30889279 - 3

Matorra

Anexo N° 4. Documentos requeridos por notificación del siniestro del vehículo.

(460,00)

Pampatar, 9/12/08

SENIAT
ADUANA SUBALTERNA
DE PAMPATAR

2843

2008 DIC -9 P 3-51

Señores:
SENIAT

Solicito, la desincorporación de mi vehículo marca: HYUNDAI, Modelo: AtoS 2008, AsecaP Carnopecía: MALA C51HP8M23443, color: Dorado Real, en virtud de un accidente ocurrido el 29 de junio de 2008, y como consecuencia del mismo, fue declarado perdida total, por la empresa Aseguradora "Seguros Carabobo" según carta de fecha 2 de Octubre de 2008, la cual consigo copia simple.



[Signature]
La Solicitante
Aileen Guánchez
C.I. 14240728
Teléfono 04163281958

Anexo N° 5. Resolución de Multas por la no Presentación del Vehículo.



El Guamache, Viernes, 28 de Noviembre de 2008

AEG/ASP/ 14750 / 2008

RESOLUCION

Con fecha 28-Nov-08 el (la) ciudadano (a) JOHNNY JUNIOR ANDREU , C.I. V-18940407-3 solicitó la revisión anual del vehículo Marca: SUZUKI , placas 005-572 , Modelo: JIMMY año: 2001 , color: BLANCO Serial de Carrocería: JSAFJB43V00102231 , ingresado bajo el Régimen de Puerto Libre del Estado Nueva Esparta.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 14 de la Ley de Puerto Libre, el importador o propietario del vehículo deberá presentarlo anualmente ante la Aduana principal para comprobar su permanencia dentro del territorio tomándose como fecha de presentación aquella en la que se efectuó la liquidación de los Gravámenes al momento de su llegada.

De la revisión efectuada al expediente administrativo se pudo comprobar que la planilla de liquidación de gravámenes fue emitida el 24/10/2000 , lo que evidencia que la solicitud de presentación fue interpuesta extemporáneamente por cuanto debió tramitarse antes del 24/10/2008 , constituyendo tal hecho el incumplimiento de un deber formal sancionado en el Artículo 14 con una multa de diez Unidades (10) Tributarias.

Es importante resaltar que la Ley de Puerto Libre no contempla causas o motivos por medio de las cuales se interrumpa la materialización del cumplimiento del deber formal, cuya consumación tiene lugar una vez que vence el lapso para la presentación del vehículo.

El Artículo 38 de la Ley en comento establece: "Los importadores o propietarios de los vehículos que hubiesen incumplido con el deber formal de presentación anual, con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley, se les aplicará la sanción establecida en el Artículo 14 de la misma".

Visto los recaudos que conforman el expediente administrativo y habiéndose comprobado que la presentación anual del vehículo se efectuó fuera del lapso previsto en la Ley de Puerto libre, esta Gerencia de Aduana Principal de El Guamache de conformidad con el Artículo 6 de la Ley Orgánica de Aduanas en concordancia con los Artículos 14, 24 y 38 de la Ley de Puerto Libre del Estado Nueva Esparta, 35 y 36 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, 122 Código Orgánico Tributario, 3, 16, 17, 18, 19 del Decreto con fuerza de ley de Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas; Resuelve: Emitir Planilla de liquidación por concepto de multa por un monto de DIEZ UNIDADES TRIBUTARIAS (10 U.T.), correspondiente a la presentación del año 2.008 , a cargo del (la) contribuyente JOHNNY JUNIOR ANDREU .

Se hace del conocimiento del (la) contribuyente que de no estar conforme con el Acto Administrativo emitido, podrá ejercer el recurso jerárquico previsto en los Artículos 242 y siguientes del Código Orgánico tributario, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.



Ldo: OTTO JOSÉ CADEK CHOURIO
Gerente de la Aduana Principal El Guamache
Providencia Administrativa N° SNAT-2008/0186 del 04-03-2008
Gaceta Oficial N° 38883 de fecha 04-03-2008

Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT

OJCC/JE/DD

NOTIFICADO:

Nombre: _____
Cédula: _____

Firma: _____
Fecha: _____

Anexo N° 5. Resolución de Multas la no Notificación del Siniestro.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Adscrito al Poder Ejecutivo del Poder Popular para Economía y Finanzas
RIF: G.29900393-0
0129 S / 2008

El Guamache, Miércoles, 10 de Diciembre de 2008

RESOLUCION

Con fecha 09-Dic-08 el (la) ciudadano (a) AILEEN J. GUANCHEZ N , C.I./RIF V-14840728-9 presentó un escrito mediante el cual notifica que el vehículo Marca: HYUNDAI , placas: Modelo: ATOS PRIME , año: 2008 , color DORADO , Serial de Carrocería: MALAC51HP8M234443 ingresado bajo el Régimen de Puerto Libre del Estado Nueva Esparta, propiedad de: AILEEN J. GUANCHEZ N , C.I./RIF V-14840728-9 , domiciliado en Estado Nueva Esparta, sufrió el siguiente siniestro CHOQUE , de fecha 29-Jun-08 , por lo cual quedó imposibilitado de circular, siéndo declarado PERDIDA TOTAL por parte de la empresa aseguradora.

Visto que el artículo 14 de la Ley de Puerto Libre del estado Nueva Esparta publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.006 de fecha 03/08/2000 dispone lo siguiente:

"A los fines del control fiscal, la Aduana Principal de la circunscripción del Estado Nueva Esparta, llevará un registro de todos los vehículos que ingresen bajo régimen especial de Puerto Libre. El importador o propietario deberá presentar el vehículo anualmente ante la Aduana principal para comprobar su permanencia en el territorio del Estado Nueva Esparta. El lapso de la presentación se contará a partir de la fecha de liquidación. Asimismo, notificará a la Aduana principal cualquier siniestro que implique pérdida total, hurto o robo del vehículo dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir en que ocurrió el siniestro. El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo dará lugar a la aplicación de la multa de diez unidades tributarias."

Del análisis de los recaudos que conforman el expediente administrativo y habiéndose comprobado el incumplimiento referido a la no notificación del siniestro que implique pérdida total a la Oficina Aduanera dentro del lapso indicado en el artículo antes transcrito, esta Gerencia de Aduanas de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica de Aduanas en concordancia con los artículos 14, 24 y 38 de la Ley de Puerto Libre del Estado Nueva Esparta, 35 y 36 de la Ley Orgánica Procedimientos Administrativos, 122 del Código Orgánico Tributario, 3, 16, 17, 18 y 19 del Decreto con fuerza de Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas; Resuelve: EMITIR PLANILLA DE LIQUIDACIÓN DE GRAVAMENES por concepto de multa por un monto de DIEZ UNIDADES TRIBUTARIAS (10 U.T.), correspondiente a la falta de notificación dentro del lapso legal de la pérdida total sufrida del vehículo identificado ut supra.

Se hace del conocimiento del (la) contribuyente que de no estar conforme con el Acto Administrativo emitido, podrá ejercer el recurso jerárquico previsto en los Artículos 242 y siguientes del Código Orgánico Tributario, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

Ledo: OTTO JOSÉ CADEK CHOURIO
 Gerente de la Aduana Principal El Guamache
 Providencia Administrativa N° SNAT-2008/0186 del 04-03-2008
 Gaceta Oficial N° 38883 de fecha 04-03-2008
 Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT

NOTIFICADO:

Nombre: _____ Firma: _____
 Cédula: _____ Fecha: _____

OJCC/JE/DD

**Anexo nº 6. Documentos Anexos que la Administración considere
necesarios para realizar la Resolución de Multa.**

KCCVER2 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
10:47:46 CONSULTA DE CONTRIBUYENTES INSCRITOS HACIENDA 27/11/08

Contribuyente RIF: V - 18940407 - 3

Codigo de persona: 1	Nombre: ANDREU JOHNNY JUNIOR	Cod EdoCiu:	0
Direccion: CALLE CALLE PRINCIPAL EDIFICIO RESIDENCIAS LAS PAL		Cod Act Ec:	0
Numero Tlfono: 414-7850529		Cod Region:	09
		Cod Sector:	0
		Cod Unidad:	0
Fecha Insc: 03/09/2007	Fecha Ult Cambio: 03/09/2007	Cod Domicl:	0
Indicador Inscr: 0	Fecha Cese:	Cod Z Post:	6316
Fecha Const:	Fecha Inact:	Cod Agente:	0
Cod Clase Social: 0	Cod Tipo Sociedad: 0	Cod NacEdo:	0
Rif Rep:			

< PF3 - Retornar >

< PF12- Principal >

Anexo nº 7. Planilla de Declaración de Información Aduanera (DIA) por no Presentación del Vehículo.



LIQUIDACION DE TRIBUTOS NACIONALES

N° de Expediente:
20085115014744N° de Documento:
0893021940

DATOS DEL IMPORTADOR						
N° DE RIF: V146626579			APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL: OSWALDO ANTONIO SIRA TORO			
TIPO DE PERSONA: PERSONA NATURAL VENEZOLANO			NACIONALIDAD: VENEZUELA			
CONDICION DEL IMPORTADOR:			TELEFONO:			
DIRECCION:						
DATOS DEL AGENTE DE ADUANAS						
APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL: OSWALDO ANTONIO SIRA TORO			N° DE RIF: V146626579		N° DE REGISTRO:	
DATOS DE LA OPERACION						
ADUANA: 5115 ADUANA SUBALTERNA DE PAMPATAR		DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NO		VEHICULO: NO		FECHA DE LLEGADA: 27/11/2008
PROCEDENCIA DE LA MERCANCIA: VENEZUELA			PAIS DE ORIGEN: VENEZUELA			
EMBARCADOR: NO			PUERTO O LUGAR DE EMBARQUE: NO		FECHA DE EMBARQUE: 27/11/2008	
TIPO DE OPERACION: PUERTO LIBRE						
PESO BRUTO: 0		VALOR DECLARADO (CIF) BsF: 376.32				
FECHA DE PRESENTACION:			FECHA DE CONFRONTACION:			
LIQUIDACION DE DERECHOS DE IMPORTACION						
CODIGO ARANCELARIO	CANTIDAD BULTOS	PESO	VALOR	TARIFA	TIPO	TOTAL(BsF)
0000000000	1	0,00	0,00	100	EXENTO	0,00
VEHICULO CON MULTA ART 14. DE LA L.P.L.						
CONCEPTO			VALOR(BsF)	TARIFA(%)	TOTAL(BsF)	
MULTAS VARIAS POR ARTICULO			376.32	100	376.32	
EXENCION AD-VALOREM			0,00	0	0,00	
TOTAL GENERAL DECLARADO					376.32	
TOTAL GENERAL A PAGAR					376.32	
OBSERVACIONES DE RECAUDACION						
RESOLUCION N°14744 DE FECHA 27/11/2008, POR CONCEPTO DE INCUMPLIMIENTO DEL DEBER FORMAL DE PRESENTACION ANUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2007, SERIAL DE CARROCERIA N° 5KMMCG2V275011627						
FUNCIONARIO LIQUIDADOR:		V046543412 RODRIGUEZ JIMENEZ LIGIA MERCEDES				

Liquidación no válida para el pago de los tributos

Anexo nº 7. Planilla de Declaración Informativa de Aduana (DIA) por Siniestro del Vehículo.



LIQUIDACION DE TRIBUTOS NACIONALES

N° de Expediente:
200851150129SN° de Documento:
0893061400

DATOS DEL IMPORTADOR						
N° DE RIF: V148407289			APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL: AILEEN JOSEFINA GUANCHEZ NARVAEZ			
TIPO DE PERSONA: NO			NACIONALIDAD:			
CONDICION DEL IMPORTADOR:			TELEFONO:			
DIRECCION: CALLE PRINCIPAL CASA CONJUNTO RESIDENCIAL LAS PALMAS II NRO 10 SECTOR MANEIRO PAMPATAR CIUDAD PORLAMAR PARROQUIA: MARIÑO MUNICIPIO: MARIÑO ESTADO: NUEVA ESPARTA						
DATOS DEL AGENTE DE ADUANAS						
APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL: AILEEN JOSEFINA GUANCHEZ NARVAEZ			N° DE RIF: V148407289		N° DE REGISTRO:	
DATOS DE LA OPERACION						
ADUANA: 5115 5115 ADUANA SUBALTERNA DE PAMPATAR		DOCUMENTO DE TRANSPORTE: N O		VEHICULO: NO		FECHA DE LLEGADA: 10/12/2008
PROCEDENCIA DE LA MERCANCIA: VENEZUELA			PAIS DE ORIGEN: VENEZUELA			
EMBARCADOR: NO			PUERTO O LUGAR DE EMBARQUE: NO		FECHA DE EMBARQUE: 10/12/2008	
PESO BRUTO: 0,00		VALOR DECLARADO (CIF) BsF: 460,00				
TIPO DE OPERACION: PUERTO LIBRE						
LIQUIDACION DE DERECHOS DE IMPORTACION						
CODIGO ARANCELARIO	CANTIDAD BULTOS	PESO	VALOR(BsF)	TARIFA	TIPO	TOTAL(BsF)
0000000000	1,00	0,000	0,00	100,00	EXENTO	0,00
VEHICULO CON MULTA ART 14. DE LA L.P.L.						
CONCEPTO			VALOR(BsF)	TARIFA(%)	TOTAL(BsF)	
MULTAS VARIAS POR ARTICULO			460,00	100,00	460,00	
EXENCION AD-VALOREM			0,00	0,00	0,00	
TOTAL GENERAL DECLARADO					460,00	
TOTAL GENERAL A PAGAR					460,00	
OBSERVACIONES DE RECAUDACION						
SE LIQUIDA SEGÚN RESOLUCION AEG/AAJ/2008/ 0129S DE FECHA 10/12/2008, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 6 DE LA LEY ORGANICA DE ADUANAS EN CONCORDANCIA CON LOS ARTICULOS 14, 24 Y 38, DE LA LEY DE PUERTO LIBRE DEL ESTADO NUEVA ESPARTA, 35 Y 36 DE LA LEY ORGANICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, 122 DEL CODIGO ORGANICO TRIBUTARIO, 3, 16, 17, 18, Y 19 DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY DE MENSAJES DE DATOS Y FIRMAS ELECTRONICAS SERIAL DE CARROCERIA N-0 MALAC51HP8M234443.						
Liquidador:		V046543412 LIGIA MERCEDES RODRIGUEZ JIMENEZ				

Liquidación no válida para el pago de los tributos
Todos los montos están expresados en bolívares fuertes

Anexo nº 8. Planilla de Pago – Forma 88091.



PLANILLA DE PAGO
FORMA 99081

F - N° 0893022249
Código Seguridad
Aduana: 3416568060



03 N° R.I.F.	NOMBRE CONTRIBUYENTE O RAZON SOCIAL
V094248961	CABRERA DE GIL FRANCISCA FRANCISCA MARIA

CÓDIGO DE ADUANA	NOMBRE DE ADUANA
5115	ADUANA SUBALTERNA DE PAMPATAR

AUTOLIQUIDACIÓN			
EXPEDIENTE	FECHA VALIDACIÓN	PLANILLA	FECHA VENCIMIENTO
20085115014762	01/12/2008	1 DE 1	08/12/2008

PLAN UNICO DE CUENTA		
CODIGO N°	DESCRIPCION DEL CODIGO	MONTO EN BsF.
301120600	MULTAS VARIAS POR ARTICULO	460,00
TOTAL A PAGAR		91 460,00

PARA SER LLENADO POR EL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

23 FORMA DE PAGO		
EFFECTIVO	CHEQUE DE GERENCIA	
C.E.R.T.	BONOS DE EXPORTACION	BONOS DEUDA PUBLICA

CIUDAD:	FIRMA PAGADOR:

VALIDACION TERMINAL BANCO RECEPTOR

Anexo nº 9. Acta Constancia de Anulación de la Planilla de Liquidación.**SNAT/INA/APG/ASP/OAR/2008****ACTA**

En el día de hoy veinticuatro (24) de octubre del año dos mil ocho (2008), reunidos en la Aduana Subalterna de Pampatar encontrándose presente los funcionarios **ANGEL ANDRES RAMOS LUGO (Funcionario adscrito a la Coordinación de Recaudación)** titular de la cédula de identidad No 4.565.793 respectivamente. Se hace la presente Acta para dejar constancia de la anulación de la planilla de liquidación signada con el número, **H-01-0096497** de fecha **31/10/2002** por concepto de multa correspondiente a la Resolución **No. 5017** a nombre de la ciudadana, **FRANCIS BEATRIZ GOMEZ GUERRA C.I. V- V-12639639-9** En virtud de la entrada en vigencia de la Reconversión Monetaria a partir del 01/01/2008 los sistemas de las Entidades Bancarias en línea con el **S.E.N.I.A.T.**, están programados para registrar los montos en bolívares fuertes (**Bs.F**), por tal motivo, se procedió a elaborar una nueva planilla de liquidación con el Nro. **0892951130** en sustitución de las anteriormente nombradas.

Se levanta la presente Acta firmando la misma y elaborándose tres **(03)** ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto.

ANGEL A. RAMOS LUGO
Especialista Tributario

AR/lr

Anexo nº 10. Listado de Planillas Liquidadas.



Desde: 25/02/2009

Hasta: 25/02/2009

LISTADO DE PLANILLAS LIQUIDADAS

Reg	Fec. Liq.	Nº Plan.	RIF	Multa	Monto Bs	Total BsF.	Fecha de Pago
15441	25-Feb-09	0993992060	V055394632	14	460.000,00	460,00	
15442	25-Feb-09	0993992095	V111444630	14	460.000,00	460,00	
15443	25-Feb-09	0994000925	V058859253	14	460.000,00	460,00	
15444	25-Feb-09	0994000939	V085014869	14	460.000,00	460,00	
15445	25-Feb-09	0994000957	V061581720	14	460.000,00	460,00	
15446	25-Feb-09	0994000960	V083847278	14	460.000,00	460,00	
15447	25-Feb-09	0994000964	V171110811	14	460.000,00	460,00	
15448	25-Feb-09	0994000967	V094260864	14	0,00	460,00	
15449	25-Feb-09	0993992210	V093062511	14	460.000,00	460,00	
15450	25-Feb-09	0993992221	V145431855	14	460.000,00	460,00	
15451	25-Feb-09	0993992229	G200040769	14	460.000,00	460,00	
15452	25-Feb-09	0993992242	V021482940	14	460.000,00	460,00	
15453	25-Feb-09	0993992248	J065074825	14	460.000,00	460,00	
15454	25-Feb-09	0993992235	V009185115	14	460.000,00	460,00	
					5.980.000,00	6.440,00	
Documento:	14						
Multas:	14						

Anexo nº 11. Acta de Entrega de Resolución de Multas por Notificar.



SNAT/INA/APEG/ASP/CR/2008/

Pampatar,

RESOLUCIONES DE MULTA POR NOTIFICAR ACTA DE ENTREGA

Yo, **Angel Andrés Ramos Lugo**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.565.793**, en mi carácter de **Coordinador de Recaudación de la Aduana Subalterna de Pampatar**, dependencia adscrita a la **Aduana Principal El Guamache**, por medio de la presente acta de **constancia** de la **ENTREGA** de las siguientes resoluciones de multa:

Resolución N°	Propietario	R.I.F. o Cédula	Planilla de Liquidación N°	Monto Bs.

A _____, titular de la cédula de identidad N° **V-_____**, funcionario(a) adscrito a esta **Aduana Subalterna** y quien en el ejercicio de sus funciones deberá notificar en fecha _____ a los propietarios infractores las referidas resoluciones de multa, en función de regularizar su situación ante la **Aduana Principal El Guamache**.

Una vez ejecutado el trabajo, el funcionario actuante deberá informar el estatus de las resoluciones y las novedades u observaciones que de ellas se derivan.

Conformes firman:

ENTREGA

RECIBE

Angel Andrés Ramos Lugo
 C.I. V-4.565.793
Coordinador de Recaudación

 Nombre y Apellido: _____
 C.I. V- _____
 Cargo Nominal: _____

Aduana Principal El Guamache, Aduana Subalterna de Pampatar, Calle San Martín, Pampatar,
 Estado Nueva Esparta. **Teléfonos (0295) 262.42.28 / 262.21.18**
 Correo Electrónico: jespina@seniat.gov.ve

Paga tus tributos

Plan Evasión Cero **Plan Contrabando Cero**

RIF: G-20000303-0

Anexo nº 12. Listado de Planillas Pagadas.



Desde: 25/02/2009

Hasta: 25/02/2009

LISTADO DE PLANILLAS PAGADAS

Reg	Fec. Reg.	Nº Plan.	RIF	Multa	Monto Bs	Total BsF.	Fecha de Pago
14275	18-Sep-08	0892896990	V118176096	14	460.000,00	460,00	25/02/2009
15366	11-Feb-09	0993981006	J294237517	14	460.000,00	460,00	25/02/2009
15389	16-Feb-09	0993991217	J293932033	14	0,00	836,32	25/02/2009
15425	18-Feb-09	0993991698	V102002411	14	0,00	460,00	25/02/2009
15439	20-Feb-09	0993982322	V087487268	14	0,00	460,00	25/02/2009
Documento:	5				920.000,00	2.676,32	

Multas: 5

Desde: 20/02/2009

Hasta: 20/02/2009

LISTADO DE PLANILLAS PAGADAS

Reg	Fec. Reg.	Nº Plan.	RIF	Multa	Monto Bs	Total BsF.	Fecha de Pago
13622	23-May-08	0891136483	V002813650	14	460.000,00	460,00	20/02/2009
14178	02-Sep-08	0892876513	V238675398	14	460.000,00	460,00	20/02/2009
15413	18-Feb-09	0993991605	J000482756	14	0,00	460,00	20/02/2009
15414	18-Feb-09	09939981890	V163700170	14	0,00	460,00	20/02/2009
15432	19-Feb-09	0993991838	J302436621	14	460.000,00	460,00	20/02/2009
15438	20-Feb-09	0993982319	J309796240	14	0,00	460,00	20/02/2009
15440	20-Feb-09	0993991933	V099652086	14	0,00	460,00	20/02/2009
Documento:	7				1.380.000,00	3.220,00	

Multas: 7

Anexo nº 13. Reporte de Planillas Liquidadas.

iSeniat Aduanas - Módulo de Reportes



Reporte de Planillas Liquidadas

ADUANA SUBALTERNA DE PAMPATAR Desde el 10/12/2008 Hasta el 10/12/2008

IMPRESO EL 10/12/2008 A LAS 04:05:27

Id	Nº Resolución de multa	Propietario	CEDULA / RIF	serial
8134	2035	RAFEJ MAKLAD	V-11.853.271	JDA00S85V00067300
8718	3348	ORLANDO PORTIELES	E-82.238.825	JDA00S85V00067332
8722	3663	JULIO CESAR ACOSTA JAIMES	V-9.235.329	JF061014704
8716	2022	ALEX RAMOS	V-6.491.126	AF271423395
8720	3703	GIUSSEPPE OTELLO VIRGILIO	V-5.147.271	ZAPM0600000011615
8342	3240	TECNOLOGIA Y SISTEMAS DE VZLA. T&S,	J-00180313-0	LALMA1S2XH006226
12011	11773	LAURIANO J. MENDOZA MUNDARAY	V-08649091-5	LF3TCK8045G010017
8143	2154	INVERSIONES J & C, C.A	J-06501344-3	JS3TD21V4V4107691
8144	2156	CARLOS BARROETA	V-9.378.689	C50E13542
8163	2243	INVERSIONES ATAMO 2000	J-30142720-3	JS2EB31W2W5142414
8165	2248	FIODOR FIGUEROA PEREZ	V-11.488.853	97001471
8166	2250	ALCIDES ALBERTO MARCANO G.	V-10.204.444	JH2MF0214HK100969
8167	2253	FREDDY GOMEZ LOPEZ	V-644.006	JYAHDUC01NA014026
8168	2254	GLORIA SALAZAR BASTARDO.	V-4.915.152	ZFA18200004340297
8275	3031	JOSE JESUS AGUILERA	V-8.340.773	EP90000091986
8140	2115	MILADYS VELASQUES RODRIGUEZ	V-10.201.548	CAIFA123668
8145	2158	LEONEL SALAZAR ZABALA	V-12.505.590	3KJ24170667
8146	2159	JESUS MARCONO SALAZAR	V-15.422.714	1YU1531423
8149	2170	SILK, C.A	J-30050221-0	K97HF128090
8150	2185	MONTOYA Y MACIAS, C.A	J-06512206-4	2B5WB3524KK327783
8152	2187	LUIS MANUEL COLL FIGUERA	V-10.196.622-0	LALMA5S22XH007590
8154	2191/9155	TATIANA MAURY DE SALAZAR	V-3.483.966	1G6KY53B8NU819353
8155	2192	TATIANA MAURY DE SALAZAR	V-3.483.966	1G6CD53B8N4262685
8158	2209/6951	DOUGLAS JOSE MARCHAN V.	V-16.825.417	CF11A102358
8160	2229	MARIA CAROLINA SANCHEZ	V-12.246.287	KIFQJ032540
8162	2242	EDIPSON MANUEL SILVA	V-13.848.292	4JP-6911422
8169	2264	ELVIN ANTONIO CARREÑO	V-13.191.761	3YR2677420
8170	2270	ZULAY M. HERNANDEZ GAVIDIA	V-4.583.368	9BD178338V0381532
8171	2281	ESTHER VELASQUEZ	V-10.197.173	LALMA1S29XH005408
8172	2286	ASOCIACION C, VZLA NVA ESPARTA	J-30354355-3	GC11S140310
8174	2306	ROSA ELENA MATA DE MATA	V-10.201.730	CA1HC141967

Anexo nº 14. Reporte de Planillas Pagadas.

iSeniat Aduanas - Módulo de Reportes

Página 1 de 1



REPORTE DE PLANILLAS PAGADAS

ADUANA SUBALTERNA DE PAMPATAR Desde el 10/12/2008 Hasta el 10/12/2008

iSeniat-Aduanas

IMPRESO EL 10/12/2008 A LAS 04:05:27

Nº Expediente	Forma	Nº Planilla	Rif Importador	Fec.Comp.Pago	Fec.Venc.	Fec.Pago	Banco	Monto Compromiso (BsF)
20075115012146	99081	0790488788	V094251946	04/10/2007	11/10/2007	10/12/2008	BANCO CONFEDERADO S:A	376,32
20085115014777	99081	0893041149	J065032480	03/12/2008	10/12/2008	10/12/2008	BANCO OCCIDENTAL DE DESCUENTO, S.A.C.A.	460,00
20085115014803	99081	0893060919	V076827130	08/12/2008	15/12/2008	10/12/2008	BANCO CONFEDERADO S:A	460,00
20085115014809	99081	0893061076	V063523182	09/12/2008	15/12/2008	10/12/2008	BANCO CONFEDERADO S:A	460,00
20085115014814	99081	0893061175	V115363448	09/12/2008	16/12/2008	10/12/2008	CORP BANCA,C.A. BANCO UNIVERSAL	460,00
20085115014818	99081	0893051075	J294495630	10/12/2008	17/12/2008	10/12/2008	BANCO CONFEDERADO S:A	460,00
20085115014820	99081	0893051139	V169324952	10/12/2008	17/12/2008	10/12/2008	FONDO COMUN BANCO UNIVERSAL	460,00
20085115014827	99081	0893051231	J303257801	10/12/2008	17/12/2008	10/12/2008	FONDO COMUN BANCO UNIVERSAL	460,00
20085115014830	99081	0893051084	V086497251	10/12/2008	17/12/2008	10/12/2008	BANCO MERCANTIL C A BANCO UNIVERSAL	1.172,32
2008511505017	99081	0892951130	V126396399	24/10/2008	31/10/2008	10/12/2008	CORP BANCA,C.A. BANCO UNIVERSAL	148,00
20085115651	99081	0893050833	J309274651	08/12/2008	15/12/2008	10/12/2008	CORP BANCA,C.A. BANCO UNIVERSAL	58,52
20085115653	99081	0893050842	V116061321	08/12/2008	15/12/2008	10/12/2008	CORP BANCA,C.A. BANCO UNIVERSAL	74,71
20085115660	99081	0893061213	V034897383	09/12/2008	16/12/2008	10/12/2008	CORP BANCA,C.A. BANCO UNIVERSAL	88,15
20085115661	99081	0893061292	V139875210	10/12/2008	17/12/2008	10/12/2008	CORP BANCA,C.A. BANCO UNIVERSAL	22,43
20085115663	99081	0893061336	V169311796	10/12/2008	17/12/2008	10/12/2008	CORP BANCA,C.A. BANCO UNIVERSAL	104,16
20085115664	99081	0893061327	V169311796	10/12/2008	16/12/2008	10/12/2008	CORP BANCA,C.A. BANCO UNIVERSAL	93,07
20085115665	99081	0893061358	J293770122	10/12/2008	16/12/2008	10/12/2008	CORP BANCA,C.A. BANCO UNIVERSAL	87,78
Total de Registros: 17								5.445,46